



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 366

SAN SALVADOR, JUEVES 27 DE ENERO DE 2005

NUMERO 19

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo No. 1.- Se encarga el Despacho de la Presidencia de la República, a la Licenciada Ana Vilma Albanez de Escobar. . 3

Acuerdo No. 9.- Se designa a la Licenciada Ana Vilma Albanez de Escobar, para que ocupe el cargo de Presidenta de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones e Inversiones. 3

Acuerdo No. 10.- Se nombra a la Licenciada Angela Patricia Figueroa Rodríguez, como Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones e Inversiones. 3

MINISTERIO DE GOBERNACION

Escritura Pública, estatutos de la Fundación Educativa para la Prevención del Consumo de Drogas y Decreto Legislativo No. 72, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 4-9

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación de Empresarios de Estación de Servicios y Acuerdo Ejecutivo No. 217, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 10-17

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 02-0559, 02-0565, 02-0566, 02-0567, 02-0570, 02-0572, 02-0573, 02-0574, 02-0575, 02-0579, 02-0582, 02-0583, 02-0568, 02-0580, 02-0586, 02-0587 y 02-0588.- Diferentes Acuerdos Ejecutivos, emitidos por el Ramo de Educación. 18-24

Acuerdos Nos. 15-0729, 15-0956 y 15-1215.- Equivalencias de estudios. 25

Acuerdos Nos. 15-1065 y 15-1374.- Creación, nominación, funcionamiento y ampliación de servicios en dos centros educativos. 25-26

Acuerdos Nos. 15-1531, 15-0072 y 15-0073.- Se reconoce validez académica de estudios realizados por Karina Gisela Loza Vargas, Silvia Roxana Ochoa Castellanos y Rosario Beatriz Chávez Vásquez. 26-27

Pág.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1152-D, 1265-D y 1454-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 27

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Ilopango. 28-29

Acuerdo No. 3.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Panchimalco. 29-30

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "El Milagro", Caserío Llano Grande y "Lotificación Miraflores II", Acuerdos Nos. 1 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tacuba y San Luis Talpa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 31-38

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 157.- Teresa Noyola (1 vez) 39

Aceptación de Herencia

Cartel No. 158.- Odilia Aydee Melgar y otra (3 alt.) 39

Cartel No. 159.- Reyes Ortiz Escamilla y otro (3 alt.) 39

Cartel No. 160.- Claudina Dolores Ortiz Ramírez y otro (3 alt.) 39

Cartel No. 161.- Isaac Modesto Flores Escalante (3 alt.) . 39-40

Cartel No. 162.- María Adelaida Valladares de Gómez (3 alt.) 40

Cartel No. 163.- María Berta Garay Castro (3 alt.) 40

Pág.

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Cartel No. 164.- Julia Hernández viuda de Campos (3 alt.)	40	Juicio de Ausencia	
Cartel No. 165.- Eulalio Rivera Bonilla y otra (3 alt.).....	40	Carteles Nos. A064877, A064915, A064921, A065009, A065020.....	59-58
Cartel No. 166.- José Arnoldo Parada (3 alt.).....	40-41	Marcas de Fábrica	
Título Supletorio		Carteles Nos. A064914, A064918, A064919, A064920, A064923, C018705, C019189, C019191.....	59-61
Cartel No. 167.- Ana Isabel Martínez Díaz (3 alt.).....	41	Nombre Comercial	
Cartel No. 168.- Saúl Ventura Canizález (3 alt.).....	41	Carteles Nos. A064869, A064940, A065013, C019174, C019175, C019178, C019181, C019182, C019188, C019190.....	61-64
Título de Propiedad		Señal de Publicidad Comercial	
Cartel No. 169.- María Pastora Guevara Brizuela (3 alt.)	41	Cartel No. A065012.....	64
Juicio de Ausencia		Matrícula de Comercio	
Cartel No. 170.- INCEYSA VALLISOLETANA S.L. (3 v. Csc.).....	42	Carteles Nos. A064892, A064944, C019179, C019183, C019185, C019187, C019195, C019205.....	64-66
Subasta Pública		Convocatorias	
Cartel No. 171.- René Adalberto Martínez (3 v. Csc.).....	42	Carteles Nos. A065413, C019186, C019206, C019207, C019223.....	66-69
Cartel No. 172.- Rafael Miguel Cáceres Novoa (3 v. Csc.).....	42	Subastas Públicas	
		Carteles Nos. A064917, A064991, A064996, A065006. ..	69-70
SECCION CARTELES PAGADOS			
DE PRIMERA PUBLICACION			
Declaratoria de Herencia		Disolución de Sociedades	
Carteles Nos. A064859, A064873, A064880, A064888, A064889, A064891, A064903, A064930, A064931, A064939, A064953, A064958, A064959, A064960, A064969, A065011, A065027, A065028, C019173, C019180, C019194, C019196, C019198, C019200, C019203.....	43-48	Carteles Nos. A065014.....	70
Aceptación de Herencia		Modificación de Pacto Social	
Carteles Nos. A064872, A065005, A064871, A064900, A064947, A064948, A064951, A064952, A064966, A064971, A064980, A064982, A064984, A064985, A064994, A065002, A065016, A065018, C019176, C019202.....	48-53	Cartel No. C019197.....	70-71
Herencia Yacente		Título Municipal	
Carteles Nos. A064893, A064949.....	53	Cartel No. A064946.....	71
Títulos de Propiedad		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Carteles Nos. C019192, C019193, A064925, A064928, A064950, A065007, A064878.....	53-55	Títulos Supletorios	
Títulos Supletorios		Cartel No. A064811.....	72
Cartel No. A064967.....	55	Solicitud de Nacionalidad	
Títulos de Dominio		Cartel No. A064822.....	72
Carteles Nos. A064874, A064910, A064926, A064934, A064978.....	56-57	DE TERCERA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia	
		Carteles Nos. C019027.....	72
SECCION DOCUMENTOS OFICIALES			
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL			
		Estatutos del Sindicato de Trabajadores Independientes de El Salvador y Resolución No. 1/2005, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	73-80

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 1.-

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución y 3, inciso 2º del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho del Presidente de la República los días del 6 al 8 del presente mes y año, ambas fechas inclusive, a la Licenciada ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, Vicepresidenta de la República, en razón que el suscrito Presidente de la República se encontrará fuera del país en la fecha antes expresada cumpliendo misiones propias relativas al desempeño del cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE GOBERNACION.

ACUERDO No. 9.-

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 57, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 23 de octubre de 2004, en virtud del cual se creó la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CONADEI, ACUERDA: Designase, a partir de esta fecha, a la Vicepresidenta de la República, Licenciada ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, para que ocupe el cargo de Presidenta de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CONADEI.

La Licenciada Albanez de Escobar deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante el suscrito Presidente de la República, antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE GOBERNACION.

ACUERDO No. 10.-

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo No. 57, aprobado por el Consejo de Ministros, con fecha 23 de octubre de 2004, en virtud del cual se creó la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CONADEI, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, a la Licenciada ANGELA PATRICIA FIGUEROA RODRIGUEZ como Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CONADEI.

La Licenciada Figueroa Rodríguez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE GOBERNACION.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO CIENTO DOCE. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de agosto de dos mil cuatro. Ante mí, JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores CARLOS SERVANDO AVILES YANEZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, portador de su documento único de identidad número cero dos dos tres nueve cinco uno siete-cero; SANDRA ESPERANZA CACERES DE AVILES, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, portadora de su documento único de identidad número cero dos dos tres nueve cinco cinco ocho-seis; OSCAR ERNESTO HENRIQUEZ FIGUEROA, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, portador de su documento único de identidad número cero uno dos cuatro seis seis seis cuatro-cuatro; SANDRA MERCEDES GUTIERREZ DE HENRIQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, portadora de su documento único de identidad número cero cero uno siete cinco dos seis dos-seis; NAPOLEON ENRIQUE GUTIERREZ CACERES, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, portador de su documento único de identidad número cero dos dos tres siete cinco dos cero-uno; y ROSANNA ELENA PANOZZO DE GUTIERREZ de treinta y siete años de edad, Ingeniera Industrial, portadora de su documento único de identidad número cero dos cinco nueve cuatro cinco nueve seis-seis, todos personas de mi conocimiento y de este domicilio, y ME DICEN: Que concientes del peligro que corre la niñez y juventud salvadoreñas al verse involucrada en el consumo de drogas, se hace imperante la necesidad de una campaña enfocada a la educación, información y prevención con el objetivo de evitar la deserción escolar, el alejamiento al deporte, las consecuencias nocivas a la salud física y mental, y en la búsqueda de una recuperación de valores morales, éticos, cívicos y religiosos hacia la niñez y la juventud salvadoreñas, los comparecientes convienen por medio de este instrumento constituir y organizar una fundación de utilidad pública, que se regirá por las cláusulas siguientes, que constituyen sus estatutos: CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1. Créase en la ciudad de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACION EDUCATIVA PARA LA PREVENCION DEL CONSUMO DE DROGAS", y que podrá abreviarse "FUNDACION PREVEE" como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Art. 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales

en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO SEGUNDO. FINES U OBJETIVOS. Art. 4. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Realizar conferencias y charlas educativas e informativas, mesas redondas y panel forum, con representantes de instituciones educativas y población en general. b) Distribuir libros, revistas, folletos y videos a todo nivel y en toda institución pública o privada de la República de El Salvador. c) Capacitar a orientadores y docentes, los cuales se dedicarán a dar charlas multiplicadoras en escuelas, centros educativos, centros religiosos, y en general cualquier clase de instituciones formativas de la niñez y la juventud, con el objeto de promover en una forma más eficaz y masiva la educación y prevención del consumo de drogas. d) Realizar campañas en los medio de difusión dirigidas a los niños y jóvenes, previniendo el consumo de drogas. e) Investigar, recabar y procesar información estadística por medio de encuestas, censos y estudios, en referencia al consumo de drogas en la población en general. CAPITULO TERCERO. DEL PATRIMONIO. Art. 5. El patrimonio de la Fundación se constituye por: a) Un aporte inicial de novecientos dólares, a razón de ciento cincuenta por cada uno de los fundadores en efectivo. Este aporte queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Art. 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Art. 7. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. y b) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 10. Todo miembro que no pudie-

ra asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro autorizado por escrito. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir temporal o definitivamente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva. e) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Director Ejecutivo, un Director Secretario, un Director Tesorero, tres vocales que se designarán, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal. Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO años pudiendo ser reelectos. Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea general. Art. 17. Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la asamblea general, así como de los estatutos y reglamento interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y

extraordinarias de la asamblea general y la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Director Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 18. Son atribuciones del Director Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Art. 19. Son atribuciones del Director Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Art. 20. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos estatutos. CAPITULO SEPTIMO. DE LOS MIEMBROS. Art. 21. Es miembro de la Fundación toda aquella persona natural mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. Art. 22. La Fundación tendrá: a) Miembros fundadores. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Fundación. Art. 23. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación. c) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. Art. 24. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. Art. 25. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la asamblea general merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Art. 26. Las sanciones por infracciones cometidas por los miembros de la Fundación podrán ser de dos clases: sanciones leves y sanciones graves. Las san-

ciones leves serán impuestas por los motivos siguientes: a) Inasistencia o impuntualidad reiterada, sin causa justificada, a reuniones de trabajo; y b) Incumplimiento de obligaciones asignadas. Las sanciones graves serán impuestas por los motivos siguientes: a) Malversación de fondos o apropiación indebida de bienes propiedad de la Fundación; b) Solicitar recursos económicos a nombre de la Fundación sin previa autorización escrita de la Junta Directiva; c) No comulgar con la ideología y la razón de ser de la Fundación; y d) Utilizar indebidamente el nombre de la Fundación para fines diferentes a los contenidos en esta escritura.

CAPITULO NOVENO. DE LA DISOLUCION. Art. 27. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 28. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de liquidadores compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO DECIMO. REFORMAS DE ESTATUTOS. Art. 29. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en asamblea general convocada para tal efecto.

CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 30. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días de elegida la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Art. 31. Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 32. La FUNDACION EDUCATIVA PARA LA PREVENCION DEL CONSUMO DE DROGAS, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 33. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí los efectos legales del Art. noventa y uno de la L.A.F.S.F.L. y leído que les fue por mí íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, lo

ratifican y firmamos. DOY FE.-Me continúan diciendo los comparecientes que como un artículo adicional y transitorio de estos estatutos, nombran la primera Junta Directiva, que regirá los destinos de la Fundación para el primer período, acordando en forma unánime elegir en los cargos de la misma así: DIRECTOR EJECUTIVO: a CARLOS SERVANDO AVILES YANEZ; DIRECTOR SECRETARIO: a NAPOLEON ENRIQUE GUTIERREZ CACERES; DIRECTORA TESORERA: a SANDRA ESPERANZA CACERES DE AVILES; PRIMER VOCAL: a OSCAR ERNESTO HENRIQUEZ FIGUEROA; SEGUNDO VOCAL: a SANDRA MERCEDES GUTIERREZ DE HENRIQUEZ; y TERCER VOCAL: a ROSANNA ELENA PANOZZO DE GUTIERREZ. Todos de las generales arriba mencionadas. Así se expresaron los comparecientes y leído que les fue par mí íntegramente lo escrito y agregado lo ratifican y firmamos. DOY FE. Enmendados-CINCO -h-a-b-c-d-Gobernación-se constituye por: a) Un aporte inicial de novecientos dólares, a razón de ciento cincuenta por cada uno de Valen-Entrelíneas-los fundadores en efectivo. Este aporte queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva-Vale-Más enmendados-g-por la Asamblea General. Art. 32. La FUNDACION EDUCATIVA PARA LA PREVENCION DEL CONSUMO DE DROGAS-advertí-del Art. noventa y uno de la L.A.F.S.F.L.-Es-Valen.-“Carlos S. Aviles” Sandra de Aviles“O. E. H. F.””S.G. de Henríquez“N.Gutiérrez”R. d e Gutierrez””J. A. Orellana. C.””Rubricadas””.-

Lic. JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio doscientos cincuenta y uno al folio doscientos cincuenta y seis ambos vuelto del Libro VIGESIMO de mi Protocolo, que vence el día veintiséis de febrero de dos mil cinco; extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil cuatro, para ser entregado a la “FUNDACION EDUCATIVA PARA LA PREVENCION DEL CONSUMO DE DROGAS”.-

Lic. JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION EDUCATIVA PARA LA PREVENCION DEL CONSUMO DE DROGAS".-**CAPITULO PRIMERO.-****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-**

Art. 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "FUNDACION EDUCATIVA PARA LA PREVENCION DEL CONSUMO DE DROGAS" y que podrá abreviarse "FUNDACION PREVEE" como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".-

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.-

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.-

CAPITULO SEGUNDO.-**FINES U OBJETIVOS.-**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Realizar conferencias y Charlas educativas e informativas, mesas redondas y panel forum, con representantes de instituciones educativas y población en general.-
- b) Distribuir libros, revistas, folletos y videos a todo nivel y en toda institución pública o privada de la República de El Salvador.-
- c) Capacitar a orientadores y docentes, los cuales se dedicarán a dar charlas multiplicadoras en escuelas, centros educativos, centros religiosos, y en general cualquier clase de instituciones formativas de la niñez y la juventud, con el objeto de promover en una forma más eficaz y masiva la educación y prevención del consumo de drogas.-
- d) Realizar campañas en los medios de difusión dirigidas a los niños y jóvenes, previniendo el consumo de drogas.-
- e) Investigar, recabar y procesar información estadística por medio de encuestas, censos y estudios, en referencia al consumo de drogas en la población en general.-

CAPITULO TERCERO.-**DEL PATRIMONIO.-**

Art.- 5.- El patrimonio de la Fundación se constituye por:

- a) Un aporte inicial de novecientos dólares, a razón de ciento cincuenta por cada uno de los fundadores en efectivo.- Este aporte queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva.-
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.-
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.-

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.-

CAPITULO CUARTO.-**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.-**

Art. 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.-

CAPITULO QUINTO.-**DE LA ASAMBLEA GENERAL.-**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.-

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.-

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro autorizado por escrito.- El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.-

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir temporal o definitivamente a los miembros de la Junta Directiva.-
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.-
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.-
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva.-
- e) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.-
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.-

CAPITULO SEXTO.-**DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

Un Director Ejecutivo.-

Un Director Secretario.-

Un Director Tesorero.-

Tres vocales que se designarán:

Primer Vocal,

Segundo Vocal, y

Tercer Vocal.-

Art.- 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO años pudiendo ser reelectos.-

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.-

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.-

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.-
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación.-
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.-
- d) Promover la elaboración de planes, proyectos y Presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.-
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.-
- f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.-
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.-

Art. 17.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.-
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.-
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.-
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.-
- e) autorizar juntamente con el Director Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.-
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.-

Art. 18.- Son atribuciones del Director Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.-

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.-

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.-

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.-

e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.-

Art. 19.- Son atribuciones del Director Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.-
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.-
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.-

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.-
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.-

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS MIEMBROS.-

Art. 21.- Es miembro de la Fundación toda aquella persona natural mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.-

Art. 22.- La Fundación tendrá:

- a) Miembros Fundadores.-

Serán Miembros Fundadores: Todas Las personas que suscriban el acta de Constitución de la Fundación.-

Art. 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto de las deliberaciones de la Asamblea General.-
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.-
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.-

Art. 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.-
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.-
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.-
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación.-

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.-
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.-
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.-

CAPITULO OCTAVO.-

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.-

Art. 26.- Las sanciones por infracciones cometidas por los miembros de la Fundación podrán ser de dos clases: Sanciones leves y sanciones graves.- Las sanciones leves serán impuestas por los motivos siguientes:

- a) Inasistencia o impuntualidad reiterada sin causa justificada, a reuniones de trabajo; y
- b) Incumplimiento de obligaciones asignadas.-

Las sanciones graves serán impuestas por los motivos siguientes:

- a) Malversación de fondos o apropiación indebida de bienes propiedad de la Fundación;
- b) Solicitar recursos económicos a nombre de la Fundación sin previa autorización escrita de la Junta Directiva;
- c) No comulgar con la ideología y la razón de ser de la Fundación; y
- d) Utilizar indebidamente el nombre de la Fundación para fines diferentes a los contenidos en esta escritura.-

CAPITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCION.-

Art. 27.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.-

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución.- Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.-

CAPITULO DECIMO.- REFORMAS DE ESTATUTOS.-

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.-

CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días de elegida la

nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Art. 31.- Todo lo en relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.-

Art. 32.- La Fundación Educativa para la Prevención del Consumo de Drogas, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.-

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

DECRETO No. 72.-

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad de Utilidad Pública FUNDACION EDUCATIVA PARA LA PREVENCION DEL CONSUMO DE DROGAS, instituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día 25 de agosto del 2004, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS.-

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario al orden público, a las leyes del país, ni a las buenas costumbres y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.-

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION EDUCATIVA PARA LA PREVENCION DEL CONSUMO DE DROGAS.-

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil cuatro.-

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. A064924)

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO CUARENTA Y CINCO.- LIBRO DECIMO PRIMERO.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de julio del año mil cuatro. Ante mí, ROBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTALVO, comparecen: FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, de cuarenta y cinco años de edad, empresario, de este domicilio, persona de mi conocimiento que me exhibe su documento único de identidad número cero dos millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos catorce-dos. RENE EMILIO PONCE TORRES, de cincuenta y siete años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta mil seiscientos setenta y ocho-uno. CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALIENTE, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero un millón treinta y ocho mil seiscientos ochenta y tres- cero. RICARDO ALFONSO RIOS ROBREDO, de cuarenta y nueve años de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, persona que no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero un millón setecientos veinticinco mil ciento veintisiete- dos. GUILLERMO ERNESTO MIGUEL BAHAI, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario Industrial, de este domicilio, persona que no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero un millón trescientos setenta y ocho mil noventa y ocho- seis; JOSE ADRIAN DOÑAN VALLE, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, persona que no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero quinientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro- cinco; SERGIO ANDRES RECINOS SCHONBORN, de treinta y un años de edad, administrador, de este domicilio, persona que no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno-tres; RAUL RAFAEL SOSA CASTELLANOS, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos catorce- seis. JAIME ERNESTO CASTRO, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de Antiguo

Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos millones setecientos setenta y un mil cincuenta y cinco- tres; y ME DICEN: Que han convenido en organizar una asociación, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro; la cual se registrará de acuerdo a las Cláusulas siguientes cuyo desarrollo también constituirá sus Estatutos: PRIMERO, crear una asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso que se denominará "ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ESTACION DE SERVICIOS", que se podrá abreviar "ESTEX". SEGUNDO, por unanimidad los comparecientes aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la asociación, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: **CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.-** Artículo Uno. Se crea la "ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ESTACION DE SERVICIOS", que se podrá abreviar "ESTEX" como una entidad laica, apolítica, no lucrativa y que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. La asociación estará formada por las personas naturales o jurídicas que tengan un contrato de comercialización, suministro, arrendamiento o subarrendamiento con las empresas que estén relacionadas con productos derivados del petróleo y otros. Tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. La asociación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS:** Artículo Tres. Los fines y objetivos de la asociación serán: a) Promover el desarrollo económico social y cultural del gremio para mejorar la comercialización de los productos, en todo el territorio nacional; fomentando estrategias mercadotécnicas, financieras y demás que optimicen los recursos de las empresas. b) Representar y defender los intereses legítimos de los asociados. c) Gestionar la aplicación, la promulgación, reforma o derogación de leyes, reglamentos, tarifas, controles o disposiciones legales o reglamentarias que se consideren necesarias para optimizar los recursos de las empresas de los asociados; d) Representar al gremio en los distintos Organismos, Instituciones, Personas Naturales o Jurídicas, Públicas y Privadas, Nacionales o Internacionales para la colaboración o gestiones de diversas circunstancias que se relacionen con los miembros de la asociación, y/o con la comercialización de los productos; e) Compartir información con los miembros que perjudiquen los intereses de sus empresas; f) Procurar la estrecha armonía con las entidades distribuidoras de los productos que comercializan y agotar por cualquier medio dirimir ágilmente los

conflictos en su caso g) Fomentar la estrecha coordinación con las autoridades competentes, a fin de realizar cualesquier gestión que contribuya a mejorar la comercialización de productos realizada por los miembros; h) Realizar cualesquier acto necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.- **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.-** Artículo Cuatro: El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Las cuotas mensuales; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la Ley, y las rentas provenientes de los mismos. c) Las donaciones, herencias y legados que aceptare; d) Las cuotas eventuales de los miembros o asociados o de cualesquier persona natural o jurídica que la realice; e) Otros bienes o valores. Artículo Cinco: El patrimonio de la asociación será administrado por la Junta Directiva; la asociación podrá adquirir los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y celebrar los actos y contratos de conformidad con la Ley. Cuando se tratare de la adquisición o venta de bienes inmuebles, se necesitará autorización de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva.- **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO.-** Artículo Seis: El gobierno de la asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo Siete: La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por los miembros o asociados y por la Junta Directiva. Para efecto de las decisiones y acuerdos tomados en la Asamblea General, cada uno de los miembros de la Junta Directiva, tendrán derecho a un voto, pudiendo ser representados por otros, debidamente acreditados por escrito. Artículo Ocho: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o por solicitud presentada a esta última por el veinte por ciento de los miembros debidamente inscritos. Las sesiones ordinarias se convocarán por medio de carta dirigida al miembro o asociado inscrito en el libro de registro de miembros o por publicación en un periódico de circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de que se trate y en las sesiones extraordinarias, por lo menos con diez días de anticipación, donde se tratará solamente lo establecido en la agenda que se adjuntará a la convocatoria; Artículo Nueve: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros o asociados, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, la cual podrá realizarse en la misma carta o publicación de la primera convocatoria, con los miembros asistentes. La Asamblea General, tomará las resoluciones por mayoría de votos, excepto en el caso de modificación de los Estatutos que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, así

como en los demás en que conforme a estos Estatutos se requiere una distinta. Artículo Diez: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos de sus cargos por causas justificadas. b) Aprobar, reformar o derogar los presentes estatutos. c) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la asociación, presentada por la Junta Directiva. d) Elegir al auditor externo y asignarle el valor de los emolumentos, para que audite los estados financieros anuales.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA** Artículo Once: La dirección y administración de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará integrada de la forma siguiente: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y Cuatro Suplentes. Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere: a) ser miembro de la asociación y mayor de veintiún años, y b) haber ingresado a la asociación por lo menos durante un año anterior a la elección. Artículo Doce: Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo Trece: La Junta Directiva sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mayoría de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto calificado en caso de empate. Artículo Catorce: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación. b) Administrar eficientemente el patrimonio de la asociación. c) Establecer las cuotas mensuales y eventuales de los miembros. d) Elaborar la memoria anual de labores de la asociación. e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. f) Nombrar los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y conocer de sus renunciaciones, traslados y demás. i) Elaborar y aprobar los reglamentos internos de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la asociación los cuales no deberán contrariar a los presentes Estatutos. j) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Quince: Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación; pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones ordinarias y

extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y reglamentos internos de la asociación. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación; f) Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de los miembros y directivos. Artículo Dieciséis. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte; y b) Las que encomiende la Junta Directiva. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar los registros de actas de Asamblea General y Junta Directiva en los libros respectivos y el registro de los miembros en el libro de registro respectivo. b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia de la asociación. c) Archivar documentos y registros de miembros de la asociación, en forma actualizada. d) Extender las certificaciones, que fueren solicitadas a la asociación, con el “es conforme” del Presidente. e) Hacer y enviar la convocatoria a los miembros para las sesiones. f) Redactar y remitir la correspondencia necesaria para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Ser el medio de comunicación entre los miembros y la Junta Directiva. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos de la asociación, en cualquiera de los bancos del sistema financiero nacional. b) Llevar el control de ingresos y egresos de la asociación. c) Elaborar, de acuerdo con la Junta Directiva, los proyectos de apoyo financiero para la asociación. d) Rendir informes de las finanzas de la asociación a la Junta Directiva. e) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como informes de las finanzas de la asociación a la Asamblea General. f) Emitir cheques conjuntamente con la firma del Presidente o con la del Vicepresidente, en su caso. g) Velar porque se mantengan debidamente actualizados los libros contables y los demás que fueran necesarios en la correcta administración de fondos. h) Presentar mensualmente a la Junta Directiva informe del estado económico de ingresos y egresos; y a la Asamblea General; cuando ésta se reúna i) Los demás que le establezca la Junta Directiva. Artículos Diecinueve. Las atribuciones de los demás directores podrán ser establecidos por la Junta Directiva e incluso por el Reglamento respectivo.- **CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS.**- Artículo Veinte. Podrán ser miembros o asociados de la asociación todas las personas naturales o jurídicas que tenga un contrato de comercialización, suministro, arrendamiento o subarrendamien-

to con las empresas que estén relacionadas con productos derivados del petróleo y otros. Artículo Veintiuno: La asociación tendrá los miembros siguientes: a) Fundadores. b) De renovación; y c) Honorarios. El valor de las membresías, serán determinadas por la Junta Directiva. Artículo Veintidós. Serán miembros fundadores los otorgantes de instrumento constitutivo; de renovación todas las personas aptas, que decidan incorporarse a la asociación, cancelando el valor de la membresía respectiva, la cual podrá hacerse mensual. Artículo Veintitrés. Serán miembros Honorarios, las personas a las que se les otorgue esta calidad en Asamblea General, por servicios o contribuciones relevantes prestadas a la asociación. Artículo Veinticuatro. Son derechos de los miembros o asociados: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General. b) Ser miembro de la Junta Directiva. c) Participar en las actividades de la asociación; y d) Los demás que señalen los presentes Estatutos y los reglamentos de la asociación. Artículo Veinticinco: Son deberes de los miembros: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General; b) Cumplir y coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de Asamblea General o de la Junta Directiva. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos internos; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y reglamentos internos de la asociación. Artículo Veintiséis: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. b) Por fallecimiento en caso de persona natural; y c) Por expulsión acordada por la Asamblea General.- **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION.**- Artículo Veintisiete. No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus integrantes. Artículo Veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cumplir con todas las obligaciones se donarán a cualquier entidad sin fines de lucro que la Junta de Liquidación señale.- **CAPITULO IX.- REFORMAS DE ESTATUTOS.** Artículo Veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los asistentes en Asamblea General, debidamente convocada para tal efecto.- **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.**- Artículo Treinta: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación,

la nómina de los miembros de la Junta Directiva, así como inscribir en dicho Registro todos los documentos que la ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro señale inscribir. Artículo Treinta y Uno: La Junta Directiva deberá elaborar y aprobar los reglamentos internos de la asociación que sean necesarios donde se normarán las medidas disciplinarias de los miembros y su procedimiento. Artículo Treinta y Dos: La "ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ESTACION DE SERVICIOS", que se podrá abreviar "ESTEX" se registrará por los presentes Estatutos, los reglamentos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial; y Artículo Treinta y Cuatro. La Asamblea General de miembros, acuerda elegir los miembros de la Junta Directiva que ejercerán sus funciones por un período de tres años contados a partir de la publicación y vigencia de los presentes Estatutos resultando electos: PRESIDENTE: FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, mayor de edad, empresario, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña; VICEPRESIDENTE: RENE EMILIO PONCE TORRES, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; SECRETARIO: JOSE ADRIAN DOÑAN VALLE, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña; TESORERO: GUILLERMO ERNESTO MIGUEL BAHAI, mayor de edad, Empresario Industrial, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña; SINDICO: JORGE ANTONIO CERVANTES AGUIRRE, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña; PRIMER VOCAL: JUAN ABDALA, mayor de edad, empresario, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña; SEGUNDO VOCAL: SERGIO ANDRES RECINOS SCHONBORN, mayor de edad, Administrador, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña; TERCER VOCAL: RICARDO ALFONSO RIOS ROBREDO, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña; CUARTO VOCAL: CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALIENTE, mayor de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; PRIMER SUPLENTE: ROBERTO LAZO, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña; SEGUNDO SUPLENTE: JAIME ERNESTO

CASTRO, mayor de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; TERCER SUPLENTE: CARLOS DENIS RAMIREZ, mayor de edad, empresario, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña; CUARTO SUPLENTE: RAUL RAFAEL SOSA CASTELLANOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña. "Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: I.- Que conozco a los comparecientes quienes me exhibieron sus respectivos documentos de identidad personal relacionados; II.- Que son capaces de otorgar el presente instrumento, habiéndoles explicado los efectos legales del mismo; III.- Que les advertí lo conducente respecto de las obligaciones contenidas en el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y IV.- Que leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, Rati-fican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE. Testado no vale. Enmendado: d)-Vale.- Entre líneas: donde se normarán las medidas disciplinarias de los miembros y su procedimiento- Vale.- " firma ilegible" "firma Ilegible" "firma ilegible" "RICARDO RIOS" "firma ilegible" "firma Ilegible" " firma ilegible" "firma ilegible" "J. E. Castro" "R. J. A. R." "RUBRICADAS".

ROBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTALVO,

NOTARIO.

Es copia fiel de su original por encontrarse en folio NOVENTA Y SEIS frente al CIEN vuelto del libro DECIMO PRIMERO de mi PROTOCOLO, que estará vigente el día ocho de junio del año dos mil cinco y para ser entregado a la "ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ESTACION DE SERVICIOS", que se podrá abreviar "ESTEX", expido, sello y firmo el presente TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE ASOCIACIONES, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ROBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTALVO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ESTACION DE SERVICIOS” “ESTEX”

CAPITULO I.

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno: Se crea la “ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ESTACION DE SERVICIOS”, que se podrá abreviar “ESTEX” como una entidad laica, apolítica, no lucrativa y que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”.

Artículo Dos: La asociación estará formada por las personas naturales o jurídicas que tengan un contrato de comercialización, suministro, arrendamiento o subarrendamiento con las empresas que estén relacionadas con productos derivados del petróleo y otros. Tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo Tres: Los fines y objetivos de la asociación serán:

- a) Promover el desarrollo económico, social y cultural del gremio para mejorar la comercialización de los productos en todo el territorio nacional, fomentando estrategias mercadotécnicas, financieras y demás que optimicen los recursos de las empresas;
- b) Representar y defender los intereses legítimos de los asociados;
- c) Gestionar la aplicación, la promulgación, reforma o derogación de leyes, reglamentos, tarifas, controles o disposiciones legales o reglamentarias que se consideren necesarias para optimizar los recursos de las empresas de los asociados;
- d) Representar al gremio en los distintos organismos, instituciones, personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o internacionales para la colaboración o gestiones de diversas circunstancias que se relacionen con los miembros de la asociación, y/o con la comercialización de los productos;
- e) Compartir información con los miembros que perjudiquen los intereses de sus empresas;
- f) Procurar la estrecha armonía con las entidades distribuidoras de los productos que comercializan y agotar por cualquier medio dirimir ágilmente los conflictos en su caso;
- g) Fomentar la estrecha coordinación con las autoridades competentes, a fin de realizar cualesquier gestión que contribuya a mejorar la comercialización de productos realizada por los miembros;
- h) Realizar cualesquier acto necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cuatro: El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la Ley, y las rentas provenientes de los mismos;
- c) Las donaciones, herencias y legados que aceptare;
- d) Las cuotas eventuales de los miembros o asociados o de cualesquier persona natural o jurídica que la realice.
- e) Otros bienes o valores.

Artículo Cinco: El patrimonio de la asociación será administrado por la Junta Directiva. La asociación podrá adquirir los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y celebrar los actos y contratos de conformidad con la ley. Cuando se tratara de la adquisición o venta de bienes inmuebles, se necesitará autorización de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO

Artículo Seis: El gobierno de la asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Siete: La Asamblea General debidamente convocada es la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por los miembros o asociados y por la Junta Directiva. Para efecto de las decisiones y acuerdos tomados en la Asamblea General, cada uno de los miembros de la Junta Directiva, tendrán derecho a un voto, pudiendo ser representados por otros, debidamente acreditados por escrito.

Artículo Ocho: La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o por solicitud presentada a esta última por el veinte por ciento de los miembros debidamente inscritos. Las sesiones ordinarias se convocarán por medio de carta dirigida al miembro o asociado inscrito en el libro de registro de miembros o por publicación en un periódico de circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha, de que se trate y en las sesiones extraordinarias, por lo menos con diez días de anticipación, donde se tratará solamente lo establecido en la agenda que se adjuntará a la convocatoria.

Artículo Nueve: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros o asociados, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, la cual podrá realizarse en la misma carta o publicación, de la primera convocatoria, con los miembros asistentes. La Asamblea General tomará las resoluciones por mayoría de votos, excepto en el caso de modificación de los Estatutos que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, así como en los demás en que conforme a estos Estatutos se requiere una distinta.

Artículo diez: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos de sus cargos por causas justificadas;
- b) Aprobar, reformar o derogar los presentes estatutos;
- c) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la asociación, presentada por la Junta Directiva;
- d) Elegir al auditor externo y asignarle el valor de los emolumentos, para que audite los estados financieros anuales.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Once: La dirección y administración de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva, la cuál estará integrada de la forma siguiente: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y cuatro Suplentes. Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro de la asociación y mayor de veintiún años; y
- b) Haber ingresado a la asociación por lo menos durante un año anterior a la elección.

Artículo Doce: Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos para un período de tres años; pudiendo ser reelectos.

Artículo Trece: La Junta Directiva sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mayoría de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto calificado en caso de empate.

Artículo Catorce: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación;
- b) Administrar eficientemente el patrimonio de la asociación;
- c) Establecer las cuotas mensuales y eventuales de los miembros;

- d) Elaborar la memoria anual de labores de la asociación;
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- f) Nombrar los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y conocer de sus renunciaciones, traslados y demás;
- i) Elaborar y aprobar los reglamentos internos de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la asociación, los cuales no deberán contrariar a los presentes estatutos.
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Quince: Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación; pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y reglamentos internos de la asociación;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación;
- f) Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de los miembros y directivos.

Artículo Dieciséis: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte; y
- b) Las que encomiende la Junta Directiva.

Artículo Diecisiete: Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar los registros de actas de Asamblea General y Junta Directiva en los libros respectivos y el registro de los miembros en el libro de registro respectivo;
- b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia de la asociación;
- c) Archivar documentos y registros de miembros de la asociación, en forma actualizada;

- d) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la asociación, con el "es conforme" del Presidente;
- e) Hacer y enviar la convocatoria a los miembros para las sesiones;
- f) Redactar y remitir la correspondencia necesaria para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Ser el medio de comunicación entre los miembros y la Junta Directiva.

Artículo Dieciocho: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos de la asociación, en cualquiera de los bancos del sistema financiero nacional;
- b) Llevar el control de ingresos y egresos de la asociación;
- c) Elaborar, de acuerdo con la Junta Directiva, los proyectos de apoyo financiero para la asociación;
- d) Rendir informes de las finanzas de la asociación a la Junta Directiva;
- e) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como informes de las finanzas de la asociación a la Asamblea General;
- f) Emitir cheques conjuntamente con la firma del Presidente o con la del Vicepresidente, en su caso;
- g) Velar porque se mantengan debidamente actualizados los libros contables y los demás que fueran necesarios en la correcta administración de fondos;
- h) Presentar mensualmente a la Junta Directiva informe del estado económico de ingresos y egresos; y a la Asamblea General; cuando ésta se reúna;
- i) Los demás que le establezca la Junta Directiva.

Artículo Diecinueve: Las atribuciones de los demás directores podrán ser establecidas por la Junta Directiva e incluso por el Reglamento respectivo.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS

Artículo Veinte: Podrán ser miembros o asociados de la asociación todas las personas naturales o jurídicas que tenga un contrato de comercialización, suministro, arrendamiento o subarrendamiento con las empresas que estén relacionadas con productos derivados del petróleo y otros.

Artículo Veintiuno: La asociación tendrá los miembros siguientes:

- a) Fundadores,
- b) De renovación; y
- c) Honorarios.

El valor de las membresías, serán determinadas por la Junta Directiva.

Artículo Veintidós: Serán miembros fundadores los otorgantes de instrumento constitutivo; de renovación todas las personas aptas que decidan incorporarse a la asociación, cancelando el valor de la membresía respectiva, la cual podrá hacerse mensual.

Artículo Veintitrés: Serán miembros Honorarios, las personas a las que se les otorgue esta calidad en Asamblea General, por servicios o contribuciones relevantes prestadas a la asociación.

Artículo Veinticuatro: Son derechos de los miembros o asociados:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General;
- b) Ser miembro de la Junta Directiva;
- c) Participar en las actividades de la asociación; y
- d) Los demás que señalen los presentes Estatutos y los reglamentos de la asociación.

Artículo Veinticinco: Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General;
- b) Cumplir y coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de Asamblea General o de la Junta Directiva;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos internos; y
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y reglamentos internos de la asociación.

Artículo Veintiséis: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva;
- b) Por fallecimiento en caso de persona natural; y
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo Veintisiete: No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus integrantes.

Artículo Veintiocho: En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cumplir con todas las obligaciones se donarán a cualquier entidad sin fines de lucro que la Junta de Liquidación señale.

CAPITULO IX
REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo veintinueve: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los asistentes en Asamblea General debidamente convocada para tal efecto.

CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de los miembros, de la Junta Directiva, así como inscribir en dicho Registro todos los documentos que la ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro señale inscribir.

Artículo Treinta y Uno: La Junta Directiva deberá elaborar y aprobar los reglamentos internos de la asociación que sean necesarios donde se normarán las medidas disciplinarias de los miembros y su procedimiento.

Artículo Treinta y Dos: La "ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ESTACION DE SERVICIOS", que se podrá abreviar "ESTEX" se regirá por los presentes Estatutos, los reglamentos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial; y

Artículo Treinta y Cuatro: La Asamblea General de Miembros acuerda elegir los miembros de la Junta Directiva que ejercerán sus funciones por un período de tres años contados a partir de la publicación y vigencia de los presentes Estatutos resultando electos.

PRESIDENTE: FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña;

VICEPRESIDENTE: RENE EMILIO PONCE TORRES, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña;

SECRETARIO: JOSE ADRIAN DOÑAN VALLE, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña;

TESORERO: GUILLERMO ERNESTO MIGUEL BAHAI, mayor de edad, Empresario Industrial, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña;

SINDICO: JORGE ANTONIO CERVANTES AGUIRRE, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña;

PRIMER VOCAL: JUAN ABDALA, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña;

SEGUNDO VOCAL: SERGIO ANDRES RECINOS SCHONBORN, mayor de edad, administrador, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña;

TERCER VOCAL: RICARDO ALFONSO RIOS ROBREDO, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña;

CUARTO VOCAL: CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALIENTE, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña;

PRIMER SUPLENTE: ROBERTO LAZO, mayor de edad, empresario, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña;

SEGUNDO SUPLENTE: JAIME ERNESTO CASTRO, mayor de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña;

TERCER SUPLENTE: CARLOS DENIS RAMIREZ, mayor de edad, empresario, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña;

CUARTO SUPLENTE: RAUL RAFAEL SOSA CASTELLANOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña

ACUERDO No. 217.-

San Salvador, 21 de diciembre de 2004

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ESTACION DE SERVICIOS". compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día 27 de julio del 2004, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario ROBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTALVO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organó Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA: b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A064897)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 02-0559.-

San Salvador, 2 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO:

- I) Que según Acuerdo No. 02-0067 de fecha 21 de febrero de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10486 del centro educativo E.U. DE NIÑAS UNIFICADA JOSE MARTI No. 1.-
- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.-
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No 15-1088 de fecha 4 de febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR "JOSE MARTI" con código 10486, ubicado en SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA.- Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR "JOSE MARTI".- Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0067 de fecha 21 de febrero de 1997.- 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República).- LA MINISTRA DE EDUCACION, A. E. JACIR S.-

ACUERDO No. 02-0565.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO:

- I) Que según Acuerdo No. 02-0074 de fecha 28 de febrero de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10181 del centro educativo T.C.E.B. CANDELARIA DE LA FRONTERA.-
- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.-
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-0930 de fecha 4 de febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR "CANDELARIA DE LA FRONTERA" con código 10181, ubicado en CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA.- Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR "CANDELARIA DE LA FRONTERA".- Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0074 de fecha 28 de febrero de 1997.- 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República).- LA MINISTRA DE EDUCACION, A. E. JACIR S.-

ACUERDO No. 02-0566.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO:

- I) Que según Acuerdo No. 15-0624 de fecha 12 de junio de 1996 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10182 del centro educativo INSTITUTO NACIONAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA.-

- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: “Complejo Educativo y Centro Escolar” y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.-
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-0933 de fecha 4 de febrero de 1999, por el cual ha sido denominado INSTITUTO NACIONAL “CANDELARIA DE LA FRONTERA” con código 10182, ubicado en CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA.- Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión INSTITUTO NACIONAL “CANDELARIA DE LA FRONTERA”.- Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 15-0624 de fecha 12 de junio de 1996.- 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República).- LA MINISTRA DE EDUCACION, A. E. JACIR S.-

ACUERDO No. 02-0567.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO:

- I) Que según Acuerdo No. 02-0074 de fecha 28 de febrero de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10184 del centro educativo E.R.M. CANTON LA CRIBA.-
- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: “Complejo Educativo y Centro Escolar” y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.-
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-1666 de fecha 4 de febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR “CANTON LA CRIBA” con código 10184, ubicado en CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA.- Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR “CANTON LA CRIBA”.- Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0074 de fecha 28 de febrero de 1997.- 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República).- LA MINISTRA DE EDUCACION, A. E. JACIR S.-

ACUERDO No. 02-0570.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO:

- I) Que según Acuerdo No. 02-0055 de fecha 14 de febrero de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10186 del centro educativo E.R.M. CANTON EL JUTE.-
- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: “Complejo Educativo y Centro Escolar” y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.-

III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-0937 de fecha 4 de febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR "CANTON EL JUTE" con código 10186, ubicado en CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA.- Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR "CANTON EL JUTE".- Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0055 de fecha 14 de febrero de 1997.- 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República).- LA MINISTRA DE EDUCACION, A. E. JACIR S.-

ACUERDO No. 02-0572.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANISMO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO:

- I) Que según Acuerdo No. 02-0067 de fecha 21 de febrero de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10188 del centro educativo E.R.M. CANTON SAN CRISTOBAL DE LA FRONTERA.-
- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.-
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-0943 de fecha 4 de febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR "CANTON SAN CRISTOBAL DE LA FRONTERA" con código 10188, ubicado en CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA.- Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR "CANTON SAN CRISTOBAL DE LA FRONTERA".- Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0067 de fecha 21 de febrero de 1997.- 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República).- LA MINISTRA DE EDUCACION, A. E. JACIR S.-

ACUERDO No. 02-0573.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANISMO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO:

- I) Que según Acuerdo No. 02-0089 de fecha 7 de marzo de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10189 del centro educativo E.R.M. CASERIO LOS TABLONCITOS.-
- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.-
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-1669 de fecha 4 de febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR "CASERIO LOS TABLONCITOS" con código 10189, ubicado en CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA.- Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR "CASERIO LOS TABLONCITOS".- Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0089 de fecha 7 de marzo de 1997.- 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República).- LA MINISTRA DE EDUCACION, A. E. JACIR S.-

ACUERDO No. 02-0574.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO:

- I) Que según Acuerdo No. 02-0266 de fecha 25 de agosto de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10190 del centro educativo E.R.M. C/CASAS DE TEJA, J/CANDELARIA DE LA FRONTERA.-
- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: “Complejo Educativo y Centro Escolar” y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.-
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-1207 de fecha 4 de febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR “CANTON CASA DE TEJAS” con código 10190, ubicado en CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA.- Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR “CANTON CASA DE TEJAS”.- Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0266 de fecha 25 de agosto de 1997.- 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República).- LA MINISTRA DE EDUCACION, A. E. JACIR S.-

ACUERDO No. 02-0575.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO:

- I) Que según Acuerdo No. 02-0067 de fecha 21 de febrero de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10192 del centro educativo E.R.M. CASERIO LAS CRISTALINAS, CANTON CASAS DE TEJA.-
- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: “Complejo Educativo y Centro Escolar” y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.-
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-1678 de fecha 4 de febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR “CASERIO LAS CRISTALINAS, CANTON CASAS DE TEJA” con código 10192, ubicado en CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA.- Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR “CASERIO LAS CRISTALINAS, CANTON CASAS DE TEJA”.- Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0067 de fecha 21 de febrero de 1997.- 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República).- LA MINISTRA DE EDUCACION, A. E. JACIR S.-

ACUERDO No. 02-0579.-

San Salvador, 02 de Junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: I) Que según Acuerdo No. 02-0055 de fecha 14 de Febrero de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10197 del centro educativo E.U.M.U. SALOMON CAÑAS.

- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-0955 de fecha 4 de Febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR "SALOMON CAÑAS" con código 10197, ubicado en CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA. Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR "SALOMON CAÑAS". Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0055 de fecha 14 de Febrero de 1997. 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. E. JACIR S.

ACUERDO No. 02-0582.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: I) Que según Acuerdo No. 02-0067 de fecha 21 de Febrero de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10201 del centro educativo E.R.M. COLONIA LAS LUPITAS.

- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-0687 de fecha 4 de Febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR "COLONIA LAS LUPITAS" con código 10201, ubicado en COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA. Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR "COLONIA LAS LUPITAS". Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0067 de fecha 21 de Febrero de 1997. 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. E. JACIR S.

ACUERDO No. 02-0583.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: I) Que según Acuerdo No. 02-0074 de fecha 28 de Febrero de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10208 del centro educativo E.R.M. CANTON EL ZACATAL.

- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.

- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-0702 de fecha 4 de Febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR "CANTON EL ZACATAL" con código 10208, ubicado en COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA. Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR "CANTON EL ZACATAL". Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0074 de fecha 28 de Febrero de 1997. 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. E. JACIR S.
-
-

ACUERDO No. 02-0568.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO:

- I) Que según Acuerdo No. 02-0067 de fecha 21 de Febrero de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10185 del centro educativo E.R.M.U. GENERAL FRANCISCO MORAZAN.
- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-0935 de fecha 4 de Febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR "GENERAL FRANCISCO MORAZAN" con código 10185, ubicado en CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA. Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR "GENERAL FRANCISCO MORAZAN". Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0067 de fecha 21 de Febrero de 1997. 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. E. JACIR S.
-
-

ACUERDO No. 02-0580.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: I) Que según Acuerdo No. 02-0074 de fecha 28 de Febrero de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10198 que correspondía a los centros educativos: E.U. DE N. SOLEDAD MORENO DE BENAVIDES, E.N.A. SOLEDAD MORENO DE BENAVIDES.

- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar de los centros educativos mencionados en el romano I del presente acuerdo se les había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-0961 de fecha 4 de Febrero de 1999, por el cual han sido denominados CENTRO ESCOLAR "SOLEDAD MORENO DE BENAVIDES" con código 10198, ubicado en CANDELARIA DE LA FRONTERA, Departamento de SANTA ANA. Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación de los centros educativos que aparecen en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR "SOLEDAD MORENO DE BENAVIDES". Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse de los mismos centros educativos a los que se les confirió según acuerdo número 02-0074 de fecha 28 de Febrero de 1997. 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación A. E. JACIR S.

ACUERDO No. 02-0586.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: I) Que según Acuerdo No. 02-0067 de fecha 21 de Febrero de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10209 del centro educativo E.R.M. CASERIO LAS MERCEDES.

- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-0706 de fecha 4 de Febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR "CASERIO LAS MERCEDES CANTON EL ZACATAL" con código 10209, ubicado en COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA. Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR "CASERIO LAS MERCEDES CANTON EL ZACATAL". Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0067 de fecha 21 de Febrero de 1997. 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A E JACIR S.

ACUERDO No. 02-0587.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: I) Que según Acuerdo No. 02-0089 de fecha 7 de Marzo de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10211 del centro educativo E.R.M. CANTON CAÑA BRAVA.

- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-0709 de fecha 4 de Febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR "CANTON CAÑA BRAVA" con código 10211, ubicado en COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA. Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR "CANTON CAÑA BRAVA". Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0089 de fecha 7 de Marzo de 1997. 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A E JACIR S.

ACUERDO No. 02-0588.-

San Salvador, 02 de junio de 1999

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: I) Que según Acuerdo No. 02-0074 de fecha 28 de Febrero de 1997 se les confirió personalidad jurídica entre otros al Consejo Directivo Escolar No. 10215 del centro educativo E.R.M. CANTON PLANES DE LA LAGUNA.

- II) Que asimismo, mediante acuerdo número 15-2338, de fecha 1 de noviembre de 1997, con base a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de la Carrera Docente, se oficializa e implementa la denominación de los Centros Educativos Oficiales con las expresiones: "Complejo Educativo y Centro Escolar" y conservarán la expresión Instituto Nacional, Escuelas de Educación Especial y/o Parvularia si funciona independientemente sin compartir infraestructura con otros centros educativos.
- III) Que en vista que al Consejo Directivo Escolar del centro educativo mencionado en el romano I del presente acuerdo se le había conferido la personalidad jurídica, antes del Acuerdo No. 15-0713 de fecha 4 de Febrero de 1999, por el cual ha sido denominado CENTRO ESCOLAR "CANTON PLANES DE LA LAGUNA" con código 10215, ubicado en COATEPEQUE, Departamento de SANTA ANA. Se estima que es procedente definir que la Personalidad Jurídica que en su oportunidad les fue dada a todos los Consejos Directivos Escolares hasta ahora existentes, continúa siendo la misma, pero con la nueva denominación; POR TANTO, ACUERDA: 1) Ratifícase la denominación del centro educativo que aparece en el considerando I con la expresión CENTRO ESCOLAR "CANTON PLANES DE LA LAGUNA". Asimismo, se ratifica la personalidad jurídica de su Consejo Directivo Escolar, por tratarse del mismo centro educativo al que se le confirió según acuerdo número 02-0074 de fecha 28 de Febrero de 1997. 2) En todo lo demás, los citados acuerdos quedan igual y sin ninguna modificación. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A E JACIR S.

ACUERDO No. 15-0729.-

San Salvador, 14 de julio de 2004

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado VERA SCHMIDT solicitando INCORPORACION de su certificado de Bachiller, extendido por el Instituto de Enseñanza Media de Colonia, República Federal de Alemania el año 2001. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. Reconocer los Estudios de Bachiller realizados por VERA SCHMIDT en República Federal de Alemania, e Incorporarlo a nuestro Sistema Educativo con el grado de Bachillerato GENERAL. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. A064868)

ACUERDO No. 15-0956.-

San Salvador, 20 de agosto de 2004

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado MARGARITA ELENA JARAMILLO SANTAMARIA C/P MARGARITA HELENA JARAMILLO SANTAMARIA solicitando INCORPORACION de su diploma de Bachiller Académico, extendido por el Ministerio de Educación Nacional de República de Colombia el año 1981. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como equivalente los Estudios de Bachiller Académico realizados por MARGARITA ELENA JARAMILLO SANTAMARIA C/P MARGARITA HELENA JARAMILLO SANTAMARIA en República de Colombia, con los de Bachillerato GENERAL y a la vez incorporar su diploma de Bachiller Académico, al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. A064886)

ACUERDO No. 15-1215.-

San Salvador, 21 de octubre de 2004

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado BELKYS YAMILETH PALOMINO MORENO solicitando de conformidad a lo establecido por el Art. 60 de la Ley General de Educación, INCORPORACION de su diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación de la República de Panamá el año 2002. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 78° del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, publicado en el D.O. No. 184, Tomo No. 21, de fecha 2 de octubre de 1963, Reconocer los Estudios de Bachiller en Ciencias realizados por BELKYS YAMILETH PALOMINO MORENO en la República de Panamá, e Incorporarla a nuestro sistema educativo con el grado de Bachillerato GENERAL. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. A064882)

ACUERDO No. 15-1065.-

San Salvador, 17 de septiembre de 2004

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo PRIVADO COLEGIO "MI BELLO JARDIN", ubicado en Ciudad Real, Calle Sofía, Autopista Dua, Polígono B 3, No. 1, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, para que funcione en los Niveles de Educación Parvularia y el Primer Ciclo de Educación Básica, Jornada DIURNA; II) Que según certificación de Acta No. 185, Punto VII, de fecha 9 de agosto de 2004, la Comisión Nominadora

de Centros Educativos aprobó la nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como COLEGIO "MI BELLO JARDIN"; III) Que se realizó inspección el 21 de julio del corriente año, en las instalaciones del citado centro educativo y se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados; IV) Que se reconoce como Directora a la Profesora Norma Iris García Lovos, NIP No. 0807126, PDN 2. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 5 de enero de 2004, la Creación, Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo PRIVADO COLEGIO "MI BELLO JARDIN", en los Niveles de Educación Parvularia y el Primer Ciclo de Educación Básica en la jornada DIURNA; 2) Reconocer como Directora a la Profesora Norma Iris García Lovos, NIP No 0807126, PDN 2.; 3) Su infraestructura será identificada con el Código No. 21369. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. A064954)

ACUERDO No. 15-1374.-

San Salvador, 15 de noviembre de 2004

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el Nivel de Educación PARVULARIA, en la jornada DIURNA en el Centro Educativo PUBLICO CENTRO ESCOLAR "DOCTOR JOSE ROSA PACAS", ubicado en 16a. Calle Poniente, Colonia Agua Caliente, del Municipio de SAN VICENTE, Departamento de SAN VICENTE; II) Que con fecha 26 de agosto de 2003, se practicó inspección en las instalaciones del citado Centro Educativo; III) Que del resultado de esa inspección se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: Autorizar a partir del 5 de enero de 2004, la Ampliación en los niveles de Educación PARVULARIA, en la jornada DIURNA, del Centro Educativo PUBLICO CENTRO ESCOLAR "DOCTOR JOSE ROSA PACAS;". COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-1531.-

San Salvador, 13 de diciembre del año 2004

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KARINA GISELA LOZA VARGAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN INGENIERIA COMERCIAL obtenido en ESCUELA MILITAR DE INGENIERIA "MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE", de la República de Bolivia, en el año 2002; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los arts. 3 y 16, literal a) del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en el mismo a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país, ratificado y vigente. Procede dicho reconocimiento. POR TANTO: con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Convención ACUERDA: 1°) Reconócese la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN INGENIERIA COMERCIAL, realizados por KARINA GISELA LOZA VARGAS, en Bolivia; 2°) Tiénese por incorporada a KARINA GISELA LOZA VARGAS como LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. COMUNIQUESE. La Ministra de Educación, DML.

(Registro No. A064907)

ACUERDO No. 15-0072.-

San Salvador, 13 de enero del año 2005

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SILVIA ROXANA OCHOA CASTELLANOS, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA obtenido en la ESCUELA NORMAL "PROF. MIGUEL ANGEL CHINCHILLA S.", de la República de Honduras, en el año 2003; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los arts. 3 y 16, literal a) del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en el mismo a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, suscrito por nuestro país, ratificado y vigente; procede dicho reconocimiento. POR TANTO: con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Convención ACUERDA: 1°) Reconócese la validez académica de los estudios de MAESTRA DE EDUCACION

PRIMARIA, realizados por SILVIA ROXANA OCHOA CASTELLANOS, en la República de Honduras; 2°) Tiénese por incorporada a SILVIA ROXANA OCHOA CASTELLANOS como PROFESORA DE EDUCACION BASICA PARA PRIMERO y SEGUNDO CICLOS en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. COMUNIQUESE. La Ministra de Educación, DML.

(Registro No. A064909)

ACUERDO No. 15-0073.-

San Salvador, 13 de enero del año 2005

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROSARIO BEATRIZ CHAVEZ VASQUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA, obtenido en ESCUELA NORMAL "PROF. MIGUEL ANGEL CHINCHILLA S.", de la República de Honduras, en el año 2003; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los arts. 3 y 16, literal a) del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en el mismo a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, suscrito por nuestro país, ratificado y vigente; procede dicho reconocimiento. POR TANTO: con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Convención ACUERDA: 1°) Reconócese la validez académica de los estudios de MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA, realizados por ROSARIO BEATRIZ CHAVEZ VASQUEZ, en la República de Honduras; 2°) Tiénese por incorporada a ROSARIO BEATRIZ CHAVEZ VASQUEZ como PROFESORA DE EDUCACION BASICA PARA PRIMERO y SEGUNDO CICLOS en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. COMUNIQUESE. La Ministra de Educación, DML.

(Registro No. A064908)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO "No. 1152-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado OSCAR EDUARDO HERNANDEZ CUBAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. G. CALDERON--J. E. TENORIO--J. ENRIQUE ACOSTA---M. CLARA--- VELASCO--- M. POSADA--- GUZMAN U.D.C.--- P. J.--Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.---E. Dinorah Bonilla de Avelar.--"

(Registro No. A065003)

ACUERDO "No. 1265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado RUDY STANLEY SALAZAR ASCENCIO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. G. CALDERON--V. DE AVILES--J. E. TENORIO ---J. ENRIQUE ACOSTA--- M. CLARA--- VELASCO--- M. POSADA--- GUZMAN U. D. C.--P. J.--Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.---E. Dinorah Bonilla de Avelar.--"

(Registro No. A064881)

ACUERDO "No. 1454-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de diciembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado CARLOS ENRIQUE MENENDEZ MARTIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. G. CALDERON--J. E. TENORIO--J. ENRIQUE ACOSTA---M. CLARA--- M. POSADA--- GUZMAN U.D.C.--- E. CIERRA--J. N. CASTANEDA S.--Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.---E. Dinorah Bonilla de Avelar.--"

(Registro No. A064902)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO MUNICIPAL NUMERO UNO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ILOPANGO,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Artículo 204, Ordinales 1o. y 5o. de la Constitución de la República, establece que corresponde a los Municipios Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones Públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca (...) Así como decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II.- Que el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar, el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- III.- Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Leyes y Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el País.
- IV.- Que con el propósito de ordenar y adecuar las finanzas Municipales a la realidad económica del País y del Municipio de Ilopango, se hace necesario promulgar, mediante las reformas pertinentes, a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador.

POR TANTO.

En uso de sus Facultades Constitucionales, el Artículo 30 Número Cuatro del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Artículo 1.- Adiciónase al Artículo 7, numeral 4 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, los numerales siguientes:

- 15.- Licencia de instalación área de redes por cada metro lineal en el espacio público determinado por la Municipalidad, un colón mensual.
- 16.- Licencia para el funcionamiento por metro lineal de canalización subterránea mensualmente setenta y cinco centavos de colón.
- 17.- Licencia para operar a cada empresa que trabaja dentro del Municipio en la instalación de redes, torres y antenas, pagarán anualmente mil doscientos sesenta colones.

Artículo 2.- Los propietarios de REDES DE TRANSMISION AEREAS Y SUBTERRANEAS ELECTRICA, TELEVISIVA Y TELECOMUNICACIONALES, ya existentes o instaladas en el Municipio, tendrán un plazo de 90 días, contados a partir de la vigencia de esta adición a la tarifa de Tasas, por Servicios Municipales para obtener el permiso correspondiente.

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ilopango, a doce días del mes de enero de dos mil cinco.

LEONARDO HIDALGO HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. NORMA MARMELY DIAZ DE RIVAS,
SINDICA MUNICIPAL.

REGIDORES PROPIETARIOS

WILIAN ERNESTO MATA CARTAGENA,
PRIMER REGIDOR.

ODIR RAMON PEÑA ESPINOZA,
SEGUNDO REGIDOR.

DORA ELENA PAZ RODRIGUEZ,
TERCERA REGIDORA.

ROMEO MIGUEL ROGEL,
CUARTO REGIDOR.

PAULA DEL CARMEN MORALES DE MATA
QUINTA REGIDORA.

ANA DAYSI CRUZ DE GARCIA.
SEXTA REGIDORA.

FRANCISCO CRUZ SORTO,
SEPTIMO REGIDOR.

JOSE ANTONIO CALDERON,
OCTAVO REGIDOR.

MIRNA ESTELA GALDAMEZ MELARA,
NOVENA REGIDORA.

OSCAR VISITACION OCHOA MARTINEZ,
DECIMO REGIDOR.

Lic. TERESA DE JESUS ALFARO BARAHONA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A064995)

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: que a Folios Ocho al Diez del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina llevada en el presente año; se encuentra el acta número dos, de fecha doce de enero del año dos mil cinco y el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO TRES.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo al Artículo 204 de la Constitución de la República; Art. 3 Numeral 5, y Art. 4 Numeral 23 del Código Municipal, son Facultades del Concejo emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo Urbano Rural y Ornato de la Ciudad.
- II.- Que corresponde a cada Municipio la vigilancia y control del uso del espacio público, dentro de la respectiva Jurisdicción.
- III.- Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77, establece las facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

POR LO TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales establecidas en el Art. 204 de la Constitución de la República y Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal DECRETA:

Aprobar las siguientes reformas y adiciones a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, de la siguiente forma:

Art. 1.- Derógase Romano III, del Literal b), de Numeral 1, Literal B), del artículo 7.

Art. 2.- Refórmase y adiciónase el Artículo 7 Literal B, Ordinal 4 Literal C, Romanos I, II y III de la siguiente forma:

- I. Torres y antenas de transmisión telefónica y de tendido eléctrico u otros al mes \$11.43; por el derecho de instalación \$114.29.-
- II. Postes del tendido eléctrico, telefonía y cajas de distribución de líneas telefónicas al mes \$0.80; por el derecho de instalación \$1.14.-
- III. Postes de cualquier otro servicio con fines comerciales al mes \$0.40; por derecho de instalación \$3.43.-

Art. 3.- Adiciónase al Artículo 7 literal b) numeral 4 literal e) y f) de la siguiente forma:

- e) Cabinas telefónicas dentro de las instalaciones públicas o privadas al mes \$1.71; por derecho de Instalación \$5.71.-
- f) Antenas repetidoras al mes \$11.43, por derecho de instalación \$114.29.-

Art. 4.- Adiciónase al Art. 7 Literal b) numeral 5 literales P), Q) y R) de la siguiente forma:

- P) Estructura para Publicidad al mes \$0.80; por derecho de instalación \$57.14.-
- Q) Vallas publicitarias luminosas:
 - I) Para treinta días \$11.42
 - II) Para seis meses \$34.28
 - III) Para un año \$114.29

R) Licencia para la Instalación de rótulos publicitarios:

- I) Rótulos de 1.00 X 1.50 metros por año o fracción \$24.00
- II) Rótulos de más de 1.50 metros por año o fracción \$36.00

Art. 5.- Refórmese el inciso primero del Art. 9, de la siguiente forma: Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA, en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejaré de transcurrir un plazo de más de SESENTA días, sin verificar dicho pago. Los Tributos no pagados en los plazos establecidos, causarán un interés moratorio equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; aplicándose el tipo de interés vigente al momento de pago de la obligación Tributaria, cualquiera que sea la fecha en que hubiese ocurrido el hecho generador de la misma.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.-// V. C. CRUZ// RAFAEL JORGE//V. MARTINEZ//CAROLINA RAMOS//E. H. C. R. //M. A. MIRANDA//D. M. M. V.//R.F.E.L.Z.M.//J.SANTOS B. // MAURICIO MARTINEZ EDGARDO// ILEGIBLE //ILEGIBLE//FREDI ROBERTO BENITEZ//SUZAÑA G.// RUBRICADAS.

CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Se extiende la presente Certificación en la Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veinte días del mes de enero de dos mil cinco.- VICTOR CRUZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JAIME SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

**“ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL
EL MILAGRO”.-**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.-

Art. 1.- La Asociación que se constituyó estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Tacuba, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.- La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá accionar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad; la Asociación se denominará “Asociación de Desarrollo Comunal El Milagro” que podrá abreviarse “ADESCOEM” que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”.-

Art. 2.- La duración de La Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.-

Art. 3.- El domicilio de La Asociación será en Comunidad “Llano Grande”, Cantón Chagüite, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán.-

CAPITULO II

FINES.-

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra pública que proyecta La Asociación, para ello deberá:

- A) Promover el programa de la respectiva localidad, conjuntamente con Instituciones Públicas y Organizaciones privadas nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.-
- B) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.-
- C) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales y organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.-
- D) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.-
- E) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.-
- F) Promover las Organizaciones Juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.-
- G) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.-
- H) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales especialmente en la determinación de los proyec-

tos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.-

- I) Erradicar el problema de analfabetismo, educación, salud, trabajo, vivienda y caminos para lo cual se buscarán los apoyos necesarios.-
- J) Lograr que el agua sea potable a cada una de las familias, atendiendo el cuidado de no contaminarla, buscando los apoyos por un agua saludable.-

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- A) Activos.-
- B) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites del caserío.-

Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea por su iniciativa a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a La Asociación.-

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.-
- B) Retirarse voluntariamente de La Asociación cuando así lo solicitare por escrito.-
- C) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.-
- D) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de miembros de La Asociación.-
- E) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.-
- F) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de La Asociación.-
- G) Hacer respetar los límites vecinales del caserío.-
- H) Estudiar el Código Municipal y practicarlo.-

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.-

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-

Art. 8.- El gobierno de La Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de La Asociación.-

- b) La Junta Directiva que será el Organismo Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.-

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado deberá ser del mismo Caserío.- Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.-

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse ya sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a La Asociación.-

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.- En las Asambleas Generales sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.-

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho días de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.- Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquéllos que convocados en la forma presentada en estos Estatutos no concurrieren.-

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.-
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de La Asociación.-
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.-
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.-
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.-
- f) Aprobar el Reglamento Interno de La Asociación y los que sean necesarios.-
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.-
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.-

- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios.-
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.-

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.-

Art. 14.- Los miembros de La Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos.- Previa audiencia del interesado por infracciones a la ordenanza, Reglamentos y a los Estatutos.- Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que conduzca en perjuicio grave para La Asociación.-
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de La Asociación.-
- c) Obtener por medios fraudulentos los beneficios de La Asociación para él o para terceros.-
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de La Asociación.-

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente sino ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.- En el caso de que habla el literal (c) del Artículo 3, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General será quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.-

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.- El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inicien el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior.- En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos.- La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.-

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.- De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.-

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en la Asamblea General democráticamente.-

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero; Protesorero, Síndico y cuatro Vocales.- Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-Honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para La Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.-

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente.- Para que la reunión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.-

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de La Asociación y proponerlos a la Asamblea General.-
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.-
- c) Constituir comisiones de trabajo de La Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.-
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.-
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la Comunidad.-
- f) Participar en su caso en la investigación, planeamiento, y mejoramiento del Caserío.-
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.-
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.-
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de La Asociación; hasta un máximo de mil colones.-
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de La Asociación.

- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de febrero la Memoria Anual de sus actividades.-
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.-
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gasto de la Asociación.-

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por La Asociación.-

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por La Asociación.-

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de La Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por La Asociación.-

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebra la Asamblea General; la Junta Directiva, extender las Certificaciones que se soliciten a La Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por La Asociación.-

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de La Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de La Asociación; dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico y hará los pagos de las obligaciones de La Asociación.- En todo caso serán autorizados todos los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de La Asociación.- Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.- Se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.-

Art. 26.- El Pro Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por La Asociación.-

Art. 27.- El Síndico tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar Poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva, para ejercerla en cada caso.- A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.- De entre los vocales de La Asociación.-

El Síndico elegirá el Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de La Asociación, con el objetivo de velar porque el Patrimonio de La Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.-

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por La Asociación.-

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por La Asociación.-

Art. 30.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.-

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.-

Art. 31.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los asociados activos y que será de Dos 50/100 Colones mensuales.-
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.-
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para crear fondos a La Asociación.-
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la Administración de los mismos.- Los bienes de La Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que La Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.-

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por La Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.- La Asociación llevará un libro especial de registros de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.-

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de un mil colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de La Asociación.-

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.-

CAPITULO IX

DISOLUCIONES DE LA ASOCIACION.-

Art. 34.- En caso de disoluciones, si después de pagadas las obligaciones que tenga La Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere La Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal a realizarse por el Caserío, en el domicilio de La Asociación.-

Art. 35.- La disolución de La Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de La Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.-

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a La Asociación.- También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.-

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.-

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

ACUERDO No. 1.-

Vistos los Estatutos de La Asociación de Desarrollo Comunal "EL MILAGRO" que se abrevia ADESCOEM, fundada en Caserío Llano Grande, Cantón El Chagüite, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con sede y domicilio en el lugar de su origen, compuesta de treinta y siete Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos treinta numeral trece y ciento diecinueve del Código Municipal reformado, ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos en todas sus partes, ratificarle y conferirle el carácter de Personalidad Jurídica, bajo Acuerdo Municipal número CATORCE, de fecha DOCE de ENERO de DOS MIL CINCO. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.-

Dado en la Alcaldía Municipal de Tacuba, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cinco.

JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ANTONIO RUIZ CHINCHILLA,
SECRETARIO MUNICIPAL.-

(Registro No. A064941)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACION MIRAFLORES No. II,
JURISDICCION DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO
DE LA PAZ.-**

CAPITULO UNO

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES Y METAS

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos y en la cual será apolítica, autónoma, ni religiosa ni lucrativa y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal, Lotificación Miraflores No. II, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de la Paz.- La cual podrá abreviarse: "ADESCO MIRAFLORES No. II" que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.-

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.-

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será: Lotificación Miraflores No. II, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz.-

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de Carácter General:

Son fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.-
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.-
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.-
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o Personas Jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio.-

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal, de San Luis Talpa; el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía.- La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las instituciones estatales, empresas privadas e instituciones internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1.- Mejoramiento de calle
- 2.- Alumbrado público
- 3.- Capacitación a directivos
- 4.- Proyecto de agua potable
- 5.- Construcción de parque recreativo
- 6.- Reforestación en la comunidad
- 7.- Charlas de Violencia Intrafamiliar.-

CAPITULO DOS

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- La Calidad de los socios será:

Activos y honorarios.-

Todos deben ser mayores de dieciocho años.-

- a) Son Socios Activos: Todas la personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.-
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.-

Art. 7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.-

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.-

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.-

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.-

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos serán válidos en la agenda.-

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurren.

En este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.-

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.-
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.-
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.-
- d) Otorgar la calidad de socio Honorario.-
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.-
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.-
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se Dictaren.-

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea por votación nominal y pública.-

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y Cinco Vocales.-

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.-

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán de concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.-

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-

- b) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.-
- c) Firmar los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto Anual.-
- d) Elaborará la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, presentar los informes correspondientes.-
- e) Presentar un informe de la Memoria Anual de Labores.-

Art. 18.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.-
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente ya sea temporal o definitivamente.-
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.-
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.-
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.-
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.-

Art. 19.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Llevar el registro de Inventario General de Bienes Muebles e inmuebles.-
- b) Mantener una campaña de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.-
- c) Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.-
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señaló el Reglamento Interno.-
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.-

Art. 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS:

- a) Llevar los libros de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.-
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.-
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.-

Art. 21.- FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) El tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.-
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.-
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.-

- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.-
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.-
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos e ingresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.-
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.-
- h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.-
- i) Las firmas del Presidente, Tesorero y del Secretario de Actas de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.-
- j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.-

Art. 22.- Funciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.-
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.-

Art. 23.- Funciones de los vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.-
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.-
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quien deba desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.-

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 24.- El comité de vigilancia será electo en Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva y se constituirá con tres miembros; el periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.-

Art. 25.- Las Funciones del comité de vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos, para realizar su función recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva.-

Una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.-

Art. 26.- El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de la Junta Directiva en pleno o individualmente.-

CAPITULO CINCO**PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 27.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.-
- b) Las herencias y legados que reciba la Asociación.-
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.-
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.-

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.-

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.-

CAPITULO SEIS**DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.-

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION
DE ASOCIADOS DIRECTIVOS**

Art. 30.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamento Municipal y estos Estatutos.- Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.-
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.-
- c) Por promover actividades políticas, religiosas y lucrativas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.-
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.-
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.-

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.-

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por Asamblea General.-

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.-

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordado que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.-

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de concedida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva los siguientes:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.-
- b) Convocar a la Asamblea General que concederá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo será la Asamblea General, que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.-

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.-

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.-

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.-

Art. 36.- Comunicará en forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.-

Art. 37.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva.-

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o Instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.-

Art. 39.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.-

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a las páginas de la 190 a la 200 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva en el presente año (2004) se encuentra asentada el Acta Número Dieciocho de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Luis Talpa, el día dieciséis de septiembre-2004 en la que se encuentra asentado el acuerdo Municipal que literalmente dice: ACUERDO NUMERO QUINCE.- Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Miraflores II Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, que en lo sucesivo se llamará "ADESCO MIRAFLORES II" y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, al Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Luis Talpa, a la moral y buenas costumbres; basado en los Artículos Ciento diecinueve y treinta numeral veintitres del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y concederles personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "Miraflores II Jurisdicción de San Luis Talpa".- Y autorizar su inscripción en el Registro de Asociaciones que para tal efecto lleva esta Alcaldía.- PUBLIQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente Acta que firmamos.- Y. Augusto G. V.- G. E. Gómez M.- A. Beltrán D.- Rob. Torres.- E. A. Campos.- G. Recinos E.- J. M. Abarca.- José Luis Lobo.- M. M. Najarro de Escamilla.- R. W. Ramírez.- C. E. Granillo.- M. A. Hdez.- N. E. Alfaro, Srio. Into.- RUBRICADAS.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó.-

Alcaldía Municipal: Ciudad de San Luis Talpa, once de octubre del año dos mil cuatro.

Prof. YOHALMO AUGUSTO GONZALEZ,
C/P TITO VARELA,
ALCALDE MUNICIPAL.

NORMA ESTELA ALFARO,

SRIA. MPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas diez minutos del día diez de agosto del año dos mil cuatro, se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, a la señora TERESA NOYOLA, en su calidad de heredera testamentaria instituida por la causante señora JUANA ARCADIA NOYOLA, fallecida a las once horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil uno, en el Cantón San Benito, jurisdicción de San Francisco Menéndez, su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil cuatro. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 157

ACEPTACION DE HERENCIA

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público,

HACE SABER: que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las ocho horas del día trece de enero del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción dejó el causante JAVIER ROLANDO LEIVA, quien falleció a las diez horas del día veintidós de abril del año dos mil cuatro, en San Salvador, siendo su último domicilio la población de San Rafael Departamento de Chalatenango, de parte de las señoras ODILIA AYDEE MELGAR y MARIA CLEOFAS LEIVA, la primera en concepto de representante legal de la menor TATIANA LEIVA MELGAR, hija sobreviviente del de cujus y la segunda en concepto de madre sobreviviente del causante. Confiérese a los herederos declarados en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera instancia: Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cinco.- Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 158-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las once horas y diez minutos del día cinco del mes y año en curso, se tuvo por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante INES ORTIZ conocida por INES CORNEJO y por INES ORTIZ CORNEJO, quien falleció a las trece horas, del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en el Cantón El Zapote jurisdicción de Ayutuxtepeque, siendo su último domicilio el de esa Ciudad, de parte de los señores REYES ORTIZ ESCAMILLA y PAULINO ORTIZ, en sus conceptos de hijos de la causante. Confiérese a los aceptantes antes mencionados en el carácter ya indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia, a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos el día trece de enero de dos mil cinco.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 159-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las diez horas quince minutos del día siete de Diciembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de West Chicago, Illinois, Estados Unidos, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de octubre del año dos mil uno, dejó el causante señor MIGUEL ANGEL ORTIZ, conocido por MIGUEL ANGEL ORTIZ LOPEZ, de parte de los menores CLAUDINA DOLORES y GEOVANY ALEXANDER, ambos de apellido ORTIZ RAMIREZ, en su calidad de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LIZANDRO ORTIZ, conocido por LISANDRO ORTIZ, en calidad de padre del causante. Confiéreseles a los aceptantes la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiéndola ejercer por medio de su Representante Legal señora ANA DORIS RAMIREZ o ANA DORIS RAMIREZ RIVERA.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 160-1

ROMERO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ISAAC MODESTO FLORES ESCALANTE, en calidad de hijos de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONA ESCALANTE, conocida por PETRONA ESCALANTE ROSALES, PETRONA ESCALANTE ROSALES DE FLORES y PETRONA ESCALANTE DE FLORES, quien fue de sesenta y siete

años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria de Mejicanos, San Salvador, hija de ISABEL ESCALANTE, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día dieciséis de abril del corriente año, y cuyo último domicilio fue Soyapango.

Confírese al aceptante declarada la representación y administración INTERINA de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil cinco.- Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ INTO.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 161-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiuno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MAYRA YANIRA VALLADARES GOMEZ, conocida por MAYRA YANIRA GOMEZ VALLADARES, ocurrida el día once de diciembre de dos mil uno, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ADELAIDA VALLADARES DE GOMEZ, en calidad de madre de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas minutos del día veinticuatro de junio de dos mil cuatro.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 162-1

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día trece de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora GUADALUPE GARAY, fallecida a las seis horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón El Boquerón de esta jurisdicción y distrito, departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA BERTA GARAY CASTRO, en su concepto de hija de la causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de abril del año dos mil cuatro. Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 163-1

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiuno de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DOLORES HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil; de parte de la señora JULIA HERNANDEZ HOY VIUDA DE CAMPOS, conocida por ANA JULIA HERNANDEZ VIUDA DE CAMPOS, en su concepto de madre del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter indicado Administradora y Representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y cita a los que se crean con derecho alguno para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes después de la última publicación del presente edicto.- Publíquense los edictos de Ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 164-1

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiuno de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DOLORES RIVERA BENAVIDES, quien fue de veintiséis años de edad, Militar, Soltero, originario de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; fallecido a las cero horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; de parte de los señores EULALIO RIVERA BONILLA y VENICIA BENAVIDES DE RIVERA, ambos en su concepto de padres del causante.

Nómbrase a los aceptantes en el carácter indicado Administradores y Representantes Interina de la Sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho alguno sobre la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día veintiuno de julio del año dos mil cuatro.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 165-1

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día cuatro de marzo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que al fallecer dejó la causante señora ISABEL PARADA, fallecida a las una horas con treinta minutos del día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio San Juan de la ciudad de San Rafael Oriente, de este distrito, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Oriente; de parte del señor JOSE ARNOLDO PARADA, éste en su concepto de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interno de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día cuatro de marzo del año dos mil cuatro.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 166-1

TITULO SUPLETORIO

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que con fecha uno de diciembre del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, en su carácter de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación de la señora ANA ISABEL MARTINEZ DIAZ, solicitando se extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Palón Caserío Las Anonas, jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, siendo de una capacidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS METROS DIECISEIS METROS CUADRADOS, inmueble que no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: cuarenta y siete metros treinta centímetros, linda con EVANGELISTA SANDOVAL cerco de alambre de púas de la colindante, AL SUR: cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, linda con PETRONILA SANDOVAL cerco de alambre de púas propio de la titulante, AL ORIENTE: veinticinco metros cincuenta centímetros, linda con JUAN AGUSTIN RIVERA, cerco de alambre de púas del colindante; y AL PONIENTE: veintitrés metros treinta centímetros, con JUAN PEREZ, calle pública de por medio, cerca de alambre de púas propio de la titulante, que el inmueble descrito lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera la señora MARIA LUISA SANDOVAL DE RAMOS, en el año de mil novecientos noventa, que dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna y sin gravámenes o derechos reales que pertenezcan a nadie. Que su representada valúa dicho inmueble en la cantidad de VEINTE MIL COLONES EXACTOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día dos de diciembre del año dos mil cuatro.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 167-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Lic. ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, actuando como

Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, en representación del señor SAUL VENTURA CANIZALEZ, de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con documento único de identidad número: Cero un millón trescientos cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro guión seis; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Bajío, en el lugar denominado Las Cocinas, Jurisdicción de San Antonio Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide Ciento noventa metros, linda con OLEGARIO MARTINEZ, río de por medio; AL NORTE: mide Treinta metros, con terreno de CRUZ AGUILAR, río de por medio; AL PONIENTE: Mide doscientos diez metros, con JUAN DE LA CRUZ DIAZ, calle de por medio; AL SUR: Mide cuarenta metros, linda con MANUEL ROMERO. Inmueble que fue adquirido por compra verbal que le hizo al señor EULALIO CANIZALEZ, y que lo valúa en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día veintidós de diciembre del año dos mil cuatro.- Lic. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. SILVIA YANIRA VENTURA DE CRUZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 168-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, Actuando en nombre y representación del señor Procurador General de la República como Apoderado de la señora MARIA PASTORA GUEVARA BRIZUELA, solicitando se le extienda título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbano y construcciones que contiene, situado en el Barrio El Centro de esta población, de una extensión superficial de CIENTO ONCE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Mide catorce metros, empezando desde un mojón de piedra en línea recta con rumbo de Oriente a Norte hasta llegar a un mojón de piedra, colinda con PABLO GUEVARA CRUZ; AL NORTE: Mide cinco metros veinte centímetros, del mojón de piedra antes mencionado sigue Línea recta con rumbo de Norte a Poniente, hasta llegar a otro mojón de piedra donde hace esquina, colinda con CAMILO GUEVARA CALLES; AL PONIENTE: Mide catorce metros, del mojón de piedra antes dicho sigue en línea recta con rumbo de Poniente a Sur hasta llegar a otro mojón de piedra donde hace esquina, colinda con CAMILO GUEVARA CALLES; y AL SUR: mide diez metros setenta y cuatro centímetros, del mojón de piedra antes mencionado sigue en línea recta con rumbo de Sur a Oriente, hasta llegar donde se inició esta demarcación, colinda con BLANCA GUEVARA. En el inmueble se encuentra construida una casa techo de lámina sobre paredes de bahareque.- El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL COLONES, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y lo hubo por compra al señor PABLO GUEVARA CRUZ.- Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: La Laguna, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil cuatro.- BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA ELIZABETH DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 169-1

JUICIO DE AUSENCIA

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que a este Juzgado ha comparecido la Abogado MERLYN JUDY DINARTE DE PEREZ, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, manifestando que en el concepto antes mencionado promueve en este Tribunal JUICIO CIVIL ORDINARIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, contra la SOCIEDAD "INCEYSA VALLISOLETANA S.L.", representada legalmente por la señora SARA ISABEL DE CASTRO DE UGARTE, que como la mencionada señora ha desaparecido del lugar de su domicilio e ignorándose su paradero y sin saberse si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial a la Sociedad "INCEYSA VALLISOLETANA S.L.", para que la represente en el Juicio aludido y se le tramiten diligencias de ausencia a la señora De Castro de Ugarte. PREVIENESE como acto previo y de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si la mencionada empresa tiene Procurador o Representante Legal en el país, se presente dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso y comprueben tal circunstancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. c. No. 170-1

SUBASTA PUBLICA

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, contra el señor RENE ADALBERTO MARTINEZ o RENE ADALBERTO MARTINEZ GARCIA, reclamándole cantidad de colones y accesorios, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que a continuación se describe: Un lote de terreno rústico, cultivado en parte con zacate jaraguá y el resto inculto y sin accesorio, situado en jurisdicción de Ataco y Jututla, Departamento de Ahuachapán, que formó parte de la hacienda El Salto, descrito como lote número CIENTO CUATRO, situado en rumbo Oriente del todo de una capacidad superficial de nueve manzanas equivalentes a sesenta y dos mil novecientos un metros cuadrados noventa decímetros cuadrados, que se localiza así: AL NORTE, partiendo del mojón esquinero de la porción que se describirá, con rumbo Sur, cincuenta y seis grados Este, se mide una distancia de trescientos ochenta metros, hasta llegar al mojón esquinero Noreste colindando por este rumbo con lote número ciento tres que es parte del inmueble del cual se desmembra la porción descrita; AL ORIENTE, del mojón esquinero antes citado y siguiendo aguas abajo del río El Diamante, se mide una distancia de ciento noventa y siete metros, hasta llegar al mojón esquinero Sur-Este del lote, siendo colindante por este rumbo el río El Diamante antes citado de por medio, con terreno de LUCRECIA REYES; AL SUR, del mojón esquinero Sur-Este y con rumbo Norte cincuenta y seis grados Oeste, se mide una distancia de trescientos sesenta metros, hasta llegar al mojón

Sur-Este de la porción que se describe, colindando por este rumbo con el lote número ciento cinco hoy propiedad del señor RAUL MARTINEZ; y AL PONIENTE, del mojón esquinero Sur-Este de dicho lote con rumbo Norte, veintiocho grados Este, se miden setenta y tres metros, colindando en este tramo, calle de por medio, con lote número sesenta y dos que se parte del inmueble general del cual se desmembró la porción descrita, desde este punto con rumbo Norte, veintiocho grados Este, se miden ciento doce metros, hasta llegar al mojón esquinero Noroeste o sea desde el cual se inició la descripción del lote colindando en este último tramo, calle de por medio con el lote número sesenta y tres que es parte del inmueble general del cual se desmembró la porción descrita. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número CIENTO UNO del Libro SETECIENTOS TREINTA, del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Ahuachapán. AHORA trasladado al sistema de Folio Real Computarizado Bajo la Matrícula número uno cinco cero cinco seis cinco siete cuatro-cero cero cero cero, de dicha oficina Registral.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las doce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil cuatro. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

Of. 3 v. c. No. 171-1

JULIA BUENDIA MENDEZ, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido clasificado bajo el número 136-EC 97 por el Fiscal General de la República a través del Agente Auxiliar Licenciado CARLOS DAVID MORAN ZELAYA, en contra de RAFAEL MIGUEL CACERES NOVOA, se venderá en Pública Subasta, el inmueble que a continuación se describe: Un bien rústico marcado como lote número DOCE del Block "J" del plano de la parcelación llamada Lotificación San Luis, compuesta de mil ciento ocho metros cuadrados con trece centésimos de metro cuadrado equivalente a mil quinientos ochenta y cinco varas cuadradas con cincuenta y un centésimas de vara cuadrada, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL SUR: setenta metros ochenta centímetros con lote número trece del Block "J", AL ORIENTE: quince metros, carretera pavimentada de por medio, con propiedad de DOLORES TOBAR ALFARO, AL PONIENTE: dieciséis metros, cerco de por medio, con propiedad de FRANCISCO CACERES LLANOS, y al NORTE: setenta y seis metros setenta y cinco centímetros con lotes número once y uno del Block "J", todos de la Lotificación San Luis y registrado a nombre de RAFAEL MIGUEL CACERES NOVOA, bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CINCUENTA Y NUEVE del Libro SETECIENTOS SETENTA Y SIETE de la Propiedad del Departamento de Ahuachapán.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador, al día uno de septiembre de dos mil cuatro. Licda. JULIA BUENDIA MENDEZ, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- Lic. CARLOS ERNESTO VILLAVICENCIO ORTIZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. c. No. 172-1

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las ocho horas y doce minutos del día cuatro de enero del dos mil cinco, se ha declarado heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA ORELLANA conocida por MARIA ANTONIA ORELLANA DE CHICAS, quien falleció a las quince horas diez minutos del día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora ANA LILIAN CHICAS DE ACOSTA, en calidad de hija del causante y se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de enero del dos mil cinco. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. A064859

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

AVISA: que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día tres de diciembre del presente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora TOMASA RODRIGUEZ TEJADA hoy DE MARTINEZ, conocida por MARIA TOMASA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, MARIA TOMASA RODRIGUEZ y por TOMASA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, fallecida el día nueve de junio del año dos mil cuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras BLANCA ESTELA RODRIGUEZ TORRES, NELY DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RENDEROS, DORIS DEL CARMEN MARTINEZ DE GARCIA, SILVIA EDITH MARTINEZ RODRIGUEZ y DAYSI AMERICA MARTINEZ DE CARRANZA, en calidad de hijas de la causante. Confiándosele a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de diciembre del año dos mil cuatro. Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. A064873

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del corriente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSE ROBERTO GONZALEZ DIMAS, ocurrida el día uno de octubre del año dos mil tres, en el Hospital Rosales, de la jurisdicción de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora ANGELA ALCANTARA SALINAS, en su calidad de conviviente del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

1 v. No. A064880

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las diez horas y doce minutos del día ocho de diciembre del dos mil cuatro, se ha declarado heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO URRUTIA, quien falleció a las veintiuna horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón El Niño de la Jurisdicción de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, a la señora MARIA ANTONIA URRUTIA VIUDA DE MARQUEZ, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Unico número cero tres cinco cuatro dos seis cuatro seis- nueve, en calidad de hija del causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y trece minutos del día ocho de diciembre del dos mil cuatro. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. A064888

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ DE LO CIVIL: SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las diez horas cuarenta y dos minutos del día veinte de diciembre del dos mil cuatro. Se ha declarado heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN INOCENTE PORTILLO, quien falleció a las dos horas veinticinco minutos del día cuatro de octubre del dos mil tres en esta ciudad, siendo éste su último domicilio; al señor JOSE MAURICIO PORTILLO GAMERO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARIA LUISA GAMERO DE PORTILLO, en calidad de cónyuge

sobreviviente del causante. Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del día veinte de diciembre del dos mil cuatro. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. A064889

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día siete de enero del año dos mil cinco, se ha declarado heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA GOMEZ RIVERA, quien falleció el día treinta de octubre del año dos mil uno, en el Cantón Monte Grande de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio, de parte del señor RENE MAURICIO GOMEZ HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones quinientos noventa y siete mil trescientos setenta y tres guión uno, en su calidad de heredero testamentario; y se le ha conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas treinta y nueve minutos del día siete de enero del año dos mil cinco. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. A064891

SARA ELIZABETH VENTURA CORTEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Casa Verde, Senda El Opalo # 93, Santa Tecla,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día tres de enero de dos mil cinco, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veinte de junio de dos mil cuatro, dejó el señor JORGE ALBERTO GUERRERO, a los señores MARIA JESUS AGUILAR DE GUERRERO cónyuge sobreviviente; JORGE ALBERTO GUERRERO AGUILAR, MARVIN GUSTAVO GUERRERO AGUILAR, JUAN CARLOS GUERRERO AGUILAR, HEIDIASTRID GUERRERO AGUILAR y BRENDA SELENIA GUERRERO AGUILAR, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario SARA ELIZABETH VENTURA CORTEZ, Santa Tecla, cuatro de enero de dos mil cinco.

SARA ELIZABETH VENTURA CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A064903

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro, se han declarado herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO DIAZ REYES conocido por FERNANDO DIAZ, quien falleció el día veinte de noviembre del año dos mil tres, en el Hospital Santa Gertrudis de San Vicente, siendo la ciudad de San Miguel su último domicilio; a la señora MARIA ELSIS PEREZ DE DIAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente, y a los menores VILMA LISETH, MIGUELA MARGARITA, SERGIO MICHEL y FERNANDO BALTAZAR, todos de apellidos DIAZ PEREZ, en concepto de hijos del causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter antes indicado, conjuntamente la administración y representación definitivas de la sucesión, debiendo ejercerlas los menores VILMA LISETH, MIGUELA MARGARITA, SERGIO MICHEL y FERNANDO BALTAZAR, todos de apellidos DIAZ PEREZ, por medio de su representante legal, su madre señora MARIA ELSIS PEREZ DE DIAZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas con nueve minutos del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. A064930

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diecisiete de noviembre de dos mil tres, en esta ciudad, siendo Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó VICENTA MIJANGO, conocida por VICENTA MIJANGO LAINEZ y por MARIA VICENTA MIJANGO LAINEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de MARIA MIJANGO, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; al señor RAFAEL BALMORE MIJANGO LAINEZ, en calidad de hijo de la causante, representado por el Licenciado SANTOS EDGAR FLORES ARENIVAR, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cuatro. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

1 v. No. A064931

CRUZ ALIRIO DOMINGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Medicentro La Esperanza, local doscientos seis, edificio D, Colonia Médica, San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de octubre del presente año, se ha

declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la señora ROSA EDELMIRA MORAN VIUDA DE MIRANDA conocida por ROSA MORAN, quien falleció el día seis de junio del dos mil uno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ése su último domicilio, a la señora MARTA ROSA MONTANO MORAN conocida por MARTA ROSA GUADRON MORAN, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria de la causante; y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en la Oficina del Notario CRUZ ALIRIO DOMINGUEZ, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. CRUZ ALIRIO DOMINGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A064939

ROBERTORICARDORIVASLIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos de los corrientes, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la causante señora MATEA DEL CARMEN TEPATA SHUPAN conocida por CARMEN TEPATA y por CARMEN TEPATA DE GONZALEZ, quien falleció el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a la edad de ochenta años, siendo en esta ciudad su último domicilio, a la señora MARIA HORTENCIA GONZALEZ TEPATA, en concepto de hija sobreviviente de la causante. Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. ROBERTORICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

1 v. No. A064953

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en la ciudad de Izalco, en Quinta Calle Oriente Número tres, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en las diligencias de Aceptación de Herencia seguidas por la señora SILVIA LOURDES ABREGO TORRES, en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL TORRES RODRIGUEZ y WILFREDO SALOMON ABREGO TORRES, se le ha declarado heredera definitiva del señor JOSE ANTONIO TORRES, quien falleció el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio Asunción, de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión que dejó el señor JOSE ANTONIO TORRES.

Librado en la ciudad de Izalco, a los doce días del mes de enero del año dos mil cinco.

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A064958

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil cinco; se han declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante VALENTINA MEJIA ANGEL, ocurrida el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos; en el Barrio San Juan, de esta Ciudad; siendo esta Ciudad su último domicilio; a las señoras JUANA ANGEL MEJIA conocida por JUANA ANGEL DE MEJIA y por JUANA ANGEL VIUDA DE MEJIA, por sí y como Representante Legal de los menores RONALD GEOVANI; y JOSE DIONICIO, ambos de apellidos GABRIEL MEJIA, y a las señoritas MARTHA ELIZABETH; y MARIA IRENE, ambas de apellidos GABRIEL MEJIA, la primera en su calidad de madre de la referida causante; y los menores RONALD GEOVANI; y JOSE DIONICIO, ambos de apellidos GABRIEL MEJIA, y las señoritas MARTHA ELIZABETH; y MARIA IRENE, ambas de apellidos GABRIEL MEJIA, en su calidad de hijos de la referida causante.

Habiéndoles conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de enero del año dos mil cinco. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. A064959

DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio Villafranca, segunda planta, local siete, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día trece de marzo de dos mil cuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor FELIX ANTONIO MEJIA, de los bienes que a su defunción, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dejó el señor FROILAN MEJIA HENRIQUEZ, en su concepto de nieto sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil cuatro.

DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO,
NOTARIO.

1 v. No. A064960

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en 13ª. Avenida Norte, Polígono 23, casa No. 24 Colonia Santa Mónica. Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con quince minutos del día veinte de diciembre del presente año, se ha declarado al señor RAFAEL MELENDEZ MARTINEZ,

HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL EFIGENIO conocido por JOSE ANGEL EFIGENIO MARTINEZ y JOSE ANGEL MARTINEZ, ocurrida en el Barrio El Calvario, en aquel entonces de la Villa El Rosario, hoy Ciudad El Rosario, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y dos, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndose concedido la administración y la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, el día seis de enero de dos mil cinco.

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. A064969

ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas con cinco minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BARTOLOME MACHADO TURCIOS o BARTOLOME MACHADO, quien falleció el día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en Cantón San Antonio, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora MARIA VENTURA MACHADO LOVO, en concepto de hija del causante, habiendo conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de febrero del año dos mil cuatro. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. SILVIA YANIRA VENTURA DE CRUZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A065011

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante DEMETRIO CASTRO NUNFIO, fallecido el día nueve de junio del dos mil uno, en el Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, a los señores FRANCISCA CASTRO DE NUNFIO y MIGUEL ANGEL NUNFIO, en su calidad de padres del referido causante, a quienes se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas del día trece de diciembre del dos mil cuatro. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. A065027

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución de este tribunal a las catorce horas de este día, mes y año, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario, de la señora VENECIA ANTONIA MARTINEZ conocida por VENECIA ANTONIA CHAVEZ SAMAYOA, VINICIA ANTONIA CHAVEZ, VINICIA ANTONIA CHAVEZ DE SAMAYOA y BENECIA ANTONIA CHAVEZ, fallecida en el Cantón Pinalito el día veintiséis de abril del año dos mil dos, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, siendo el Cantón Pinalito de esta jurisdicción lugar de su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANGEL SAMAYOA, en su concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HERMELINDA DEL ROSARIO SAMAYOA VIUDA DE SALAZAR, ANDREA DEL CARMEN SAMAYOA DE ZAMORA, ANGELA DE JESUS SAMAYOA DE FLORES, ALOIDA SAMAYOA DE CHAVEZ, FIDELINA SAMAYOA CHAVEZ, VINICIA ELVIRA SAMAYOA CHAVEZ, LUCIA ESPERANZA SAMAYOA DE JIMENEZ, ROSA HILDA SAMAYOA CHAVEZ, OCTAVIO SAMAYOA CHAVEZ y MARGARITO SAMAYOA CHAVEZ, todos en su concepto de hijos de la referida causante y GUILLERMO SAMAYOA BOLAÑOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas diez minutos del día once de junio del año dos mil cuatro. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. A065028

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por la resolución de las quince horas y veinte minutos del día diez de noviembre del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante RODOLFO ANTONIO MENDEZ GARAY, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio esta Ciudad; a los señores ODIR ALEXANDER y NESTOR ELENILSON ambos de apellido MENDEZ FUENTES en su concepto de hijos del Causante.

Confirióse además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de noviembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C019173

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos número ciento setenta y dos, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por acta notarial de las once horas del día once de enero del año dos mil cinco, otorgada ante sus oficios Notariales, en esta ciudad, se ha Declarado Heredero Definitivo con Beneficio de

Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante DOMINGO FUENTES, conocido por DOMINGO FUENTES FLORES, quien falleció a las diecinueve horas del día cuatro de enero del año dos mil, en el Barrio La Cruz de la Villa de San José, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Villa de San José, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSE SANTOS LAZO, conocido por JOSE SANTOS FUENTES LAZO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA EMILIA LAZO, en su concepto de hija sobreviviente del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión.

San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil cinco.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C019180

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada sobre la Tercera Avenida Norte número quinientos cuatro, San Miguel,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día tres del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ZOILA CONCEPCION ROMERO DE REYES, de parte del señor HECTOR ANTONIO REYES ROMERO, en su calidad de heredero y cesionario del derecho que le correspondía al señor FIDEL ANTONIO REYES, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndosele a éste la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En San Miguel, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

Lic. ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C019194

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Los Eliseos Calle Viveros número trece, Autopista Sur, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario proveída a las quince horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil cuatro, se ha declarado a GUISELL MERCEDES LANNING, conocida por GUISELL MERCEDES LANNING MENDIETA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATOY CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en Jinotepe, Carazo, República de Nicaragua, siendo éste su último domicilio, el día veintidós de octubre de dos mil dos, dejare la señora MERCEDES DE LANNING conocida por MERCEDES M. LANNING, por MERCEDES ISABEL MENDIETA SOLIS, y por MERCEDES MENDIETA DE LANNING, en concepto de hija de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, publíquese el presente edicto en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en el país.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil cuatro.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. C019196

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída este día, a las ocho horas y quince minutos las señoras ESTHER CELINA BAUTISTA conocida por ESTHER CELINA SERRANO y ELIZABETH BAUTISTA conocida por ELIZABETH BAUTISTA PAYAN, han sido declaradas herederas definitivas, con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora EVELISA BAUTISTA ROBLES conocida por EVA ELISA BAUTISTA, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio, San Alejo Departamento de La Unión, en calidad de hijas de la causante, y se les ha conferido a las herederas declaradas, en tal calidad la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de diciembre del dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C019198

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con Despacho Profesional en Calle Sisimiles y Avenida Asturias, Número Ciento Setenta y Nueve Colonia Miramonte Poniente II, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las doce horas del día treinta de octubre del dos mil cuatro, fueron declarados herederos intestados, con beneficio de inventario, de la señora GLORIA HILDA RUIZ DE LOPEZ conocida por GLORIA HILDA RUIZ, quien falleció en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y uno; los señores MARIA SONIA RUIZ DE PAREDES y WILLIAMS ALFREDO RUIZ, ambos en calidad de hijos de la Causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil cinco.

Lic. GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. C019200

JOSE BALMORE GARCIA, Notario, con oficina en calle FRANCISCO LOPEZ y Cuarta Avenida Norte, tres "B" Cojutepeque,

AVISO: que en estas Diligencias, se han presentado y agregado los diarios "Oficial"; "Más" y "Co Latino", habiendo transcurrido más de quince días, después de las publicaciones, sin que persona alguna se

haya presentado alegando mejor derecho o haciendo oposición, SE HA RESUELTO: "DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, dejó el Causante EDUARDO LOPEZ ARRUE, quien fue de sesenta y un años de edad, Comerciante, originario de Ishuatán, Departamento de Sonsonate, con domicilio de Cojutepeque y lugar de fallecimiento en San Salvador, a la señora MARIA LIDIA VENTURA DE LOPEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y CESIONARIA, de los derechos de los señores: PERLA JOSEFINA LOPEZ DE HERNANDEZ; EDUARDO LOPEZ VENTURA; DOUGLAS FELIX LOPEZ VENTURA; LIDIA YANNETTE LOPEZ DE ECHEGOYEN, y MARIO OSWALDO LOPEZ VENTURA, hijos del causante. Confiérasele a la Heredera declarada, la ADMINISTRACION y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Dése el aviso de Ley".

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas del día veintiuno de Enero del dos mil cinco.

JOSE BALMORE GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. C019203

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE ANTONIO MARTIR AGUILERA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buenos Aires Cuatro, Calle Aurora, No. 249, Media Cuadra arriba de las Tres Torres, Ministerio de Hacienda. San Salvador,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las quince horas del día siete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DAISY GENARA URBINA DE GUERRA, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil dos, en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, siendo éste su último domicilio y también el de la ciudad de Soyapango; habiéndole dejado a los señores DAISY IVETTE RIVAS, conocida por DAISY IVETTE RIVAS URBINA, JOSE EDWIN RIVAS URBINA y NELSON REYNALDO GUERRA, como hijos sobrevivientes de la causante, conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes enero de dos mil cinco.

Lic. JOSE ANTONIO MARTIR AGUILERA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A064872

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Oficina Jurídica Ubicada en Avenida Alberto Masferrer Barrio El Centro de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día siete de enero del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio Las Mercedes, en la ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, a las veintidós horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro, dejó la señora NICOLASA ARGELIA SERRANO MELENDEZ, de parte del señor PEDRO SERRANO MOLINA o PEDRO SERRANO, también conocido por PEDRO ANTONIO SERRANO, en concepto de padre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FLOR DE MARIA CLIMACO MENA. En la ciudad de Santiago Nonualco, a las quince horas del diez de enero del año dos mil cinco.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,
NOTARIO.

1 v. No. A065005

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ, conocido por FRANCISCO VASQUEZ GONZALEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, fallecido el día dieciocho de octubre del año dos mil tres, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA FULGENCIA ESTRADA PACHECHO, hoy VIUDA DE GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; herencia que fue repudiada por la señora MARIA VILMA GONZALEZ DE LARA, como hija del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro. Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A064871-1

JOSE ALVARO ELEGRIA ZELAYA, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, con Oficina situada en la Sexta Calle Poniente número trescientos nueve de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: que por evolución de las nueve horas del día doce de Octubre del corriente año, ante sus oficios notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ADELA CAÑAS DE

SANCHEZ, fallecida a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho en la Ciudad de Chinameca, siendo éste su último domicilio, de parte del señor TOMAS SANCHEZ CAMPOS, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante y Cesionario de los derechos que les correspondían a ERICK NORVEL SANCHEZ CAÑAS, MARVIN HAMILTON SANCHEZ CAÑAS, NERY SESIBEL SANCHEZ CAÑAS, TOMAS WILFRIDO SANCHEZ CAÑAS y OMARASTUL SANCHEZ CAÑAS en concepto de hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del Público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la Herencia relacionada, se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.-

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor JOSE ALVARO ALEGRIA ZELAYA, en la Ciudad de San Miguel, el día doce de Octubre de Dos Mil Cuatro.

Dr. JOSE ALVARO ALEGRIA ZELAYA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A064900-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de Marzo del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a las catorce horas treinta minutos del día uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, dejó el señor FRANCISCO MONICO MELENDEZ, de parte de los señores BERTA ALICIA PANAMEÑO conocida por BERTA ALICIA PANAMEÑO SANCHEZ, MELVIN OMAR, EDGAR FRANCISCO, JAVIER OSWALDO y CESAR, todos de Apellido MONICO PANAMEÑO, en su concepto de esposa la primera e hijos el segundo, tercero, cuarto y quinto del causante. Confiérese a los aceptantes la administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: a las diez horas del día veintinueve de Marzo del año dos mil cuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A064947-1

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en la ciudad de Izalco, en Quinta Calle Oriente Número tres, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en las diligencias promovidas en sus oficios notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO GUTIERREZ, conocido por ANTONIO GUTIERREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Izalco, y falleció el día cuatro de septiembre del corriente año, en el Hospital Regional de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Izalco, de parte de EMILIA DEL CARMEN DOMINGUEZ DE GUTIERREZ, en concepto de esposa, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las formalidades y restricciones de ley.

Librado en la ciudad de Izalco, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A064948-1

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante NICASIO ANTONIO ARCE LOPEZ, quien falleció el día cinco de Abril del corriente año, a la edad de ochenta años, siendo su último domicilio el de Caluco; por parte del señor JOSE JAIME AYALA ARCE, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.- Confiérasele al aceptante en el concepto antes expresado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A064951-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas diez minutos del día cuatro de noviembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una hora veinte minutos, del día once de diciembre del dos mil uno, en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de Acajutla; dejó el señor CRUZ AGUILAR conocido por CRUZ AGUILAR VILLALTA, de parte de la señora MARIA YLDA AGUILAR DE NATIVI, en su concepto de hija del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora VICENTA RIVERA DE AGUILAR conocida por VICENTA PINEDA y por VICENTA PINEDA DE AGUILAR, en su carácter de cónyuge del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil cuatro.- Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A064952-1

ARACELY ELIZABETH FUENTES, Notario de este domicilio, con Oficina Profesional en Pasaje San Juan Número Diecinueve, Colonia La Rábida de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: que por resolución proveída por la Suscrita Notario en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de la causante MARIA ELSY TREJO DE RIVAS, quien falleció a las dieciocho horas cinco minutos del día seis de abril del año dos mil cuatro en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores JULIA ELSY RIVAS TREJO y RODOLFO ANTONIO RIVAS TREJO, como hijos legítimos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores MANUEL DE JESUS TREJO QUINTANILLA, VICTORIANA HERNANDEZ DE TREJO y RODOLFO ANTONIO RIVAS RODRIGUEZ, conocido por JOSE RICARDO RIVAS, los dos primeros como padres de la causante y el último en su calidad de cónyuge sobreviviente. Confiérese a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina profesional, San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil cinco.

Lic. ARACELY ELIZABETH FUENTES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A064966-1

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en: 13a. Avenida Norte, Polígono 23, Casa Número 24 Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia Cruz de la ciudad y departamento de Usulután, el día veintiséis de noviembre de dos mil tres, dejó la señora MARIA LUISA HERNANDEZ DE CAMPOS, de parte del señor SALOMON CAMPOS HERRERA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Usulután, departamento de Usulután. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Santa Tecla, a las catorce horas del día doce de enero de dos mil cinco.-

Lic. ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A064971-1

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores WILFREDO HORACIO VILLAHERRERA ZAMBRANO, ROXANA DEL MILAGRO VILLAHERRERA ZAMBRANO, IRMA ZAMBRANO DE VILLAHERRERA y OLIVA EVELYN LORENA VILLAHERRERA ZAMBRANO, la herencia que en forma intestada dejó el señor RIGOBERTO VILLAHERRERA ANDRADE, quien fue de setenta años de edad, soltero, jornalero, originario de La Villa de San Carlos, Departamento de Morazán, hijo de ANSELMO VILLAHERRERA y AMELIA ANDRADE; quien falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil tres, en el Hospital Regional de la ciudad de San Miguel, siendo la Villa de San Carlos, departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HORACIO MATEO VILLAHERRERA, hermano del referido causante. Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y veinte minutos del día once de octubre de dos mil cuatro. - Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. FLORA MARIBEL HERNANDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A064980-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO JORGE SANTOS IRAHETA, conocido por MAURICIO JORGE IRAHETA y por MAURICIO JORGE IRAHETA SANTOS, ocurrida el día trece de abril del año dos mil dos, en el Hospital San Rafael de esta Ciudad, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio,

de parte del señor MAURICIO ROBERTO IRAHETA SANTAMARIA, en su carácter de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil cuatro.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A064982-1

NESTOR ALBERTO MURILLO, Notario, de este domicilio con Oficina Notarial, situada en la Doce Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Número Ciento Catorce, San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en las diligencias promovidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor PEDRO GARCIA POSADA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, con último domicilio en San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, quien falleció el día dos de febrero del año dos mil tres, en la ciudad de San Rafael Oriente, de parte del señor, SANTIAGO APARICIO, conocido por SANTIAGO APARICIO GARCIA, en su calidad de hijo del causante, y cesionario de los derechos de ADAN DE JESUS APARICIO GARCIA, JOSE RAMIRO GARCIA APARICIO, BERTHA LUZ APARICIO, MERCEDES APARICIO DE GARCIA, y de ESMERALDA GARCIA DE APARICIO.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de enero del dos mil cinco.

Lic. NESTOR ALBERTO MURILLO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A064984-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en las diligencias de aceptación de herencia de la causante señora CANDIDA ALFARO RODRIGUEZ conocida por CANDIDA ALFARO promovidas por el Licenciado RENE RIGOBERTO RIVERA HERNANDEZ, apoderado del señor BALTAZAR OPORTO ALFARO, por resolución dictada a las nueve del día cinco de enero del dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Burbank, Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio San Salvador, el día veintisiete de julio del dos mil tres, dejó la causante señora CANDIDA ALFARO RODRIGUEZ conocida por CANDIDA ALFARO, de parte de

BALTAZAR OPORTO ALFARO, en concepto de hijo de la causante.

Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación interina de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y veintisiete minutos del día diecisiete de enero del año dos mil cinco.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A064985-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en las diligencias de aceptación de herencia de la causante señora ANGELA CASTILLO VIUDA DE ROSALES, conocida por ANGELA CASTILLO DE ROSALES y por ANGELA CASTILLO, promovidas por el Licenciado JORGE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, apoderado de las señoras DINORA ROSALES DE MORENO, MARIA CECILIA ROSALES DE OVIEDO, ARACELY ROSALES DE PORTILLO y MARGARITA ROSALES DE RIVAS, por resolución dictada a las diez horas del día once de noviembre del dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio el día once de mayo de dos mil tres; dejó la señora ANGELA CASTILLO VIUDA DE ROSALES conocida por ANGELA CASTILLO DE ROSALES y por ANGELA CASTILLO, de parte de las señoras DINORA ROSALES DE MORENO, MARIA CECILIA ROSALES DE OVIEDO, ARACELY ROSALES DE PORTILLO y MARGARITA ROSALES DE RIVAS, en calidad de hijas de la causante.

Se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación interina de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A064994-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: que por providencia dictada, a las diez horas de este día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE RUBEN MARTINEZ CAMPOS o JOSE RUBEN MARTINEZ, quien falleció el día veintiocho de julio del dos mil tres, en el municipio de Santa Tecla, siendo éste su último domicilio, de parte de sus hijos sobrevivientes señores MIGUEL ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ, JOSE RUBEN MARTINEZ HERNANDEZ y CARLOS ALFREDO MARTINEZ HERNANDEZ, habiéndosele conferido además a éstos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia relacionada, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en este periódico.-

Librado en Santa Tecla, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. - Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- Licda. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A065002-1

MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora MANUELA NAVARRO LAINEZ, conocida por MANUELA NAVARRO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el día veintitrés de marzo de dos mil dos, en Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de la señora AMERICA NAVARRO MARTINEZ, en el concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores CARLOS NAVARRO, ALEJANDRO NAVARRO, SEGUNDO ABELINO NAVARRO MARTINEZ, ABELINO NAVARRO MARTINEZ y MARIA ELISA NAVARRO conocida por ALICIA NAVARRO y por ALICIA NAVARRO HENRIQUEZ, en el concepto de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil cuatro.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A065016-1

JOSE ARTURO VILLEDA POSADA, Notario, de este domicilio; al público,

HACE SABER: que por resolución proveída en mi oficina Notarial, a las nueve horas del día diecisiete de enero del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor INES RAUL JIMENEZ conocido por RAUL JIMENEZ SORIANO y RAUL JIMENEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA FLORENTINA CRUZ DE JIMENEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, Profesora, de na-

cionalidad Salvadoreña, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo San Salvador su último domicilio.- Aceptación que se da en calidad de Heredero Abintestato, y como cesionario de los derechos que les correspondían a sus hijos MARIA YANIRA JIMENEZ CRUZ, JOSE RAUL JIMENEZ CRUZ y GUILLERMO JUSTO JIMENEZ CRUZ y del señor MAXIMO CRUZ, en calidad de padre de la causante, asimismo se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección siguiente: Autopista Norte Número Mil Cuarenta y Cinco, Colonia El Refugio, frente a Café Don Pedro, de esta ciudad, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de enero del año dos mil cinco.-

Lic. JOSE ARTURO VILLEDA POSADA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A065018-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de San Vicente, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SOILA REINA MONTANO, conocida por ZOILA REINA MONTANO DE VILLALTA, y también por ZOILA MONTANO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios del hogar, casada, e hija de los señores: GERARDO MONTANO y ANGELA ESCOTO, fallecida a las veintitrés horas, treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil dos, en el Hospital Santa Gertrudis, de esta ciudad, siendo la ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras CECILIA ISABEL RODRIGUEZ MONTANO, conocida por CECILIA RODRIGUEZ MONTANO y MERCEDES RODRIGUEZ MONTANO, conocida también por MERCEDES RODRIGUEZ, de treinta y dos años de edad, de oficios del hogar, ambas de este domicilio, por sí, en su concepto de hijas de la causante y además, ambas como cesionarias del derecho hereditario que le correspondería al señor NICOLAS ANTONIO RODRIGUEZ, conocido por NICOLAS ANTONIO RODRIGUEZ VILLALTA y también por NICOLAS VILLALTA, éste en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha nombrado a las señoras CECILIA ISABEL RODRIGUEZ MONTANO, conocida por CECILIA RODRIGUEZ MONTANO y MERCEDES RODRIGUEZ MONTANO, conocida por MERCEDES RODRIGUEZ, administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día once de enero del año dos mil cinco.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019176-1

JOSE BALMORE GARCIA, Notario, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte y Calle Francisco López Número Tres "B", de la ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas de este día, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "Agréguese el informe que remite el Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constando en el mismo que no hay diligencias previas a éstas, ni existencia de testamento otorgado por el causante, en base al Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Ordinal Primero y Mil Ciento Sesenta y Tres, del Código Civil, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada del causante LUCIO ALONSO PALACIOS RIVAS, conocido por LUCIO ALONSO PALACIOS, y ALONSO PALACIOS, quien falleció en la ciudad de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veintidós de octubre del año dos mil cuatro, de parte de doña PETRONA DE JESUS RIVAS DE PALACIOS, como cesionaria de los derechos de ANA DEL ROSARIO PALACIOS RIVAS, YANIRA FLORINDA RIVAS PALACIOS DE ROSA, ISIDRA VILMA PALACIOS RIVAS, VILMA NOEMY PALACIOS RIVAS, MARIA LIDIA PALACIOS DE LOPEZ, y RUBIDIA HERMELINDA PALACIOS RIVAS hoy DE ABARCA, hijas del fallecido. Confiárasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente".

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las trece horas del día veintiuno de enero del dos mil cinco.

JOSE BALMORE GARCIA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C019202-1

HERENCIA YACENTE

MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO,

HACE SABER: que por resolución de las dieciséis horas del día cinco de los corrientes, se ha declarado yacente, la herencia que a su defunción, dejó el señor JUSTO RENE CORNEJO LEMUS, conocido por JUSTO CORNEJO LEMUS, fallecido el día veinte de agosto del año dos mil uno, en el Caserío Zacamil del Cantón La Fuente de esta Jurisdicción, su último domicilio y se ha nombrado curador para que la represente, al Licenciado ELMER RICARDO PEREZ GUZMAN, a quien se le ha recibido el juramento de ley.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinte días del mes de enero de dos mil cinco.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A064893-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de los corrientes, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO CHAVEZ MENDEZ, ocurrida el día veintidós

de mayo del presente año, en El Rosario Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio; y se ha nombrado curador para que la represente al Licenciado PABLO NERIO MARTINEZ, a quien se le hará saber este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A064949-1

TITULO DE PROPIEDAD

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, Notario, con Oficina en esta ciudad, en la Tercera Avenida Norte Número Quinientos Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE PEDRO MARTINEZ SANDOVAL, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Lolotique, a solicitar Título de Propiedad de los siguientes inmuebles: PRIMERO. Una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Papalón, Jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CERO TRES DECIMETROS CUADRADOS según catastro es de CINCO MIL CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE: ciento cuarenta y un metros, con ELISA SANDOVAL y FELICITA CABRERA, antes hoy de LAZARO DIAZ PORTILLO y MARIA DE LA PAZ DIAZ PORTILLO, cerco de alambre de por medio: ORIENTE. Cincuenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros, con JOSE ANGEL SANDOVAL, cerco de alambre de por medio: PONIENTE: Cincuenta y ocho metros ochenta centímetros, con JUAN GUEVARA, camino de por medio, y SUR: Cincuenta y nueve metros ochenta centímetros, con JUAN BAUTISTA MARTINEZ, antes, hoy de JOSE PEDRO MARTINEZ, calle de por medio. Valuado en DIEZ MIL COLONES. SEGUNDO: Otro terreno de igual naturaleza y situación, de la capacidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: ORIENTE, setenta y cinco metros, con RICARDO ALONSO MARTINEZ SORTO, antes de JOSE PABLO SANDOVAL, callejón de por medio, NORTE, en tres tiros: el primero en cincuenta y nueve metros cincuenta centímetros, el segundo en treinta y tres metros y el tercero en cincuenta y cinco metros, linda con MANUEL DE JESUS SANDOVAL VASQUEZ, PONIENTE, Ciento sesenta y dos metros, con JOSE MANUEL MORALES SANDOVAL, camino de por medio y con ANA JUDITH HENRIQUEZ SANDOVAL, quebrada de por medio. SUR, ciento sesenta y dos metros, con ABEL DE JESUS MARTINEZ SANDOVAL, cerco de por medio. Valuado en la suma de QUINCE MIL COLONES, y TERCERO: Otro terreno de igual naturaleza y situación que los anteriores de TREINTA Y CINCO AREAS, lindante: ORIENTE, con JOSE MARIA HENRIQUEZ, camino de por medio; NORTE, con MARTINA TORRES, PAULA SANDOVAL BATRES, JOSE CRISTOBAL GUEVARA, brotones de por medio; PONIENTE, con AGUSTIN HERNANDEZ, camino de por medio y SUR, con RAFAEL VICENTE SANDOVAL, cerco de alambre de por medio, valuado en la suma de OCHO MIL COLONES. Todos los colindantes son del mismo lugar, dichos inmuebles los posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de quince años, no son dominantes, ni sirvientes y no están en proindivisión con nadie.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, diecinueve de enero de dos mil cinco.

Lic. ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA.
NOTARIO.

1 v. No. C019192

OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, SITUADA EN LA TERCERA AVENIDA NORTE QUINIENTOS CUATRO, SAN MIGUEL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MELVIN IVAN ARGUETA MARTINEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio con Tarjeta de Abogado Número: SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA, quien lo hace como apoderado general judicial de la señora ANA ELVIA HERNANDEZ MALTEZ, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, actualmente residiendo en Maryland, Estados Unidos de América, a solicitar Título de Propiedad del siguiente inmueble: una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Candelaria, Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, según ficha catastral, pero según medidas lineales tiene la capacidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda al ORIENTE, treinta y seis metros, colinda con el Ministerio de Educación, calle de por medio; al NORTE, termina en vértice, y colinda con el Ministerio de Educación, calle de por medio; al SUR, treinta y ocho metros, colinda con MARIA MARCIA POZO, calle de por medio que de Sociedad, conduce a San Francisco Gotera; y al PONIENTE, treinta y siete metros, colinda con JOSE GENARO SALVADOR. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde que lo compró a LUIS HERNANDEZ, y sumadas las posesiones hace más de quince años; no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con nadie y lo valúa en DIEZ MIL COLONES, equivalentes a MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley,

San Miguel, diez de enero del dos mil cinco.

Lic. ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,

NOTARIO.

1 v. No. C019193

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la Licenciada PASITA ANTONIA DIAZ SALMERON, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA LUISA AYALA, quien es de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del Barrio San Antonio, de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio de la Villa de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la superficie de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: trece punto cero veinticinco metros, colinda con la señora SSTAR ARADELA RIVERA DE ACOSTA; AL NORTE: veintiocho punto cero un metros, colinda con el señor NAPOLEON EDGARDO PARADA; AL PONIENTE: trece punto cero veinticinco metros, colinda con el señor AMADEO PARADA, calle de por medio; y AL SUR: veintiocho punto cero un metros, colinda con la señora PETRONA AYALA.- El terreno descrito carece de cultivos permanentes y de construcción contiene una casa de sistema mixto con todos sus servicios.- Y lo estima en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.-

Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de enero del año dos mil cinco.- JOSE ARNOLDO MENDEZ CAMPOS, ALCALDE MUNICIPAL.- Br. SANDRAYANIRA GARCIA DE CAMPOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A064925-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora JESUS TOBAR FUENTES, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Roble, de la jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y dos metros, colinda con la señora ERMELINDA MARQUEZ DIAZ; AL NORTE: veinticinco metros, colindando con los señores RIGOBERTO MARAVILLA TOBAR y OLGA LIDIA MARTINEZ; AL PONIENTE: treinta y dos metros, colinda con el señor JOSE MEDARDO ALVARENGA; y AL SUR: veinticinco metros, colindando con el señor ALFONSO FLORES MONTOYA, calle vecinal de por medio; en el inmueble antes descrito existe una servidumbre de paso por el rumbo Poniente. Y lo estima en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. JOSE ARNOLDO MENDEZ CAMPOS, ALCALDE MUNICIPAL. SANDRA YANIRA GARCIA DE CAMPOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A064928-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO,

HACE SABER: que a esta Oficina se presentó el señor TITO GREGORIO TEXIN TESPAN, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero cero trescientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro guión cero, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Huiscoyolate de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, sus colindantes son: AL NORTE, con propiedad de la señora JOAQUINA ESPERANZA TEXIN MORAN; al ORIENTE, con terreno de la señora JULIA MARGARITA TEXIN TESPAN; AL SUR, con terreno de la señora ANGELA JUANA TEXIN MORAN DE REYES; y AL PONIENTE, con propiedades de los señores: JOSE ANTONIO TEXIN MORAN y ROBERTO TEXIN MORAN.- El inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que respetar, lo hubo el solicitante POR POSESION MATERIAL, hace más de diez años y la ha ejercido de manera quieta, pacífica, continua, de buena fe y sin interrupción, practicando actos de verdadera dueña sin impedimento alguno, lo estima en la suma de DIEZ MIL COLONES, equivalentes a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Izalco, tres de noviembre de dos mil cuatro. Dr. CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. MARIO GUARDADO LEON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A064950-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: que se ha presentado JOSE WALTER BARAHONA HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, Comerciante, casado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número: cero dos ocho siete tres ocho uno ocho -cero. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD,

de un Solar Urbano, situado en el Barrio San Agustín, de esta ciudad, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CIENTO SESENTAY DOS METROS CON DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS, cuyos colindantes son: AL NORTE: trece metros, con noventa centímetros, con terreno de JOSE JULIO VASQUEZ; AL ORIENTE: diez metros con ochenta centímetros, con FRANCISCO MUÑOZ; AL SUR: trece metros con cincuenta y cinco centímetros, con terreno de FRANCISCO MUÑOZ; AL PONIENTE: trece metros con setenta centímetros, con JOSE JULIO VASQUEZ. Físicamente existe servidumbre de tránsito por el rumbo sur sobre la Parcela 93/1 de JOSE JULIO VASQUEZ, para salir a la calle pública. No es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Los colindantes son todos de este domicilio. Este inmueble lo valora en UN MIL CIENTO CUARENTAY DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el terreno lo obtuvo por Compra-Venta a JOSE JULIO VASQUEZ, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de julio de dos mil, en escritura pública no inscrita, ni es inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio. La posesión sumada a la de su antecesor es mayor de diez años, siendo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, tres de enero del año dos mil cuatro.- MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL.- ELIAS BARAHONA LOVO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A065007-1

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE CONSTAR: que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor GILBERTO HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Sastre, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones cincuenta y un mil trescientos veinticuatro- cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veintiu- ciento ochenta mil quinientos cuarenta y dos-ciento uno-cero, MANIFESTANDOME: I) Ser dueño y actual poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un solar y casa urbana, situado en el Barrio El Centro, Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, número cinco, de la Villa de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, el cual lo obtuvo el compareciente por posesión material por más de diez años, tiempo a partir del cual lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, hasta en la actualidad por compra ante el Notario DIONICIO HERIBERTO GUERRERO, en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día cinco de febrero de mil novecientos noventa y uno, a los señores ELOISA LEON VIUDA DE HERNANDEZ, MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, CARLOS FLOREMI HERNANDEZ, GLORIA DEL CARMEN HERNANDEZ hoy DE MARTINEZ, ROSARIO HERNANDEZ LEON, MARDOQUEO HERNANDEZ LEON, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LEON y JOSE ARMANDO HERNANDEZ LEON, inmueble que carece de asiento registral, circunstancia que aun no puede probar por no contar con ningún documento inscrito; pero tanto los vecinos colindantes y el pueblo en general reconocen en él derecho que ejercen sobre el referido inmueble cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, mide veinte metros, linda con parcelas números ciento dos y ciento cinco, propiedad de la señora VIRGILIA ANTONIA AQUINO y RAFAEL DE JESUS SALAZAR; AL ORIENTE, mide veintiocho metros, linda con parcela número ciento doce, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico; AL SUR, mide veintinueve metros, linda con parcelas números doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis, propiedad de la señora MARIA DEL PILAR ESTRADA, calle de por medio; y ERNESTINA MORAN ESCOBAR, calle de por medio; AL PONIENTE, mide veinticuatro metros, linda con la parcela número doscientos veintiu- no, propiedad del señor JOSE VICENTE RODAS ESCOBAR, calle de por medio, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA

Y NUEVE PUNTO TREINTAY UN METROS CUADRADOS, aproximadamente. Del cual solicita TITULO DE PROPIEDAD presentando la ficha Catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, siendo dicha posesión por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial, ubicado en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Costado Sur del Banco Agrícola de Lourdes, Colón. Lourdes, ciudad Colón, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,

NOTARIO.

3 v. c. No. A064878-1

TITULOS SUPLETORIOS

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, Apoderado General Judicial del señor JOSE ATANACIO AYALA MEJIA, de sesenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, con Documento Unico de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho guión ocho; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Jocotillo, Jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de una capacidad superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS de las medidas lineales y linderos siguientes: NORTE: TREINTA Y OCHO PUNTO CINCO METROS, con terreno de PEDRO ANTONIO MEJIA, Carretera Panamericana de por medio; SUR: CUARENTA Y CUATRO METROS, con terreno de CARLOS QUINTANILLA, quebrada de por medio; ORIENTE: DOSCIENTOS TRES METROS, con terreno de ANIVAL MEJIA, cerco propio de por medio; y PONIENTE; dividido en tres tramos, el primero CIENTO SESENTA METROS el segundo tramo, línea quebrada de DIECISEIS METROS y el tercer tramo de CINCUENTA Y TRES METROS, formando un total de DOSCIENTOS TREINTAY NUEVE METROS, cerco de alambre de por medio; el terreno no es dominante, ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo hubo por medio de compra que le hizo al señor JOSE OSCAR HERNANDEZ, y lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL COLONES equivalente a TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES, de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro.- Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A064967-1

TITULOS DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se presento la señora MAYRA YESENIA ALVARADO GOMEZ, de veintitrés años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portador de su Documento Unico de Identidad número: cero dos seis uno dos ocho uno cinco guión uno, solicitando a su favor Título de Dominio, de un solar de Naturaleza Urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Unidad de Salud número cuarenta y dos Bis, de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS VEINTIDOS METROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS, que mide y linda AL ORIENTE, en línea compuesta por tres tamos, el primero de tres metros con setenta centímetros, el segundo de ocho metros, el tercero de cinco metros veinte centímetros con propiedad del señor JUAN ASCENCIO MOLINA; AL PONIENTE, en línea compuesta por dos tramos el primero de quince metros, y el segundo tres metros setenta centímetros, con propiedad de ALBERTO MARTINEZ; AL NORTE, ocho punto ochenta metros con propiedad de MILAGRO ZUNIGA; y AL SUR: veinte metros veinte centímetros, con JUAN ASCENCIO MOLINA. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por Compra venta de posesión material que le hizo a la señora ALEJANDRA ALVARADO AYALA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, desde el año de mil novecientos ochenta y nueve, posesión que a ejercido por más de diez años continuos, la cual ha sido de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de TREINTA MIL COLONES EXACTOS; los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A064874-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MYRNA HAYDEE ESCOBAR, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN SANTOS HERNANDEZ AMAYA, de veinticuatro años de edad, empleado, de los domicilios de Manasas, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norte América, y del de esta ciudad, solicitando a favor de su representante Título de Dominio de un solar de naturaleza urbana situado en Colonia Vía Satélite, de esta ciudad, de la capacidad superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, treinta y dos metros noventa centímetros, con propiedad de JOSE RODAS ORELLANA; AL NORTE, dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros, Calle Veracruz de por medio, con propiedad de CRISTOBAL AREVALO; AL PONIENTE, treinta metros, con propiedad ANGEL MARTINEZ ROMERO; AL SUR, dieciséis metros, con propiedad de MIGUEL AMAYA. El inmueble antes descrito no es dominante ni sir-

viente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por donación que de manera verbal le hizo la señora MARIA AMINTA HERNANDEZ, el día ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, posesión que unida a la de su antigua poseedora suma un tiempo de más de diez años, ya que esta última lo había poseído desde el doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la cual ha ejercido de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, estima el inmueble en la cantidad de VEINTICINCO MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, veintiséis de septiembre del año dos mil tres. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A064910-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó la Licenciada PASITA ANTONIA DIAZ SALMERON, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores JUAN PORTILLO, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, y MARIA ARACELY GOMEZ DEL CID conocida por MARIA ARACELY GOMEZ, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, ambos de este domicilio, solicitando a favor de sus representados Título de Dominio, de un solar de Naturaleza Urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Zona Alta de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, treinta y cuatro metros con JUANA MORATAYA; AL PONIENTE, treinta y ocho punto cuarenta metros con JOSE BERILIO CAMPOS, cercos de piedra propios; AL NORTE, trece punto cuarenta metros, con ELENA DE LA PAZ HERNANDEZ DE RIVERA, cerco de piedra propio; y AL SUR: doce punto cuarenta metros con ORBELINA CAMPOS, cerco de piedra propio. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por Compra de la posesión material que le hizo a la señora JUANA MORATAYA, el veintiocho de junio del presente año, ante los Oficios del Licenciado NELSON ARNULFO RIVERA SALAMANCA; quien estuvo en posesión desde el mes de enero de mil novecientos noventa por lo que aunada ambas posesiones suman más de diez años continuos, la cual ha sido de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A064926-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: que la señora TERESA DE JESUS BONILLA, mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de la Ciudad de Tamanique del Departamento de La Libertad, solicita Título de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio San Antonio de esta Ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, en línea recta de diez metros de longitud, la calle pública de por medio que conduce a la Ciudad de Sensuntepeque; colindando en este rumbo con propiedad de la señora JESUS MARISOL ARENIVAR; AL NORTE, en línea recta de veintitrés metros de longitud, cerco de alambre de púas propio de división, colindando en este rumbo con propiedad del señor JOSE JUAREZ; AL PONIENTE, en línea recta de diez metros de longitud, separados por cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe y colinda en este rumbo con propiedad del señor JOSE JUAREZ, y AL SUR, en línea recta de veinticuatro metros de longitud, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe y colinda en este rumbo con propiedad del señor BUENAVENTURA RODRIGUEZ. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas. El inmueble lo hubo por Compra Venta que le hizo el señor JOSE ORLANDO ECHEVERRIA RIVAS y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos le ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA MIRIAM AYALA A., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A064934-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora EVANGELINA GOMEZ DE CARPINTERO, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su favor, Título de Dominio de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, de esta ciudad, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veintitrés punto veintisiete metros, con terreno de CONCEPCION SARAVIA CAMPOS, calle pública de por medio; AL NORTE, cincuenta y tres metros, con terreno de MARIA DE LA CRUZ MOREIRA; AL PONIENTE, veinticinco punto sesenta metros, con terreno de ROSA EMILIA ROMERO DE MORALES, MATILDE ZELAYA PACHECO, y JOSE ANGEL ZELAYA CAÑAS; y AL SUR, cuarenta y ocho metros, con terreno de ELENA EMPERATRIZ NATIVI DE FUENTES; contiene una casa paredes de ladrillo, techo de duralita, piso de cerámica, de dieciséis por once metros. Que dicho solar no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y la posesión de dicho inmueble por parte de la solicitante data desde hace más de cuarenta años, y lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE AMILCAR GAITAN, según documento autenticado de fecha veintiocho de julio del presente año, por lo que unida la posesión a la de su anterior dueño,

data desde hace más de sesenta años, la cual ha sido quieta, pública e ininterrumpida, y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de San Jorge, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. JORGE LUIS MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL.- CELIA XOCHILT MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL-

3 v. alt. No. A064978-1

JUICIO DE AUSENCIA

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 225-E-00 promovido inicialmente por el Licenciado MANUEL ENRIQUE UCEDA NERIO, continuado por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, actualmente continuado por el Licenciado JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS todos mayores de edad, Abogados, de este domicilio los dos primeros, del domicilio de Santa Tecla el tercero, como Apoderados Generales Judiciales del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores JOSE ALBERTO RODRIGUEZ y MARIA ADELA FUENTES conocida por MARIA ADELA FUENTES VASQUEZ. Posteriormente a la fecha en que se inició dicho Juicio, se presentó el Licenciado JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS en el concepto antes expresado, manifestando que los demandados señores JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, mayor de edad, Motorista, antes de este domicilio, ahora de domicilio ignorado; a quien correspondía su Cédula de Identidad Personal número cero uno-cero siete-cero treinta mil dieciséis; y MARIA ADELA FUENTES conocida por MARIA ADELA FUENTES VASQUEZ, mayor de edad, de Oficios del Hogar, antes de este domicilio, ahora de domicilio ignorado, a quien correspondía su Cédula de Identidad Personal número CERO UNO-CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, se han AUSENTADO de su domicilio, sin que se sepa de su paradero actual, ignorándose además si han dejado Procurador u otro Representante Legal en el país, para que intervenga en el Juicio de mérito; por lo que pidió, previos los trámites legales, se les nombre CURADOR ESPECIAL que los represente en el referido Juicio.

En consecuencia se previene que si los demandados JOSE ALBERTO RODRIGUEZ y MARIA ADELA FUENTES conocida por MARIA ADELA FUENTEZ VASQUEZ, de las generales antes expresadas tuvieron Procurador, Apoderado o Representante Legal en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro de los QUINCE DIAS SIGUIENTES a la última publicación de este AVISO.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día siete de julio del año dos mil cuatro. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A064877

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Chalchuapa, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, de treinta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Ahuachapán, manifestando que desea promover JUICIO DECLARATIVO DE NULIDAD DE DOS TESTAMENTOS ABIERTOS, otorgados por el señor EFRAIN ALFREDO MARTINEZ GUERRA, contra la señora ELSA MATEA RICO, de unos treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, actualmente ignorándose su paradero, ya que se ha ausentado de la República y desconociéndose si ha dejado Procurador o Representante Legal en el país, para que legalmente la pueda representar; por lo que viene a iniciar Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-Litem, a efecto de que se Declare Ausente a la referida demandada y se le nombre Curador Especial para que la represente en el mencionado Juicio que desea iniciar; en consecuencia, se previene si la señora ELSA MATEA RICO, tuviere Procurador o Representante Legal, se presente a este Tribunal dentro del término de quince días, después de la publicación de este Aviso, a comprobar dicha circunstancia.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas nueve minutos del día quince de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A064915

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEPOSITARIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RAFAEL ANTONIO QUEZADA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor SANTOS GENARO CHACON, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tamanique, demandando en el carácter expresado en Juicio Civil Ordinario de Prescripción de Dominio, clasificado con el número 70-2004-c, a los señores MAGDALENA MELENDEZ HERNANDEZ DE ARRIAZA, FEDERICO EUGENIO MELENDEZ HERNANDEZ, y SALOMON MELENDEZ HERNANDEZ, la primera de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, el segundo de ochenta y seis años, Jornalero, y este último de cuarenta y ocho años, Jornalero; todos del domicilio de Tamanique, pero de lugar de residencia ignorado, sin que se sepa su paradero o si han dejado en el país Procurador u otro Representante Legal; por lo que se PREVIENE que si lo tuvieren, se presente a este Juzgado dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, comprobando tal circunstancia.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a las diez horas del día veintitrés de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. CARLOS ALBERTO VALIENTE HENRIQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEPOSITARIO. Lic. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

1 v. No. A064921

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada JULIETA ISOLINA MARROQUIN RIVAS, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en su calidad de Apoderada General Judicial de CACTIUSA DE R.L., solicitando el Nombramiento de un Curador Especial para que represente a la señora ANN RUTH ELIZABETH NOCHEZ CORNEJO, mayor de edad, Estudiante, quien tuvo como último domicilio conocido el de esta Ciudad, que para efectos de poder continuar el Juicio Civil Ejecutivo, que en su contra se ha promovido en este Juzgado e ignorar la referida Abogada, cual es el domicilio o residencia actual de la señora ANN RUTH ELIZABETH NOCHEZ CORNEJO, y no saber si ha dejado Abogado, Procurador o Representante alguno, para que represente a la referida demandada, promueve como incidente dentro del mencionado juicio el nombramiento de un Curador Especial para que represente a la señora ANN RUTH ELIZABETH NOCHEZ CORNEJO, según Art. 141 Pr. C.-

En consecuencia se previene que si la referida señora ANN RUTH ELIZABETH NOCHEZ CORNEJO, tiene procurador o representante legal, se presente a este juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil cinco.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

1 v. No. A065009

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el proceso Mercantil Ejecutivo promovido por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, contra el señor BENJAMIN BELTRAN CRUZ, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; pero es el caso que actualmente es de domicilio ignorado, así como no se sabe si ha dejado Procurador o si tiene Representante Legal; por lo que solicita el expresado Profesional se le nombre Curador Especial al señor BENJAMIN BELTRAN CRUZ, de conformidad al Art. 141 Pr.C., en el proceso Ejecutivo Mercantil que se sigue en su contra.

En consecuencia, se previene que si el referido señor BENJAMIN BELTRAN CRUZ, tuviere Procurador o Representante Legal en el País, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día once de enero de dos mil cinco. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. A065020

MARCAS DE FABRICA

Clase: 44.

No. de Expediente: 2004038424.

No. de Presentación: 20040047846.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Genfar y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A064914-1

Clase: 16.

No. de Expediente: 2004038498.

No. de Presentación: 20040047948.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Genfar y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A064918-1

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004043731.

No. de Presentación: 20040056311.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de ALIMER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TOÑOS

Consistente en: la palabra TOÑOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A064919-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004038427.

No. de Presentación: 20040047848.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Genfar y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A064920-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004038499.

No. de Presentación: 20040047949.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Genfar y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A064923-1

Clase: 25.

No. de Expediente: 2004041878.

No. de Presentación: 20040053565.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de SARA LEE GLOBAL FINANCE L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

CHAMPION ELITE

Consistente en: las palabras CHAMPION ELITE, que traducida al castellano significa ELITE DE CAMPEON.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018705-1

Clase: 34.

No. de Expediente: 2004043693.

No. de Presentación: 20040056266.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado IRMA MAGALY MILIAN JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE GOLOSINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra DiGo y diseño.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019189-1

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004043694.

No. de Presentación: 20040056267.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado IRMA MAGALY MILIAN JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE GOLOSINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra DIGO y diseño.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019191-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2005045857.

No. de Presentación: 20050059631.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO RAFAEL PARRILLA CARRANZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PARRILLA CARRANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**AUTOREPUESTOS
LA AUTOPISTA**

Consistente en: la palabra AUTOREPUESTOS LA AUTOPISTA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA TODO VEHICULO AUTOMOTOR; ENTRE OTRAS, UBICADO EN VEINTINUEVE CALLE ORIENTE, NUMERO SEISCIENTOS TRES, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A064869-1

No. de Expediente: 2004044791.

No. de Presentación: 20040057856.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEJANDRO HASBUN BUKELE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra RAPID WASH y diseño, que se traduce al castellano como LAVADO RAPIDO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO AL LAVADO EXPRESO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, UBICADO EN PROLONGACION JUAN PABLO II, LOCAL # 293-E CENTRO COMERCIAL JUAN PABLO II, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A064940-1

No. de Expediente: 2004045252.

No. de Presentación: 20040058474.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL MARIA CALVO GARCIA BENAVIDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CALVO DISTRIBUCION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CALVO DISTRIBUCION EL SALVADOR

Consistente en: la palabra CALVO DISTRIBUCION EL SALVADOR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EXPLOTACION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS O AFINES, UBICADO EN EDIFICIO GRAN PLAZA, PRIMER NIVEL, LOCAL NUMERO CIENTO TRES, BOULEVARD DEL HIPODROMO, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A065013-1

No. de Expediente: 2004044584.

No. de Presentación: 20040057580.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA TINOCO GUIROLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de R.C., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL

HOTEL CASA MIA

Consistente en: las palabras HOTEL CASA MIA, que servirá para: IDENTIFICAR A LA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A ACTIVIDADES TALES COMO: SERVICIOS DE HABITACION, ALIMENTACION, CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE PLATILLOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, LUGAR DE RECEPCION Y RECREACION FAMILIAR, VENTA DE ARTESANIAS Y VIVEROS, SALA DE BELLEZA, CAFE-BAR; UBICADA EN COLONIA MAQUILISHUAT Y CALLE LA MASCOTA # 2123 SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019174-1

No. de Expediente: 2004044823.

No. de Presentación: 20040057890.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA TINOCO GUIROLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de R.C., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL

KOMODO OUTLET

Consistente en: las palabras KOMODO OUTLET que se traduce al castellano como BARATILLO, que servirá para: IDENTIFICAR A LA EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE ROPA, ENSERES DOMESTICOS, MUEBLES USADOS Y NUEVOS EN GENERAL, UBICADO EN CENTRO COMERCIAL GIGANTE, AVENIDA OLIMPICA, LOCALES S-6, S-7 (CONTIGUO A SUPER SELECTOS AVE. OLIMPICA).

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019175-1

No. de Expediente: 2004045430.

No. de Presentación: 20040058800.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ANA CECILIA VAQUERO ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS Y PRODUCTOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS Y PRODUCTOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL



Consistente en: la palabra SPESA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE SEGURIDAD, UBICADA EN COLONIA SAN FRANCISCO, AVENIDA LAS DALIAS, NUMERO 5-1, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019178-1

No. de Expediente: 2004045322.

No. de Presentación: 20040058612.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PEDRO AMILCAR MUÑOZ VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL

PLAZA COMERCIAL LIBERTY

Consistente en: las palabras PLAZA COMERCIAL LIBERTY, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL ALQUILER DE CENTROS COMERCIALES, UBICADO EN VEINTITRES AVENIDA SUR Y CALLE LAS BRISAS, COLONIA CIUDAD JARDIN, SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019181-1

No. de Expediente: 2004045321.

No. de Presentación: 20040058611.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PEDRO AMILCAR MUÑOZ VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SUPERMERCADO LA GRAN MANZANA

Consistente en: las palabras SUPERMERCADO LA GRAN MANZANA, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE SUPERMERCADO, UBICADO EN VEINTITRES AVENIDA SUR Y CALLE LAS BRISAS, COLONIA CIUDAD JARDIN, SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019182-1

No. de Expediente: 2004043695.

No. de Presentación: 20040056268.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado IRMA MAGALY MILIAN JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE GOLOSINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



DISTRIBUIDORA DE GOLOSINAS, S.A. DE C.V.

Consistente en: las palabras DiGO DISTRIBUIDORA DE GOLOSINAS, S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, VENTA, DISTRIBUCION DE: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO. UBICADO EN URBANIZACION PLAN DE LA LAGUNA, CALLE CIRCUNVALACION, POLIGONO "E", NUMERO NUEVE, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019188-1

No. de Expediente: 2004043696.

No. de Presentación: 20040056269.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado IRMA MAGALY MILIAN JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE GOLOSINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



DISTRIBUIDORA DE GOLOSINAS, S.A. DE C.V.

Consistente en: la palabra DiGO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, VENTA, DISTRIBUCION DE

PRODUCTOS TALES COMO: TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES Y CERILLAS, UBICADO EN URBANIZACION PLAN DE LA LAGUNA, CALLE CIRCUNVALACION, POLIGONO "E", NUMERO NUEVE, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019190-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2004045251.

No. de Presentación: 20040058473.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL MARIA CALVO GARCIA BENAVIDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CALVO DISTRIBUCION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CALVO DISTRIBUCION EL SALVADOR

Consistente en: la expresión CALVO DISTRIBUCION EL SALVADOR, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS PRINCIPALMENTE A LA EXPLOTACION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS O AFINES, QUE PRESENTARA MI REPRESENTADA.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A065012-1

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2003044565

ESTABLECIMIENTO 2003044565-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado QUIJADA DE DURAN, YOLANDA en su calidad de Representante legal de la sociedad Q F SHOP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse Q F SHOP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 15 del libro 1770 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-101202-104-0, ha presentado solicitud a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día veinticinco de febrero de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003044565 y Establecimiento No. 2003044565-001; a favor de la Empresa denominada Q F SHOP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, con dirección en AVENIDA PALECA # 67, del domicilio de CIUDAD DELGADO, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) Q F SHOP, S.A. DE C.V., ubicado en AVENIDA PALECA # 67, del domicilio de CIUDAD DELGADO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, once de marzo de dos mil tres.

ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A064892-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002018873

ESTABLECIMIENTO 2002018873-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ENRIQUE BORJA NATHAN en su calidad de Representante legal de la sociedad ARISTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ARISTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de APANECA, AHUACHAPAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 39 del libro 434 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-171284-002-0, ha presentado solicitud a las diez horas y cuatro minutos del día nueve de diciembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002018873 y Establecimiento No. 2002018873-001; a favor de la Empresa denominada ARISTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA DE TITULOS VALORES PERMANENTES, con dirección en 73a. AVENIDA NORTE Y 7a. CALLE PONIENTE, No. 3804, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES CON 65/100 \$ 1,934,910.65 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) ARISTO, S.A. DE C.V. ubicado en 73a. AVENIDA NORTE Y 7a. CALLE PONIENTE, No. 3804, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A064944-1

ASIEN TO DE EMPRESA 2002020201
ESTABLECIMIENTO 2002020201- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARISTIDES BALTAZAR, GRANDE PALACIOS, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CAJA DE CREDITO DE JOYEROS Y RELOJEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CAJA DE CREDITO DE JOYEROS Y RELOJEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 15 del libro 895 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280743-001-8, ha presentado solicitud de CAMBIO DE RAZON SOCIAL, a las catorce horas y doce minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil cuatro.- Con la cual se le otorga la inscripción No. 178 del libro 75 del folio 357 al 358; a favor de la Empresa denominada CAJA DE CREDITO DE JOYEROS Y RELOJEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE JOYERIA Y FINANCIERA, con dirección en 15a. AVENIDA NORTE No. 130, del domicilio de SAN SALVADOR.-

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.-
San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil cuatro.-

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C019179-1

ASIEN TO DE EMPRESA 2001003152
ESTABLECIMIENTO 2001003152- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO SAGRERA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TEXTILES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse TEXTILES SAN ANDRES, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN JUAN OPICO, cuya escritura social está inscrita bajo el número 46 del libro 15 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-080274-001-9, ha presentado solicitud a las dieciséis horas y veintiocho minutos del día veinticinco de febrero de dos mil cuatro.- Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2001003152 y Establecimiento No. 2001003152-001; a favor de la Empresa denominada TEXTILES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se dedica a LA FABRICACION Y VENTA DE PRODUCTO TEXTIL, con dirección en KILOMETRO 32, CARRETERA A SANTA ANA, del domicilio de SAN JUAN OPICO, cuyo activo asciende a VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON 77/100 (\$ 21,931,310.77) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) TEXTILES SAN ANDRES, S.A., ubicado en KILOMETRO 32, CARRETERA A SANTA ANA, del domicilio de SAN JUAN OPICO.-

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.-
San Salvador, diecinueve de enero de dos mil cinco.-

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C019183-1

ASIEN TO DE EMPRESA 2001011027
ESTABLECIMIENTO 2001011027- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HASBUN MARCOS, JORGE, en su calidad de Representante Legal de la sociedad HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HASGAL, S.A. C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00041 del libro 0382 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280683-001-3, ha presentado solicitud a las nueve horas y diecinueve minutos del día dos de mayo del año dos mil uno.- Con la cual se otorgaron los asientos de Matrícula de Empresa No. 2001011027 y Establecimiento No. 2001011027- 001; a favor de la Empresa denominada HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMERCIALIZACION DE TELAS, con dirección en BOULEVARD VENEZUELA, No. 2230, S.S., cuyo activo es de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE COLONES SESENTA Y TRES CENTAVOS o su equivalente en dólares y que tiene un establecimiento Comercial denominado: 001-) HASGAL, S.A. DE C.V., ubicado en BOULEVARD VENEZUELA, No. 2230, del domicilio de SAN SALVADOR.-

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.-
San Salvador, veinte de enero de dos mil cinco.-

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C019185-1

ASIEN TO DE EMPRESA 2002031824
ESTABLECIMIENTO 2002031824- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GLORIA ESTELA IRAHETA RIVAS, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TEXTILES E IMPRESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TEXPRINT, S.A. C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 49 del libro 1409 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-021298-104-2, ha presentado solicitud a las doce horas y cuatro minutos del día veintisiete de febrero de dos mil cuatro.- Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002031824 y Establecimiento No. 2002031824- 001; a favor de la Empresa denominada TEXTILES E IMPRESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PROCESO DE TEXTILES Y ESTAMPADOS, con dirección en CALLE PRINCIPAL No. 3, PARQUE INDUSTRIAL SANTA ELENA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON 96/100 (\$ 752,537.96) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) TEXTILES E IMPRESOS, S.A. DE C.V., ubicado en CALLE PRINCIPAL No. 3, PARQUE INDUSTRIAL SANTA ELENA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN.-

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.-

San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.-

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C019187-1

ASIEN TO DE EMPRESA 2004052998
ESTABLECIMIENTO 2004052998- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor WILFREDO GUERRA UMAÑA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad D'ARROZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse D'ARROZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 52 del libro 1919 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280404-102-9, ha presentado solicitud a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil cuatro.- Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052998 y Establecimiento No. 2004052998- 001; a favor de la Empresa denominada D'ARROZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE GRANOS BASICOS Y AZUCAR, con dirección en COLONIA SAN FRANCISCO, CALLE LOS DURAZNOS No. 579, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON 43/100 (\$ 11,451.43) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) D'ARROZ, S.A. DE C.V., ubicado en COLONIA SAN FRANCISCO, CALLE LOS DURAZNOS, No. 579, del domicilio de SAN SALVADOR.-

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.-
San Salvador, veintitrés de septiembre de dos mil cuatro.-

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C019195-1

ASIEN TO DE EMPRESA 2001036316
ESTABLECIMIENTO 2001036316- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GERNOT EMIL PREMPER, en su calidad de Representante Legal de la sociedad G. PREMPER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse G. PREMPER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 73 del libro 1619 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100201-107-1, solicitando CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, a las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos del día tres de noviembre de dos mil cuatro.- Con la cual se le otorga la inscripción No. 140 del libro 72 del folio 281 al 282; a favor de la Empresa denominada G. PREMPER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, con dirección en 9a. CALLE PONIENTE Y 81a. AVENIDA NORTE No. 4205, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado G. PREMPER, S.A. DE C.V., la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, con dirección en 9a. CALLE PONIENTE Y 81a. AVENIDA NORTE No. 4205, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.-

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.-
San Salvador, tres de noviembre de dos mil cuatro.-

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C019205-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, S. A. DE C. V.",

HACE SABER: que por resolución unánime de la Junta Directiva tomada en sesión número catorce de fecha once de enero del año dos mil cinco, se acordó convocar a los señores socios para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día viernes dieciocho de febrero de dos mil cinco en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Quinta Calle Poniente número tres mil novecientos treinta y siete, Colonia Escalón, San Salvador, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día sábado diecinueve de febrero de dos mil cinco. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Nombramiento del Presidente y Secretario para esta asamblea.
2. Verificación del Quórum
3. Lectura del Acta Anterior
4. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros consistentes en el Balance General al día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y Estado de Resultados del período que terminó en la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos.
5. Aplicación de Resultados.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
7. Nombramiento del Auditor Externo y nombramiento del Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y nombramiento de sus suplentes.
8. Fijación del límite máximo de las obligaciones a garantizar por la sociedad durante el ejercicio 2005.
9. Establecimiento de la proporción de capital a aportar por los Socios Partícipes por el valor de las garantías.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mitad más una de todas las participaciones de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria, será cualquiera que sea el número de participaciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil cinco.

“Garantías y Servicios, SGR, S. A. de C. V.

JOSE MIGUEL PLATERO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A065413-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de CANDELARIA DE LA FRONTERA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio Vigente y artículo 15 de la Escritura de Constitución convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las diez horas del día domingo seis de marzo del año dos mil cinco, en el Edificio Social de: LA CAJA DE CREDITO, ubicado en 2a. Av. Norte entre 2a. y 4a. Calle Poniente B, Las Animas Candelaria de la Frontera en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo trece de marzo a la hora y local antes señalados.-

La Junta General se constituirá con las formalidades que establecen el pacto Social de la Caja de Crédito y el artículo 223 del Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda siguiente:

AGENDA

- 1.- Integración del Quórum de Asistencia.-
- 2.- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresa el Art. 21 de la Escritura de Constitución de la Caja.-
- 3.- Integración del Quórum Legal.-
- 4.- Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; del Balance General al 31-12-2004; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004; Informes del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.-
- 5.- Aplicación de los resultados del Ejercicio.-
- 6.- Retiro de Socios de acuerdo a disposiciones legales.-
- 7.- Exclusión de Socios de acuerdo a Aspectos Legales.-
- 8.- Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2005.-
- 9.- Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.-
- 10.- Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.-
- 11.- Elección de los Miembros de la Junta Directiva.-

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y de Acuerdo al pacto social de la Caja.-

Candelaria de la Frontera, 19 de enero de 2005.-

FRANCISCO SALVADOR AGUIRRE LINARES,
PRESIDENTE.

LORENA BEATRIZ DE LEON DE DELGADO,
SECRETARIA.

SANTOS HUMBERTO RIVERA RIVERA,
TESORERO.

3 v. alt. No. C019186-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.-

La Junta Directiva de Almacenadora Agrícola e Industrial, S.A. (ALAGISA), convoca a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil cinco.-

AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

- I.- Establecimiento del Quórum.-
- II.- Lectura del Acta de la Sesión anterior.-
- III.- Memoria de Labores de la Junta Directiva del Ejercicio 2004, para su discusión y aprobación.-
- IV.- Balance General al 31 de diciembre del 2004 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2004, e informe de los Auditores Externos.-
- V.- Aplicación de Resultados.-
- VI.- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.-
- VII.- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.-
- VIII.- Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.-

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 18,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.-

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del mismo año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.-

San Salvador, diecinueve de enero del dos mil cinco.-

GILBERTO ANTONIO BARAONA RECINOS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C019206-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Inversiones Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Inversiones Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil cinco.

AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- III- Memoria de Labores de La Junta Directiva del Ejercicio 2004, para su discusión y aprobación.
- IV- Balance General al 31 de Diciembre del 2004 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º. De Enero al 31 de Diciembre del 2004, e informe de los Auditores Externos.
- V- Aplicación de Resultados.
- VI- Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos a los Directores Electos.
- VII- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VIII- Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos.
- IX- Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 6,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de Marzo del mismo año, en el mismo lugar cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, diecinueve de Enero del dos mil cinco.

Lic. GILBERTO ANTONIO BARAONA RECINOS,
PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de El Chilamatal, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento al Artículo 228 y siguientes del Código de Comercio Vigente y en cumplimiento a la atribución que le confiere la cláusula VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA CUARTA Y TRIGESIMA CUARTA de su escritura modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día 19 de febrero del año dos mil cinco, en el local del Restaurante El Conacaste, ubicado en el Kilómetro 24 Carretera a Santa Ana, frente a Export Salva Free Zone, Colón, Departamento de La Libertad, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum Legal correspondiente, se establece segunda Convocatoria para el día 26 de febrero del año dos mil cinco, a la hora y local antes señalados.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece la cláusula DECIMA NOVENA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA QUINTA, VIGESIMA SEXTA Y VIGESIMA OCTAVA de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223 y 224 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula VIGESIMA PRIMERA de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
2. Integración de Quórum.
3. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2004; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 e Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
5. Retiro de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
6. Presentación del Presupuesto para 2005.
7. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
8. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.
9. Elección de los Miembros de la Junta Directiva.

El Quórum se integrará, en primera convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Asamblea General, y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes de acuerdo a su pacto social vigente.

Ciudad Arce, 20 de enero de dos mil cinco.

BRIGIDO FERNANDO JUAREZ CORLETO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C019223-1

SUBASTAS PUBLICAS

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado RAUL CALDERON MANZANO, como apoderado general judicial del señor TEOFILO FLORES ALVAREZ, contra la señora GRACIELA DEL CARMEN LOPEZ DE CRUZ, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de naturaleza rústica, ubicado en la jurisdicción de Conchagua de este Departamento, denominado Huisquil, identificado con el número SIETE del POLIGONO B-seis, de la ZONA B, cuya descripción especial es la siguiente: al NORTE, veintitrés metros, con lotes seis del mismo polígono; al ORIENTE, doce metros ochenta y cinco centímetros con lote cinco del mismo polígono; al SUR, dieciséis metros sesenta centímetros, con lote número ocho del mismo polígono; al PONIENTE, doce metros sesenta centímetros con lote dos del polígono B siete, Avenida El Huisquil de por medio, siendo de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS SESENTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Dicho terreno se encuentra inscrito a favor de la señora GRACIELA DEL CARMEN LOPEZ DE CRUZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, hoy Centro Nacional de Registros, bajo el número NUEVE DEL Libro SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SRIO.

3 v. alt. No. A064917-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 351-E-99, promovido inicialmente por el Doctor CARLOS AMILCAR AMAYA, actualmente continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., contra

de las señoras MARIA TERESA PEÑA ROMUALDO DE CAÑAS y NEREYDA JENNIFFER CAÑAS PEÑA, se venderá en Publica Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, un Bien Inmueble que a continuación se describe y localiza así: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar llamado Lomas del Jícara, antes, hoy cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, del Departamento de San Salvador, identificado como LOTE NUMERO CINCUENTA, PASAJE TRES, DEL POLIGONO DOS, DE LA URBANIZACION "BRISAS DEL SUR II, BLOCK I", el cual tiene la siguiente descripción técnica: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: doce punto cero cero metros; y AL PONIENTE: doce punto cero cero metros. Este inmueble tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de las demandadas, señoras MARIA TERESA PEÑA ROMUALDO DE CAÑAS Y NEREYDA JENNIFFER CAÑAS PEÑA, en dicho inmueble está en proindivisión correspondiendo un cincuenta por ciento a cada una de las demandadas, según matrícula número M CERO UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA, del Registro Social de Inmuebles.

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil cinco.- Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A064991-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Abogado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE ARNOLDO SALGADO GOMEZ y OTROS, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano, en el cual la sociedad DESARROLLOS MADRE TIERRA S.A. DE C.V., ha construido el lote NUMERO SETENTA Y UNO, POLIGONO "C", sector TRES "C", pasaje UNO "C", con una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, con área construida de TREINTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización MADRE TIERRA II situados en los suburbios del Barrio El Calvario, Jurisdicción de Apopa, de este departamento y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Cinco metros. AL ORIENTE: Doce metros. AL SUR: Cinco metros. AL PONIENTE: doce metros. Inscrito dicho inmueble a favor de los señores JOSE ARNOLDO SALGADO GOMEZ, conocido por JOSE ARNOLDO GOMEZ SALGADO y JUANA SANTOS DURAN DE SALGADO con Matrícula Número M CERO UNO CERO UNO SEIS CERO SEIS CUATRO del Registro Social de Inmuebles Registro de la Propiedad de este departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día seis de enero de dos mil cinco. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A064996-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada LILIAN GUADRON, continuado por el Licenciado TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ ambos mayores de edad, Abogados, de este domicilio y del de Soyapango respectivamente, actuando en carácter de Apoderados Generales Judiciales de la COOPERATIVA DE JOYEROS Y RELOJEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, contra los señores TOMASA DE JESUS CALDERON DE FLORES, conocida por TOMASA DE JESUS CALDERON, por TOMASA DE JESUS CALDERON APARICIO y por LILIAN ESPERANZA CALDERON ahora de FLORES y AMILCAR ALBERTO FLORES HERNANDEZ, ambos mayores de edad, Empleada la primera y Contador el segundo del domicilio de Soyapango. Se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Un Lote de Terreno Urbano y construcciones que contiene, marcado según plano de Lotificación respectivo con el Número CIENTO TREINTA de la Urbanización REPARTO LOS SANTOS SEGUNDA ETAPA, situado sobre el pasaje San Fernando de dicha urbanización a inmediaciones y al Nor Oriente de la Ciudad de Soyapango en este Departamento, lote que se localiza: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Hidalgo y del Pasaje San Fernando, abiertos ambos terrenos de la Urbanización, se miden sobre el eje del Pasaje mencionado ciento siete metros ochenta y Cuatro centímetros con rumbo Norte setenta y dos grados dos punto Cuatro minutos Oeste y se llega a un punto en que con deflexión derecha de noventa grados y distancia de tres metros se localiza el esquinero Sur Este del lote que se describe, el que mide y linda: AL SUR, siete metros rumbo Norte setenta y dos grados dos punto cuatro minutos Oeste, linda pasaje San Fernando de seis metros de ancho de por medio con lote número ciento nueve y ciento diez; AL PONIENTE, catorce metros cincuenta centímetros rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y siete punto seis minutos Este, linda con lote número ciento treinta y uno; AL NORTE, siete metros rumbo Sur setenta y dos grados dos puntos cuatro minutos Este, linda con lote número ciento cuarenta y nueve; y AL ORIENTE, catorce metros cincuenta centímetros rumbo sur diecisiete grados cincuenta y siete punto seis minutos Oeste, linda con lote número ciento veintinueve, los lotes colindantes mencionados son de la Urbanización REPARTO LOS SANTOS SEGUNDA ETAPA de la Ciudad de Soyapango, están o han estado formando parte del mismo inmueble general donde se segregó el lote que se describe y son o han sido propiedad de EDIFICACIONES CUSCATLAN S.A. DE C.V.. El lote así descrito tiene un área de CIENTO UN METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS VEINTITRES CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, y en él se encuentra construida una

casa de habitación de sistema mixto, nueva con todos sus servicios. El inmueble antes descrito pertenece a los señores ejecutados AMILCAR ALBERTO FLORES HERNANDEZ y TOMASA DE JESUS CALDERON conocida por LILIAN ESPERANZA CALDERON ahora de FLORES, de acuerdo con la Inscripción número CUATRO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTAY NUEVE, trasladado a la Matrícula Número MCERO CINCO CERO OCHO NUEVE SIETE CINCO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

La base del remate será de: OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A065006-1

DISOLUCION DE SOCIEDADES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 del Código de Comercio, se hace del conocimiento que por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INVERSIONES MARYFLOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES MARYFLOR, S. A. DE. C. V., del domicilio de San Salvador, celebrada a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil cuatro, se acordó por unanimidad en los Puntos Cuatro y Cinco, la Disolución y Liquidación de la Sociedad de conformidad al artículo 187 romano IV del Código de Comercio, nombrándose como liquidador al Licenciado Víctor Manuel Ruiz Reyes. Y para los efectos legales de publicación consiguientes, extendiendo y firmo la presente en Antiguo Cuscatlán, a los once días del mes de enero de dos mil cinco.-

Ing. FREDDIE MOISES FRECH HASBUN,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. A065014-1

MODIFICACION DE PACTO SOCIAL

El suscrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad RODRIGUEZ & RODRIGUEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. & R. ASOCIADOS, S.A. DE C.V., CERTIFICA: Que según Acta de

Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada y asentada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día catorce de Enero del año dos mil cinco, ante los Oficios Notariales del Doctor JOSE ITALO GIAMMATTEI, Notario, del domicilio de San Salvador, se encuentran los acuerdos de los puntos de Acta que literalmente dicen: "PUNTO NUMERO UNO. Nombres del Presidente y Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. Los Accionistas acuerdan nombrar para que funja como Presidente de la Junta al Licenciado ANDRES RODRIGUEZ CELIS, y como Secretario al Licenciado MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ SALDAÑA. PUNTO NUMERO DOS. Modificación de la cláusula III) FINALIDAD del Pacto Social de la Sociedad. Los Accionistas acuerdan Modificar la cláusula III) FINALIDAD del Pacto Social de la Sociedad, la cual quedará redactada de la manera siguiente: III) FINALIDAD: La Sociedad tendrá como finalidad: 1) La Prestación de Servicios Mecánicos Especializados en General, para toda clase de Vehículos Automotores; 2) El Desarrollo de Investigación de Mercados, Campañas Publicitarias, Diseño e Implementación de Puntos de Venta. 3) La realización de cualquier Actividad Comercial, Industrial o de Servicios y en cumplimiento de esta finalidad podrá celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todo tipo de operaciones; así como adquirir los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para el desarrollo de sus fines sociales. 4) La Prestación de Servicios Profesionales a cualquier tipo de empresas, comerciales, industriales o de servicios, brindándoles asesoría o proporcionándoles personal calificado para el cumplimiento de dicho servicio. 5) La compraventa de bienes muebles y bienes raíces, rústicos y urbanos. La Adquisición de Edificaciones, Parcelaciones, Lotificaciones o Urbanizaciones de cualquier clase de bienes inmuebles. 6) El ejercicio del Comercio en General, de cualquier tipo de mercaderías, bienes o productos; para lo cual podrá establecer o adquirir establecimientos comerciales de cualquier tipo, en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. 7) El ejercicio de la Industria en General, mediante la instalación de industrias o explotaciones industriales, dedicadas a cualquier actividad industrial, en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. 8) La realización de Inversiones en General; la participación en Sociedades de personas o de capital, la adquisición y venta de cualquier clase de títulos valores. 9) La representación de casas o empresas comerciales, nacionales o extranjeras. La actuación como agente intermediario distribuidor concesionario o comisionista. 10) La exportación e importación de cualquier clase de artículos, mercaderías o productos de tipo comercial, industrial, agrícola o de cualquier clase. 11) La explotación de todos sus bienes, podrá arrendarlos, ignorarlos, darlos en comodato; constituir cualquier derecho real sobre ellos; recibir o dar dinero a mutuo, con o sin garantía e interés, otorgando o aceptando las garantías necesarias; comprar o vender créditos de todo tipo, se encuentren o no garantizados con prenda o hipoteca. 12) La realización de toda clase de operaciones mercantiles y toda clase de actos accesorios o complementarios lícitos conducentes a su finalidad, entendiéndose que la presente enumeración solamente tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrá celebrar contratos y actos de cualquier naturaleza que conlleven o que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad. PUNTO NUMERO TRES. Nombres del Ejecutor Especial para que concurra ante Notario al otorgamiento de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad la cual deberá suscribirse en un solo texto. Los Accionistas acuerdan nombrar como Ejecutor Especial al Licenciado ANDRES RODRIGUEZ CELIS, para que concurra ante Notario al otorgamiento de la Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad el cual deberá suscribirse en un solo texto. Es conforme

con el original con el cual se confrontó, y para ser publicada en el Diario Oficial, extendiendo, firma y sello la presente Certificación, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil cinco.

MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ SALDAÑA,
Secretario de la Junta.

3 v. alt. No. C019197-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE Teotepeque, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado Víctor Mauricio Ruiz Rodas, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, señalando para oír notificaciones la casa de habitación de don HECTOR ALBERTO AGUILAR CORTEZ, ubicado en el Barrio San Miguel, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad. Que según Escritura Pública, el Licenciado Víctor Mauricio Ruiz Rodas, es apoderado Judicial y administrativo de la señora SILVIA LOURDES ABREGO TORRES, de treinta y ocho años de edad, ama de casa de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Numero cero tres cuatro cinco seis tres cinco guión siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte guión doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y cinco guión nueve. Que en su calidad de Apoderado manifiesta que su poderdante es dueña y legítima poseedora de manera quieta, pacífica y sin interrupción de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio San Miguel de esta población de una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintinueve punto veinticinco metros, linda con parcela de MACARIA HERNANDEZ ESTRADA VIUDA DE RAMOS; AL ORIENTE, Treinta y tres punto noventa y cinco metros calle vecinal de por medio, con LORENZA MEJIA MEJIA y con GUADALUPE JACINTO CORTEZ MONTERROSA; AL SUR, treinta y tres punto noventa y cinco metros con ISABEL OVIDIA MELGAR LOPEZ; AL PONIENTE, treinta y tres punto noventa y cinco metros, con FERMIN CANALES ESCOBAR y con el de DOMITILA HENRIQUEZ, no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas; lo hubo por posesión material en él ejercida por más de quince años ininterrumpidos; los colindantes son de este domicilio, y para los efectos legales consiguientes lo valuó en la suma de VEINTICINCO MIL COLONES.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Teotepeque, Departamento de La Libertad, LO QUE HAGO SABER AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

Dado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Teotepeque, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil cuatro.- ALFONSO AREVALO GUILLEN, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIO ANTONIO MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A064946-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**TITULOS SUPLETORIOS**

LUIS DOMINGUEZ PARADA, Notario, con oficina en la Tercera Calle Oriente número nueve, Ilobasco, Cabañas,

HAGO CONSTAR: que a mi oficina se han presentado los señores MATEO MARIO HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Cojutepeque, y CANDIDA GOMEZ BARRERA, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, solicitando Título Supletorio, de un terreno rústico, que son dueños en proindivisión y por iguales partes, situado en el Cantón Calera, Jurisdicción de Jutiapa, en el punto denominado LA CULEBRILLA, de la extensión superficial de ONCE MANZANAS o sean SETECIENTAS SETENTA AREAS, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, colinda con terreno de Carlos Arévalo Peña, dividido por cerco de piedra de por medio, de un mojón de piedra a llegar a otro mojón de piedra donde está una parra de chupamiel, luego sigue por cerco de piedra a llegar a la orilla que conduce al Cantón Santa Bárbara a San Francisco Echeverría; AL SUR, colinda en parte con terreno de Pedro García, con terreno de Inés García Galdámez, luego colinda con terreno de Manuel Reyes Hernández, de la orilla de la calle que conduce de Santa Bárbara a San Francisco Echeverría, a llegar a un mojón de piedra que antes fue de sicahuite, luego sigue siempre colindando con terreno de Mansur Reyes Hernández, a llegar a un mojón de palo de shilo; AL PONIENTE, del palo de shilo colindando con los Artigas, sigue colindando con terreno de Orbelina Acosta, luego sigue con Rutilio Grande, luego con terreno de Shila Amaya de Hernández, a llegar a un palo de chirán, dividido este tiro por quebrada aguas abajo compartidos, luego sigue por la misma quebrada llamada La Sirena, esta última parte en líneas curvas; y AL NORTE, del palo de chirán línea recta a un mojón de piedra, antes de laurel, a llegar a un mojón de piedra, del mojón de piedra antes mencionado a llegar a otro mojón de piedra, luego al chupamiel donde se inició la presente descripción, colinda con terreno de Carlos Arévalo.- Y no tiene ninguna clase de construcciones, ni cultivos permanentes.- Y lo valúa en la suma de SETENTA MIL COLONES.-

Lo que hago del conocimiento al público para efectos de Ley.-

Ilobasco, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-

LUIS DOMINGUEZ PARADA,
NOTARIO.

3 v. c. No. A064811-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

RODRIGO AVILA AVILES, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA,

HACE SABER: que a esta Secretaría de Estado se ha presentado la señorita HSIN HUA HUANG, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION por ser de origen y nacionalidad CHINA y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de veintiocho años de edad, de sexo femenino, soltera, Licenciada en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de nacionalidad CHINA y del domicilio de San Salvador, Originaria de Kaohsiung, Taiwan, República de China, lugar donde nació el día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, portadora de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente número treinta mil cuatrocientos cincuenta y siete, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Siendo sus padres los señores WEN PIN HUANG y de LI MIN HUANG, ambos de nacionalidad CHINA y sobrevivientes.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. Que en su país de origen no perteneció a ninguna sociedad u organización y en El Salvador tampoco. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de diciembre del dos mil cuatro.

Ing. RODRIGO AVILA AVILES,
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

3 v. c. No. A064822-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA MIRIAM QUITIÑO MEJIA, Notaria del domicilio de Mejicanos, con Oficina situada en Final Boulevard Constitución Calle al Volcán, Residencial Australia Norte, Edificio "C", Apartamento Dos, Segunda Planta, Mejicanos,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita notaria, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Mejicanos, el día diez de octubre de dos mil cuatro, dejó el señor JOSE MANUEL TORRES PACHECO, conocido por JOSE MANUEL PACHECO, de parte de ANA CELIA RIVAS DE ORELLANA, en su concepto de HIJA DEL CAUSANTE, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se representen a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA MIRIAM QUITIÑO MEJIA, en la ciudad de San Salvador, Mejicanos, a las doce horas del día diecisiete de enero de dos mil cinco.

ANA MIRIAM QUITIÑO MEJIA,
NOTARIA.

3 v. c. No. C019027-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR S.T.I.E.S.**

CAPITULO I

DENOMINACION, SIGLAS, DOMICILIO, LEMA Y OBJETO.-

Art. 1.- De conformidad con el acta de Fundación de la Asamblea celebrada el día domingo treinta y uno de octubre del año dos mil cuatro, quedó constituido el Sindicato de Trabajadores denominado: "Sindicato de Trabajadores Independientes de El Salvador", cuyas siglas serán S.T.I.E.S., y su domicilio será la Ciudad de San Salvador, capital de la República de El Salvador.-

Art. 2.- El Sindicato de Trabajadores Independientes de El Salvador, adoptará el siguiente lema: UNIDAD, DEMOCRACIA E INDEPENDENCIA SINDICAL.-

Art. 3.- El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores independientes, así como el mejoramiento de vida de éstos en los aspectos económico, social, moral y cultural.-

Art. 4.- Los métodos para lograr sus objetivos son los siguientes:

- a) Constituir un solo frente con personalidad jurídica establecida en las leyes.-
- b) Luchar por la unificación de todos los trabajadores independientes para el logro de sus objetivos.-
- c) Mantener activo el espíritu de clase entre sus miembros y luchar constantemente por su superación, haciendo suyos los intereses de la clase trabajadora independiente.-
- d) Abogar por la independencia económica de los trabajadores, por su mejoramiento integral, físico e intelectual y por el fomento y desarrollo de sus organismos.-
- e) Combatir todos aquellos actos que perjudiquen a la clase trabajadora con el fin de lograr un beneficio colectivo.-
- f) Proponer y luchar porque se reformen aquellas leyes del país que impiden u obstaculizan el desarrollo del Sindicalismo o menoscaben los intereses de la clase trabajadora; asimismo, luchar para que se decreten nuevas leyes que beneficien a toda la población y en particular a los afiliados.-
- g) Luchar porque los derechos ya conquistados por los trabajadores se mantengan y se mejoren.-
- h) Luchar por el acceso al sistema de salud y demás beneficios de la misma índole para los trabajadores independientes.-
- i) Mantener las relaciones fraternas y de solidaridad con otras organizaciones nacionales e internacionales afines a los principios de nuestro Sindicato.-

- j) Representar a los trabajadores y a sus familias en casos de litigio que deriven de sus derechos, ante cualquier instancia particular o institución del Estado.-

CAPITULO II

MIEMBROS DEL SINDICATO.-

Art. 5.- Al Sindicato podrán ingresar trabajadoras y trabajadores que así lo deseen siempre y cuando laboren independientemente en cualquier profesión u oficio.-

Los miembros del Sindicato tendrán voz y voto en la Asamblea General, participación en toda clase de eventos que el Sindicato planifique, uso y goce de las Instalaciones del local designado para el domicilio del Sindicato.- Asimismo los miembros del Sindicato estarán en la obligación de apoyar en lo que se les requiera dentro del Sindicato, contribuir con la cuota sindical, asistir a la Asamblea General o a Asambleas Extraordinarias cuando sea necesario.-

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.-

Art. 6.- El gobierno del Sindicato está integrado esencialmente en la igualdad de todos los afiliados y será ejercido por los siguientes organismos:

- a) Asamblea General.-
- b) Junta Directiva General.-

TITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Art. 7.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato, siendo la máxima autoridad de éste, pudiendo celebrar válidamente sus sesiones con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros inscritos en el pleno goce de los Derechos Sindicales, debiendo reunirse ordinariamente el día último de octubre o en los primeros días de la primera semana del mes de noviembre de cada año, y extraordinariamente cuando sea necesario; en este caso lo podrá hacer por convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato.-

La convocatoria a las Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se hará por los medios de publicidad, con una antelación de por lo menos quince días si fuere Ordinaria y de dos días si fuere Extraordinaria.- En caso de no haber quórum, la Junta Directiva podrá convocar en el acto una hora después de la cual había convocado y esta segunda Asamblea se celebrará con el número de miembros presentes siendo sus decisiones de acatamiento forzoso.- Esta circunstancia se deberá hacer constar en el acta respectiva.- Si la Junta Directiva General no los convocase en los días indicados o se negare a hacerlo, aún y cuando lo hayan solicitado los miembros en la forma expresada en el presente

artículo, la convocatoria podrán hacerla por lo menos diez miembros del Sindicato que firmaren explicando en la misma el por qué se procede en esa forma.- Reunida la Asamblea General, elegirá un coordinador en los debates y un secretario de actuaciones para que la presidan y los acuerdos y resoluciones serán válidos y de acatamiento forzoso para todos los miembros, debiendo el secretario de actuaciones levantar el acta respectiva, la cual firmará conjuntamente con el coordinador de debate.- Las funciones del coordinador de debates y del secretario de actuaciones caducarán al finalizar la sesión.

Para que se pueda celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Sindicato; sin embargo, en los casos de segunda convocatoria la Asamblea General se podrá celebrar con los miembros que asistan y sus acuerdos y resoluciones serán también de acatamiento forzoso.-

Art. 8.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir el día último del mes de octubre o en la primera semana de noviembre de cada año, a los miembros de la Junta Directiva General, quienes durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos en forma total o parcial en los mismos o diferentes cargos.-
- b) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva General y de las comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, previo dictamen de la comisión de Honor y Justicia, en relación a las sanciones que se refiere el art. 32 inciso 5o. de estos Estatutos.-
- c) Aprobar la suspensión o expulsión de uno o más miembros del Sindicato, de conformidad a los presentes Estatutos.-
- d) Llenar toda vacante que se presentare en la Junta Directiva General ya sea por renuncia, destitución, expulsión u otras causas.-
- e) Elegir a las comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda y demás comisiones necesarias para el funcionamiento del Sindicato.-
- f) Acordar la suspensión de los derechos sindicales en los casos contemplados en los presentes Estatutos.-
- g) Reformar e interpretar los Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.-
- h) Aprobar o desaprobar la Memoria de Labores que presente la Junta Directiva General y las comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda.-
- i) Aprobar y modificar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato.-
- j) Aprobar o no las cuentas que deberá rendir la Junta Directiva General.-
- k) Fijar el monto de las cuotas sindicales Ordinarias y Extraordinarias.-
- l) Acordar con los dos tercios de votos, la disolución del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos.-
- m) Todos los que asigne la ley, los Estatutos y el Reglamento Interno.-

TITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.-

Art. 9.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará integrada por once miembros electos para los siguientes cargos:

- 1.- Secretario General.-
- 2.- Secretario de Organización y Estadísticas.-
- 3.- Primer Secretario de Conflictos.-
- 4.- Segundo Secretario de Conflictos.-
- 5.- Secretario de Finanzas.-
- 6.- Secretario de Actas y Acuerdos.
- 7.- Secretario de Prensa y Propaganda.-
- 8.- Secretario de Cultura y Educación.-
- 9.- Secretario de Asistencia, Previsión Social y Medio Ambiente.-
- 10.- Secretario de Asuntos Femeninos.-
- 11.- Secretario de Relaciones.-

Tendrán representación judicial y extrajudicial del Sindicato; el Secretario General, el de Organización y Estadísticas y el Primero de Conflictos, quienes ejercerán sus facultades conjunta o separadamente, pudiendo otorgar poder para tal representación.-

La Junta Directiva General entrará en el ejercicio de sus funciones a partir de su elección.- Acto seguido procederá a levantar el acta de toma de posesión.-

Si la sesión de Asamblea General Ordinaria de Primera convocatoria no se pudiera efectuar por falta de quórum en la fecha señalada para la elección de la nueva Junta Directiva General, la Junta Directiva General en funciones continuará en la Dirección del Sindicato por el término de la nueva convocatoria.-

En caso de ausencia o de impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior.- Para que operen dichas sustituciones será necesario que en el acta de sesión de Junta Directiva General se haga constar el motivo de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de funciones del sustituto.-

Si la ausencia o impedimento durare más de noventa días, la Junta Directiva General deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Asamblea General, a fin de que ésta elija al sustituto en forma definitiva por el tiempo que le faltare al Secretario sustituido.- La sustitución definitiva no opera cuando la ausencia se deba a estudios que se encuentre realizando el respectivo Secretario; en este caso la Junta Directiva General está obligada a informar en la próxima Asamblea General sobre la concesión de este permiso.-

En caso de que el Sindicato quedare en acefalía por no elegir a su Junta Directiva en la fecha que señalan los Estatutos, podrán convocar a Sesión diez o más miembros activos y solventes quienes firmarán las convocatorias para la Asamblea.-

En la Asamblea General se elegirá una mesa que presida la sesión y los acuerdos aquí tomados serán válidos.-

Art. 10.- Los miembros de la Junta Directiva General, comisiones y demás organismos del Sindicato, están obligados a entregar inventarios de todos los haberes y asuntos que han estado a su cargo en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que fue electa la Junta Directiva General; de todo esto se levantará acta donde firmarán los salientes y los entrantes, la Junta Directiva General y las comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda.-

Art. 11.- Para ser miembro de la Junta Directiva General se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.-
- b) Ser mayor de dieciocho años.-
- c) Ser miembro activo y solvente del Sindicato.-
- d) Ser de honradez y capacidad notoria.-
- e) Ser trabajador independiente.-
- f) No pertenecer a otra organización sindical.-

Art. 12.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Para que pueda celebrarse una sesión de Junta Directiva General será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.-

Art. 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Elaborar y representar proyectos de solución a las demandas de los afiliados al Sindicato.-
- b) Desarrollar las actividades necesarias tendientes al logro de los fines y objetivos del Sindicato.-
- c) Elaborar memoria de labores de todo lo realizado durante su periodo en funciones.-
- d) Elaborar y promover la elaboración de planes de trabajo y el presupuesto del año.-
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General.-
- f) Nombrar, remover y conceder licencia al personal administrativo del Sindicato así como crear las condiciones necesarias para cubrir actividades específicas que se requieran en cualquier momento.-
- g) Convocar a sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros activos al Sindicato.-
- h) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros al Sindicato y presentarlos ante la Asamblea General.-
- i) Elaborar el Reglamento Interno del Sindicato y someterlo a consideración de la Asamblea General.-
- j) Resolver todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.-

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.-

Art. 14.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Convocar y presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva General.-
- b) Coordinar las actividades de los demás miembros de la Junta Directiva General.-
- c) Elaborar la agenda u orden del día para las sesiones de la Junta Directiva General y Asamblea General.-
- d) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato.-
- e) Firmar todos los documentos importantes tales como Recibos, Bonos.- Asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los Secretarios, revisar las actas y puntos de actas, acuerdos y resoluciones de Junta Directiva General, en defecto del Secretario de Actas y Acuerdos.-
- f) Dirigir, orientar y coordinar las labores del personal del Sindicato y vigilar su eficiencia y disciplina.-
- g) Rendir informe por escrito de sus actividades a la Junta Directiva General y dar explicaciones pertinentes a organismos y comisiones del Sindicato que lo soliciten.-
- h) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadísticas y con el Primer Secretario de Conflictos.-
- i) Preparar informe por escrito de sus actuaciones que servirá de base para elaborar la memoria de labores.-
- j) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los Estatutos y el Reglamento Interno.-
- k) Autorizar las erogaciones, hasta por cincuenta dólares, que se destinen a los gastos generales del Sindicato y que estuvieren asignados al presupuesto.-

Art. 15.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Estadísticas:

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva General o de Asamblea General en ausencia del Secretario General.-
- b) Llevar ordenadamente el libro de inscripción de los miembros del Sindicato, debidamente autorizado por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.-
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un expediente personal de cada uno de los miembros, a fin de que éste sirva a la Asamblea General y a la Junta Directiva General para nombramientos, elecciones y demás actividades en beneficio del Sindicato.-
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de trabajadores independientes.-
- e) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario General y con el Primer Secretario de Conflictos.-
- f) Procurar mantener afiliados al Sindicato al mayor número de trabajadores independientes.-

- g) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los Estatutos y el Reglamento Interno.-

Art. 16.- Son atribuciones del Primer Secretario de Conflictos:

- a) Asistir y defender a los miembros del Sindicato, en los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ante todas las autoridades del Estado y en todas las instancias.-
- b) Estudiar la legislación laboral, y presentar proyectos de reformas a la Junta Directiva General, para que ésta considere si las promueve ante las autoridades correspondientes.-
- c) Velar por el respeto a los derechos de los trabajadores.-
- d) Mantener informada a la Junta Directiva, como a la Asamblea General, sobre los distintos conflictos laborales, y en caso de llegar a huelga, organizarla conforme a las leyes que amparan ese derecho.-
- e) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario General y con el de Organización y Estadísticas, según lo haya acordado la Junta Directiva General, esta atribución se refiere única y exclusivamente al Primer Secretario de Conflictos.-
- f) Las demás atribuciones que le impongan los Presentes Estatutos y el Reglamento Interno.-

Art. 17.- Son atribuciones del Segundo Secretario de Conflictos:

- a) Procurar para miembros del Sindicato las mejores condiciones de trabajo.-
- b) Vigilar el cumplimiento de las leyes laborales, contratos, Reglamento Interno, y demás normas existentes; denunciando las irregularidades que se observaren.-
- c) Las demás atribuciones que le impongan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.-

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas:

- a) Elaborar conjuntamente con la Comisión de Hacienda, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato, y someterlo a consideración de la Junta Directiva General, para que ésta en su oportunidad, lo someta a consideración de la Asamblea General.-
- b) Custodiar los bienes del Sindicato.-
- c) Responder del estado de cuentas del Sindicato.-
- d) Llevar la contabilidad de forma correcta en los libros que sean necesarios, previamente autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.-
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su función y rendir a la Junta Directiva General cada dos meses un informe del estado económico del Sindicato, o en cualquier momento cuando así lo acordare la Junta Directiva General.-
- f) Recolectar las cuotas de admisión de los nuevos miembros, y las cuotas Ordinarias y Extraordinarias contempladas en los Estatutos.-

- g) Depositar en una institución bancaria de la República el dinero recolectado, dejando en caja chica la cantidad de cincuenta dólares estadounidenses para gastos imprevistos o urgentes.-

- h) Planear con el Secretario de Cultura y Educación, y con el Secretario de Prensa y Propaganda, la mejor forma de recrear a los miembros afiliados.-

- i) Velar por la debida aplicación del presupuesto anual del Sindicato, siendo solidariamente responsable con los demás Secretarios de la Junta Directiva General, con respecto al correcto manejo de los fondos.-

- j) Presentar, al concluir sus funciones, el estado de cuentas, acompañado de los documentos y comprobantes de caja correspondientes.-

- k) Entregar por inventario, a quien le sustituya temporal o definitivamente, los bienes, fondos y demás efectos a su cargo pertenecientes al Sindicato; de esta entrega deberá levantarse el acta correspondiente.-

- l) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.-

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir con regularidad a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, e informándoles de los acuerdos anteriores.-

- b) Llevar asentadas de manera cronológica las actas de sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, en los libros que sean necesarios, debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.-

- c) Certificar las actas o puntos de actas, así como los acuerdos tomados en las sesiones de Junta Directiva General e informar sobre dichas actas, puntos de actas y acuerdos a quienes lo soliciten, previa autorización de la Junta Directiva General.-

- d) Expedir certificaciones de actas y acuerdos señalados en el literal precedente, conjuntamente con el Secretario General o previa consulta del mismo.-

- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán ser asentados en el libro correspondiente.-

- f) Llevar un índice cronológico de los acuerdos tomados para el mejor funcionamiento de la Junta Directiva General y Asamblea General.-

- g) Realizar o participar en aquellas actividades tendientes a mejorar las condiciones laborales.-

- h) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los Estatutos y el Reglamento Interno.-

Art. 20.- Atribuciones y deberes del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Difundir, por todos los medios posibles, todo lo relacionado con los principios y objetivos del Sindicato.-

- b) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general, así como en aquellos sectores que tengan planeado organizar actividades relacionadas con el mismo.-
- c) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular las réplicas sobre las noticias que lastiman sus intereses y rendir los agradecimientos por las noticias beneficiosas.-
- d) Crear, administrar y dirigir la comunicación, del Sindicato, sea ésta de carácter público o privado, en los medios de comunicación nacional escritos, televisivos o de audio.-
- e) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los Estatutos y el Reglamento Interno.-

Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Cultura y Educación:

- a) Organizar la biblioteca del Sindicato a nivel nacional.-
- b) Velar porque la cultura general de los afiliados alcance un nivel aceptable, procurando que éstos tengan un comportamiento decoroso.-
- c) Organizar cursos de capacitación sindical, de relaciones humanas, relaciones públicas y todo lo demás de interés a los afiliados del Sindicato.-
- d) Gestionar ante las instituciones estatales y privadas la concesión de becas de estudio para los trabajadores afiliados, en las distintas ramas de labores técnicas especializadas en la labor sindical.-
- e) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los Estatutos y Reglamento Interno.-

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario de Asistencia, Previsión Social y Medio Ambiente:

- a) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y proporcionarles la ayuda que necesiten de conformidad al Reglamento Interno.-
- b) Visitar las dependencias asistenciales, sean éstas particulares o instituciones de salud pública, con el objeto de conocer la atención que reciben los trabajadores afiliados al Sindicato.-
- c) Cooperar con todas las organizaciones sindicales en las actividades tendientes a mejorar la seguridad social en el país.-
- d) Estudiar las condiciones de vida de los trabajadores afiliados al Sindicato, procurando la adquisición de vivienda digna y económica para los afiliados.-
- e) Informar de sus actividades a la Junta Directiva General y Asamblea General del Sindicato.-
- f) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.-

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Femeninos:

- a) Realizar esfuerzos tendientes a divulgar los derechos de la mujer.-
- b) Organizar eventos culturales, sociales y deportivos, con la participación de uno y otro sexo, con el objeto de lograr la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.-

- c) Instruir a la mujer sobre cuáles es su verdadero rol en los cambios dentro de la sociedad, tomando como marco las Convenciones y Tratados Internacionales.-
- d) Participar en todas aquellas actividades tendientes a mejorar las condiciones laborales, económicas y sociales que den un mayor reconocimiento a la mujer.-

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Relaciones:

- a) Establecer relaciones con personas jurídicas y naturales, afines con los principios y objetivos del Sindicato.-
- b) Recibir y contestar la correspondencia oficial del Sindicato, debiendo firmar la misma previo el visto bueno del Secretario General.-
- c) Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de la correspondencia recibida y enviada.-
- d) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los Estatutos y el Reglamento Interno.-

CAPITULO V

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES.-

Art. 25.- Cuando se trate de la elección de miembros de la Junta Directiva General y de las Comisiones del Sindicato, y cuando se trate de aprobar cuentas, memorias, el voto será secreto, emitiéndose por escrito en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General.- Además el voto será secreto en todos los casos que la ley y los Estatutos determinen.- En los demás casos el voto será nominal y público.-

Los delegados que asistan a una Asamblea General, tendrán derecho únicamente a emitir un voto.-

Art. 26.- En la elección de los miembros de la Junta Directiva y las Comisiones del Sindicato, la Asamblea General podrá hacer proposiciones individuales por planilla u otras formas que dicha Asamblea estime convenientes.-

Art. 27.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria previo conocimiento ya sea de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías e irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones realizadas en forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, debiendo verificarse nuevas elecciones en la misma Asamblea o en la siguiente.-

CAPITULO VI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 28.- Se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que cometan las faltas señaladas en estos Estatutos siendo dichas sanciones las siguientes:

- a) Amonestación.-
- b) Suspensión de los derechos sindicales.-
- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del Sindicato, así como de las comisiones u organismos del mismo.-
- d) Expulsión del Sindicato.-

Art. 29.- Los miembros serán amonestados:

- a) Por inasistencia a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, sin causa justificada.- La amonestación será en reunión privada de la Junta Directiva General.-
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubieren encomendado.-
- c) Por llegar a las sesiones, o en estado de ebriedad, o bajo los efectos de narcóticos o por alterar el orden dentro de ellas.-
- d) En todas aquellas faltas de índole semejante que las anteriores.

La sanción de amonestación será justamente impuesta por la Junta Directiva General según el caso, tan sólo con la comprobación de la falta.- Aquella conocerá de oficio o por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.-

Art. 30.- Los miembros serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de las faltas en los siguientes casos:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales, sin motivo justificado alguno.-
- b) Por actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo.-
- c) Por negarse sin causa justa a desempeñar las comisiones que se le encomienden.-
- d) Por impedir a otros miembros que ejerzan el derecho al sufragio sindical.-

Art. 31.- Son causas para destituir a quienes desempeñan cargos en la Junta Directiva General y en las comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión a ellos encomendada.-
- b) Usurpación de funciones.-
- c) Cometer o propiciar fraude electoral.-
- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales en detrimento del Sindicato.-
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.-

Art. 32.- Son causas de expulsión, las siguientes:

- a) Falta de probidad.-

- b) Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del gobierno del Sindicato.-
- c) Labor disociadora contra miembros del Sindicato.-
- d) Traición mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.-
- e) Agresión material a los miembros del Sindicato.-
- f) Reincidencia de actuación que haya dado lugar a suspensión de los derechos sindicales.-

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES

Art. 33.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros electos en Asamblea General Ordinaria, en octubre o en la primera semana de noviembre de cada año.- Para ser miembro de esta Comisión se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún años de edad.-
- b) De honorabilidad y competencia reconocida.-
- c) No pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.-
- d) Estar en el pleno goce de sus derechos sindicales y ciudadanos.-

La comisión de Honor y Justicia conocerá de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el artículo 26 de estos Estatutos; y conocerá de las faltas, ya sea de oficio o por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato.- Esta comisión recogerá toda la información necesaria sobre cada caso y resolverá imparcialmente con estricto apego a los Estatutos, a la ley, a la moral y a las buenas costumbres.-

La comisión de Honor y Justicia hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores.- Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de sus derechos, la Comisión le nombrará un defensor de oficio; en todo caso los defensores deberán ser miembros del Sindicato.-

Concluida la investigación, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se tratare de imponer pena de suspensión, admitiéndose en este caso apelación ante la Asamblea General.-

Pero si se tratare de imponer sanciones de destitución de miembros directivos o de comisiones y la expulsión de miembros del Sindicato, la comisión de Honor y Justicia pondrá en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la resolución que conforme a la ley y estos Estatutos convengan, para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado.- De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea General.- Un reglamento especial regulará el procedimiento con el que actuará la Comisión de Honor y Justicia para resolver los conflictos que se susciten al interior del Sindicato y que sea de su competencia y jurisdicción.- Esta comisión procurará y vigilará que las actividades sindicales se realicen con eficiencia y eficacia.-

Art. 34.- Créase la comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros electos en Asamblea General Ordinaria, en octubre o en la primera semana de noviembre de cada año.-

En el desarrollo de sus funciones la comisión de Hacienda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea por medio de un auditor calificado que ante solicitud de dicha comisión nombre la Asamblea General, o por medio de uno o de todos sus miembros.-
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, el cual estará obligado a suministrar los datos que sean necesarios para la Comisión.-
- c) Cuando comprobare hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, los pondrá en conocimiento de la comisión de Honor y Justicia, presentando un informe completo de las actividades para los efectos consiguientes, copia del mismo deberá enviar a la Junta Directiva General.-
- d) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.-
- e) Podrá actuar, además, a petición de la Junta Directiva General, lo mismo que de oficio, cuando recibiere el informe de finanzas correspondiente.-

Art. 35.- La comisión de Hacienda elaborará juntamente con el Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General, el presupuesto anual del Sindicato para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.-

Art. 36.- La comisión de Hacienda de Honor y Justicia, rendirán informe de sus actividades en Asamblea General Ordinaria.- También lo harán en la Asamblea General Extraordinaria, si dentro del objeto de tal Asamblea está conocer esos informes.-

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.-

Art. 37.- Forman el patrimonio del Sindicato:

- a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los afiliados.-
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere para su funcionamiento.-
- c) Las herencias, legados y donaciones que le hicieren y que no comprometan al Sindicato.-
- d) Los demás bienes, derechos y créditos que existan o que se constituyere a su favor.-

Art. 38.- La caja del Sindicato estará formada por las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, pagadas por sus miembros y por el dinero en efectivo recibido en cualquier otro concepto.-

Art. 39.- La cuota Ordinaria será de \$ 1.15 de dólar por afiliado la cual deberá ser cancelada en efectivo mensualmente.-

La cuota Extraordinaria será la cuantía que apruebe la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.- La cuota Extraordinaria será acordada por la Asamblea General sólo en casos de trascendencia tales como: Conflictos, toma de posesión de la Junta Directiva General, celebración

del primero de mayo, incendios, terremotos, inundaciones, epidemias o cualquier otra calamidad nacional, no pudiendo en ningún caso exigir más de cuatro veces en el año.-

Las cuotas mencionadas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.-

Art. 40.- La distribución de los fondos del Sindicato se hará así:

- a) El 10% al fondo de reserva, para alcanzar el cumplimiento de las obligaciones del Sindicato.-
- b) Otro 10% será reintegrado cuantas veces se reduzca por cualquier causa.-
- c) El 80% restante será para los gastos generales del Sindicato de conformidad al presupuesto general elaborado por la comisión de Hacienda y la Junta Directiva General por medio del Secretario de Finanzas.

El fondo de reserva se podrá invertir hasta en un 50% en valores mobiliarios realizables, como títulos, cédulas hipotecarias y bonos que estén respaldados por el estado.-

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, dejando a disposición del Secretario de Finanzas, en caja chica, la cantidad de cincuenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.-

Art. 41.- La cuenta bancaria en que se depositen los fondos del Sindicato será abierta y manejada por el Secretario General y el Secretario de Actas y Acuerdos.-

Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato, se requieren en el respectivo cheque, libreta o baucher, las firmas de los dos directivos autorizados, quienes para el efecto registrarán su firma en la institución financiera.- En ninguna cuenta será válida la autorización de retiro de fondos del Sindicato si faltare alguna de estas firmas.-

Se establece como suplente de cualquiera de los directivos antes mencionados, al Secretario de Organización y Estadísticas, el cual estará obligado a registrar su firma como suplente de cualquiera de los secretarios antes mencionados, debiéndose enviar a la entidad financiera informe de la sucesión del titular para los efectos consiguientes.-

Art. 42.- Los gastos presupuestados serán autorizados así: Gastos hasta de veinticinco dólares, serán autorizados por el Secretario General, los gastos mayores a dicha cantidad, serán autorizados por la Directiva General.-

Los gastos no presupuestados, hasta de cien dólares, serán autorizados por la Junta Directiva General; los gastos mayores a dicha cantidad serán autorizados por la Asamblea General.-

Art. 43.- Los miembros de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos, pertenecientes al Sindicato y de las pérdidas que ocasionen las operaciones que ellos aprobaren.-

Quedarán exentos de tal responsabilidad los miembros de la Junta Directiva General que en la sesión respectiva manifiesten por escrito su inconformidad a los acuerdos tomados con respecto a dichas operaciones.-

Los miembros de la Junta Directiva General que no hubieren asistido a la sesión deberán manifestar por escrito su inconformidad dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que hubieren tomado los acuerdos respectivos; si no lo hicieren así, se entenderá que están de acuerdo con la aprobación que hicieren los demás miembros de la Junta Directiva General y asumirán igual responsabilidad.- Una copia del documento de inconformidad se remitirá para el conocimiento de las comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia.-

Art. 44.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores; por lo tanto, queda absolutamente prohibido la intervención del Sindicato en asuntos políticos partidistas, religiosos y militares en la discusión de temas de esta índole, en el seno del mismo.-

El Sindicato debe mantener su independencia con respecto a los partidos políticos y a las iglesias.-

Lo anterior no implica menoscabo a los derechos que a los miembros del Sindicato corresponden como ciudadanos.-

Art. 45.- El Sindicato impondrá medidas disciplinarias para el cumplimiento de su cometido; asimismo estimulará a sus miembros estableciendo premios para los que se hagan acreedores por sus buenos actos, buena conducta y dedicación a la lucha del Sindicato.- Tal reconocimiento se hará en el acto público de la toma de posición de la Junta Directiva General y los miembros acreedores a tal reconocimiento serán seleccionados por una comisión nombrada al efecto por la Junta Directiva General.-

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.-

Art. 46.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere de la aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros del mismo.-

Art. 47.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que juntamente con los delegados gubernamentales proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.-

Art. 48.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo se donarán a favor de la Asociación Profesional de primero, segundo o tercer grado que designe la Asamblea General.-

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 49.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva General obligan al Sindicato siempre que dichos miembros actúen dentro de las facultades establecidas dentro de estos Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.-

Art. 50.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por acuerdo de Asamblea General, cuando éstos sean deficientes en sus postulados, se necesite adaptarlos a las reformas legales o deban ser superados y perfeccionados atendiendo a los cambios de la vida económica y social.-

Art. 51.- Los casos no previstos en estos Estatutos los resolverá la Junta Directiva General de conformidad con la mejor conveniencia del Sindicato, procurando siempre no lesionar las disposiciones legales establecidas.-

Art. 52.- Artículo transitorio: La Junta Directiva General estará en la obligación de elaborar el Reglamento Interno del Sindicato y el Reglamento Especial de la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se aprueben por el Ministerio de Trabajo, la reforma a los presentes Estatutos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.-

Art. 53.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.-

RES. 1/2005

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: San Salvador, a las diez horas del día siete de enero del año dos mil cinco.-

Vista la solicitud presentada a las once horas con treinta y dos minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro, por la señora Karla Adelina Rodríguez Albanes, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse STIES, relativa a que se apruebe el texto de los Estatutos, y se le conceda personalidad jurídica al mismo, este Ministerio CONSIDERANDO: Que de conformidad con el acta notarial otorgada a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil cuatro, se constituyó el Sindicato arriba mencionado con la presencia de TREINTA Y CINCO fundadores; que en la misma acta de constitución consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos el cual contenía errores que fueron subsanados en tiempo, por lo que los mismos no adolecen de errores formales ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país; por tanto, en vista de lo antes expuesto, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los cincuenta y tres artículos que conforman los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse STIES, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURIDICA solicitada; B) PUBLIQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRIBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente.- COMUNIQUESE.- Lic. JOSE ROBERTO ESPINAL ESCOBAR, MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.